
LEY MODELO

Desarrollada y recomendada por
el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito

RECONOCIMIENTOS

Esta 2^{da} Edición de la Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito ha sido posible gracias al apoyo brindado por la Agencia Americana para el Desarrollo Internacional bajo la Concesión Número AFP-A-00-04-0026-00. Las opiniones expresadas de aquí en adelante son las del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Agencia Americana para el Desarrollo Internacional.

WOCCU reconoce el invaluable consejo y asistencia de numerosas personas y organizaciones en todo el sistema internacional de cooperativas de ahorro y crédito que han hecho posible el desarrollo de la Ley Modelo.

Agradecimientos especiales son dados a las siguientes personas, quienes tomaron el tiempo para revisar los proyectos preparatorios de la Ley Modelo y, en muchos casos, ofrecieron comentarios y sugerencias muy útiles a los editores.

GRUPO DE REVISIÓN

Comité de Asuntos Legislativos y Regulatorios de WOCCU:

David Chatfield,
Liga de Cooperativas de California,
Estados Unidos

Barry Jolette,
Cooperativa San Mateo,
Estados Unidos

Marcel Chorel,
Cooperativa Central de Canada,
Canada

Jim McMahon,
Liga Irlandesa de Cooperativas,
Irlanda

Grzegorz Bierecki,
Asociación Nacional de Cooperativas
de Ahorro y Crédito,
Polonia

GRUPO CONSULTIVO

Los miembros del personal del Consejo Mundial también ayudaron mucho a los editores al revisar borradores de la Ley Modelo, al ofrecer recomendaciones y consejos, y analizar los varios comentarios recibidos de miembros del Grupo de Revisión Internacional. Se reconocen con gratitud las contribuciones de estos miembros del personal:

Karen Cak Niederkoeh
Analista de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Ellen Ferch
Correctora

Denise Knudsvig
Diseñadora

En tanto que se han recibido ideas y consejos de muchas personas y grupos, los editores asumen la responsabilidad de este producto final—una síntesis prometedora de puntos de vista variados y a veces divergentes. Esperamos que la Ley Modelo resulte ser una referencia útil y que invite a las personas que buscan leyes sobre cooperativas de ahorro y crédito, así como a las personas que redactan y promulgan estas leyes, a considerarla muy seriamente..

Los Editores,

Brian Branch

Dave Grace

Junio de 2005

Publicado por



World
Council
of Credit
Unions, Inc.

Financiado por



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE LA MISIÓN	2	6.35 Retiros de Depósitos	32
PROLOGO	3	6.40 Cuentas Mancomunadas	32
GUÍA DE USUARIO.....	4	6.45 Cuentas en Fideicomiso	32
PARTE I ANTECEDENTES.....	11	6.50 Cargos sobre Certificados de Aportación y Depósitos	33
1.10 Título de la Ley	11	6.55 Cuentas Inactivas	33
1.15 Fecha Efectiva	11	PARTE VII PRÉSTAMOS	35
1.20 Disposiciones Derogatorias o Transitorias	11	7.10 Propósito y Condiciones	35
1.25 Aplicación de Otras Leyes	12	7.15 Límites Sobre Préstamos y Garantías	35
1.30 Definición de “Cooperativa de Ahorro y Crédito”	12	7.20 Intereses y Otros Cargos.....	36
1.35 Interpretación y Definición de Términos	13	7.25 Procedimiento Para Solicitar un Préstamo	37
PARTE II ORGANIZACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	15	7.30 Otros Programas de Crédito	37
2.10 Procedimiento Organizativo	15	7.35 Concesión de Préstamos a Directivos, Funcionarios y Empleados	38
2.15 Criterios de Registro	15	PARTE VIII INVERSIÓN DE FONDOS	40
2.20 Solicitud de Constitución y Estatutos	16	8.10 Responsabilidad del Consejo de Administración	40
2.25 Uso del Nombre de “Cooperativa de Ahorro y Crédito”	17	8.15 Inversiones Autorizadas	40
2.30 Año Fiscal	17	8.20 Fondos de Liquidez.....	41
2.35 Normas Básicas	18	PARTE IX RESERVAS Y PROVISIONES	42
2.40 Otras Cooperativas de Ahorro y Crédito	18	9.10 Definición de Capital	42
PARTE III ALCANCES DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	19	9.15 Adecuación de Capital	43
3.10 Alcances Generales	19	9.20 Uso de Capital.....	43
3.15 Otras Facultades	19	9.25 Reserva por Pérdidas de Préstamos	44
PARTE IV MEMBRESIA DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	21	9.30 Castigos sobre Préstamos	44
4.10 Membresía.....	21	PARTE X ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	45
4.15 Selección para Afiliación	22	10.10 Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	45
4.20 Terminación de Afiliación	22	10.15 Servicios de una Organización Secundaria.....	45
4.25 Responsabilidades de los Miembros	23	10.20 Caja Central Cooperativa	46
4.30 Asambleas Generales de Miembros	23	10.25 Funciones Alcances de la Caja Central	46
4.35 Asambleas Regionales de Miembros	24	PARTE XI REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	48
PARTE V ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA	25	11.10 Fiscalización Gubernamental.....	48
5.10 Autoridad del Consejo de Administración o Directorio	25	11.15 Facultades Generales del Superintendente	49
5.15 Funcionarios y Comités	25	11.20 Facultades de Aplicación de la Ley por el Superintendente	50
5.20 Auditoría Externa	26	11.25 Supervisión Administrativa Especial	51
5.25 Cargos Vacantes en el Directorio	27	11.30 Fusiones Hechas por el Superintendente	52
5.30 Gerente General y Empleados	27	11.35 Liquidación Forzosa de una Cooperativa	53
5.35 Conflictos de Interés.....	28	11.40 Establecimiento de un Fondo de Estabilización	53
5.40 Remuneración.....	28	11.45 Establecimiento de un Sistema de Seguro sobre Depósitos.....	54
5.45 Seguros para Directivos	29	11.50 Alcances del Sistema de Seguro sobre Depósitos.....	55
PARTE VI APORTACIONES Y DEPÓSITOS	30	11.55 Financiamiento del Sistema de Seguro sobre Depósitos.....	55
6.10 Aportaciones	30	11.60 Gobierno y Administración del Sistema de Seguro sobre Depósitos.....	56
6.15 Características de Aportaciones	30	PARTE XII CAMBIOS VOLUNTARIOS EN LA ORGANIZACIÓN.....	57
6.20 Dividendos	31	12.10 Fusión y Consolidación	57
6.25 Depósitos.....	31	12.15 Liquidación Voluntaria	57
6.30 Intereses Sobre Depósitos.....	31	12.20 Proceso de Conversión en Cooperativa.....	59
		12.25 Proceso de Transformación de una Cooperativa	59
		PARTE XIII DISPOSICIONES GENERALES	61
		13.10 Documentos y Registros.....	61
		13.15 Informes Falsos	61
		13.20 Infracciones Penales	61
		13.25 Exenciones.....	62
		Anexo 1 Principios Operativos de Cooperativas de Ahorro y Crédito	63
		Anexo 2 Estandares Financieros Prudenciales recomendados por WOCCU	65
		Anexo 3 Glosario.....	66



World
Council
of Credit
Unions, Inc.

DECLARACIÓN DE MISIÓN

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU por su sigla en inglés) es la asociación y organización en el área cooperativa que busca el desarrollo del sistema internacional de cooperativas de ahorro y crédito. Promueve el crecimiento sostenible de cooperativas de ahorro y crédito, y de cooperativas financieras por todo el mundo. Como instrumento de desarrollo económico y

social, WOCCU a través de sus confederaciones regionales y organizaciones nacionales en 84 países conformadas por más de 40,000 cooperativas, sirven a aproximadamente 123 millones de personas en todo el mundo. Nuestra misión es trabajar a nivel global como representante de los intereses, ser la plataforma para la de innovación, y organización para el desarrollo de cooperativas de ahorro y crédito.

PROLOGO A LA LEY MODELO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Desde la publicación inicial de esta guía a principios de los 90, la mayoría de los movimientos de cooperativas de ahorro y crédito del mundo ha modificado su marco legislativo y de esa manera muchos movimientos nuevos o reavivados, ahora están creciendo. Ha existido una tendencia creciente para regular las cooperativas de ahorro y crédito bajo un sólo regulador financiero mientras que cada vez más países están brindando protección a los ahorristas a través de un sistema de seguro sobre depósitos.

Por todo el mundo, la experiencia ha mostrado que un país no puede mantener un progreso sostenible sólido sin un sistema financiero operativo fuerte. Un elemento esencial de un sistema financiero sólido para naciones desarrolladas y para naciones en vías de desarrollo, es la presencia de un sector financiero de cooperativas de ahorro y crédito fuerte. La creación de regulación y supervisión de apoyo a las cooperativas es un elemento principal para establecer cooperativas financieras de ahorro y crédito sólidas. Sin embargo, el crecimiento más impresionante y sostenible, se ha originado a partir de nuevas leyes escritas específicamente para cooperativas de ahorro y crédito.

Para la creación de esta *Ley Modelo* para Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), ha estudiado y evaluado cuidadosamente las legislaciones de cooperativas de ahorro y crédito en más de 100 países, así como las leyes modelos “ideales” propuestas por varias asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito o grupos regionales de estas. Además, se ha consultado a un gran número de personas conocedoras de cooperativas de ahorro y crédito para obtener puntos de vista

internacionales sobre las tendencias en la legislación de estas entidades financieras de ahorro y crédito.

La *Ley Modelo* (también disponible en inglés), representa una síntesis de los puntos de vista y experiencias variadas. Aunque la consideramos una fuente sólida y eficaz para la preparación de legislaciones sobre cooperativas, cada país o jurisdicción tendrá que adaptarla a su propio contexto.

Esperamos que los encargados tomen en cuenta esta legislación como un punto de comienzo para organizar las enmiendas a las leyes actuales o para redactar estatutos enteros sobre cooperativas de ahorro y crédito por primera vez.

La influencia de esta guía es evidente en los cambios recientes en las leyes de Uzbekistán, Ecuador, Letonia y Macedonia. El Consejo Mundial confía que la *Ley Modelo* mejorada seguirá siendo una fuente confiable y útil para los líderes en todo el mundo, quienes buscan cambios progresivos de legislación sobre cooperativas de ahorro y crédito, así como para los responsables de convertir estos cambios en ley. Este documento, junto con el documento que lo acompaña, la Guía de Legislación Internacional sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito están disponibles en el sitio web del WOCCU, www.woccu.org.

La *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito* y la *Guía de Legislación Internacional sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito* son ambos ejemplos excelentes del método integrado del WOCCU para representar a nivel global los intereses, ser plataforma para innovación, y actuar como agencia de desarrollo para cooperativas de ahorro y crédito.

Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Inc. 2005

GUÍA DEL USUARIO PARA LA LEY MODELO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

INTRODUCCIÓN

Las cooperativas de ahorro y crédito han sido importantes contribuidoras al desarrollo económico y social por más de 150 años en todas las regiones del mundo. Las cooperativas de ahorro y crédito ahora son participantes significativos en los mercados financieros nacionales de muchas economías industrializadas, así como de países en vía de desarrollo. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, la legislación no se ha mantenido al ritmo del desarrollo cooperativo. Las deficiencias legislativas y regulatorias ponen en peligro la seguridad y solidez de las cooperativas y limitan su capacidad para satisfacer las necesidades de servicios financieros de sus miembros. Las cooperativas de ahorro y crédito que no cuentan con una legislación adecuada, y muchas veces se encuentran limitadas al movimiento de ahorros y la concesión de crédito a grupos de gente con bajos y medios ingresos que son los grupos para quienes ellas generalmente trabajan. Tampoco son capaces de participar plenamente en los mercados financieros nacionales, donde sus servicios podrían contribuir a una eficiencia económica mayor y oportunidades de desarrollo expandidas para miembros actuales y potenciales.

PROPÓSITO DE LA LEY MODELO

Esta *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito* tiene como objeto ayudar a los líderes del movimiento, legisladores, reguladores y otros en la preparación y obtención de aprobación de leyes que fortalezcan la seguridad y solidez de cooperativas de ahorro y crédito, y que a la vez tomen en cuenta su exclusividad como instituciones financieras cooperativas. La *Ley Modelo* para las Cooperativas de Ahorro y Crédito puede ser considerada un marco óptimo de trabajo legislativo para una jurisdicción que está comenzando. Sin embargo, dentro de este

marco de trabajo, también se debe tomar en cuenta los estándares aceptados en cada localidad.

Las cooperativas de ahorro y crédito en la mayoría de países en vías de desarrollo no están registradas, ni fiscalizadas bajo una legislación específica para cooperativas de ahorro y crédito. En lugar de esto, ellas están sujetas a las mismas leyes generales de sociedades cooperativas que rigen las operaciones de negocios no financieros, y en algunos países están reguladas por las leyes para instituciones financieras o bancos. Como resultado de ello, muchas cooperativas de ahorro y crédito participan en una variedad de actividades empresariales no financieras; y no están sujetas a las normas básicas generalmente aplicables a otras instituciones financieras, y consecuentemente se les niega el acceso a los servicios del sector financiero, como préstamos del banco central y la compensación de pagos. La meta de esta publicación es ayudar a los movimientos de cooperativas de ahorro y crédito a subsanar estas deficiencias.

SEGURIDAD Y SOLIDEZ

Para alcanzar su potencial como instituciones financieras de servicio de ahorros, crédito y otros a personas que frecuentemente son negadas el acceso a los sistemas tradicionales de bancos comerciales de los países desarrollados y en vías de desarrollo, las cooperativas de ahorro y crédito tendrán que fortalecer su seguridad y solidez. Para hacer esto, tendrán que (1) especializarse en la intermediación financiera; (2) operar bajo una legislación especializada; y (3) estar sujetas a una agencia supervisora especializada con las habilidades y facultades apropiadas para inspeccionar, regular y hacer cumplir lo establecido

La *Ley Modelo* se centra en las áreas legislativas que mejorarán la administración básica y contribuirán a proteger los ahorros de los miembros. Hay, por supuesto, varias otras áreas con características más generales que también se incluyen para ayudar con el análisis legislativo y el proceso de reformas. Algunas secciones sugeridas serán controversiales; otras serán nuevas para muchos lectores, y otras serán bastante familiares. Para ayudar a los líderes del movimiento y otros a entender la *Ley Modelo* así como el razonamiento de WOCCU al recomendar algunos métodos nuevos a la ley y regulación de cooperativas de

ahorro y crédito, se presenta la siguiente discusión breve sobre los temas clave de seguridad y solidez.

Participación Democrática

La participación democrática es el cimiento de las cooperativas de ahorro y crédito exitosas, seguras, y sólidas. La participación de los miembros ayuda a asegurar la responsabilidad en el gobierno de la cooperativa. Los funcionarios elegidos y el personal mantienen a los miembros informados sobre los servicios, el rendimiento y la condición de la cooperativa de ahorro y crédito a través de una comunicación regular, publicación transparente de sus estados financieros y de sus indicadores clave. Se brinda confianza a los miembros a través de la precisión de las publicaciones financieras, los informes de los auditores externos, la auditoría interna realizada por el comité de vigilancia, y el análisis e inspección realizados por la superintendencia de cooperativas de ahorro y crédito.

Todos los usuarios de los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito, tanto ahorristas como prestatarios, deben ser miembros. Algunos servicios financieros tales como el cambio de dinero y revisión y pago de cheques pueden ser brindados a los no miembros. Sin embargo, se deben crear incentivos para que los usuarios de todos los servicios adquieran por lo menos una aportación para ser miembros propietarios. Esto asegura que todas las personas que usan la cooperativa de ahorro y crédito tengan el derecho de convertirse en miembros y elegir a los directivos voluntarios quienes, a su vez, velarán por una administración sólida de la institución.

Especialización en Servicios Financieros

Las cooperativas de ahorro y crédito exitosas se especializan en prestar servicios financieros de alta calidad. Concentran sus esfuerzos en movilizar ahorros de sus miembros con cuentas de ahorros a tasas competitivas, que sean convenientes y de fácil retiro, concediendo préstamos de alta calidad a tasas de interés que cubran todos los costos financieros y operativos, de protección contra pérdidas y los costos de acumulación de reservas. Los fondos que no se prestan a los miembros se colocan en inversiones seguras y líquidas, donde estén fácilmente disponibles para rápidamente satisfacer las demandas de los miembros

concernientes a retiros de ahorros y/o desembolsos de préstamos. Para guiar las cooperativas en sus operaciones, es necesario establecer normas financieras fundamentales. Aunque no se incluyen directamente en la *Ley Modelo*, estas normas financieras de carácter internacional de WOCCU (PERLASTTM) están incluidas en el Anexo 2.

Las cooperativas de ahorro y crédito sólidas y seguras, no arriesgan los ahorros de sus miembros en inversiones especulativas ni en empresas no financieras como tiendas de consumo, clínicas médicas, farmacias, bienes raíces, etc. Estas actividades no financieras generalmente reducen la liquidez y las utilidades, y por consiguiente, obligan a la cooperativa a pagar tasas de intereses sobre depósitos que están por debajo de las tasas del mercado, y/o a cobrar tasas excesivas sobre préstamos realizados. Este tipo de actividades crea un creciente potencial de pérdidas no financieras (como el desperdicio de inventario); además dichas pérdidas no son fácilmente manejables por una institución de carácter financiero como la cooperativa de ahorro y crédito. Finalmente, y más claramente, las inversiones especulativas y las actividades no financieras ponen en riesgo los ahorros de los miembros.

Administración

Los directivos elegidos y el personal remunerado constituyen el equipo administrativo responsable de la solidez y seguridad de la cooperativa de ahorro y crédito. Para minimizar los conflictos de interés potenciales, los directivos electos no deben ser remunerados por sus servicios, sino que por el contrario deben servir como representantes voluntarios de parte de los miembros. Las auditorías internas deben ser hechas por el comité de auditoría o el auditor interno de manera periódica. También debe realizarse una auditoría anual completa por auditores externos que informen al comité de auditoría así como a la asamblea general anual de miembros. Es preciso que la ley exija (1) que todo directivo electo se restrinja de participar en las deliberaciones y decisiones que conciernan personalmente con el y (2) que exista una fianza de fidelidad para todo aquel personal que sea responsable de los fondos y activos de la cooperativa. Se debe exigir la existencia de estas

fianzas de fidelidad el mismo día en que la cooperativa de ahorro y crédito comienza a operar legalmente.

Servicios de Ahorro y Crédito

Las cooperativas de ahorro y crédito deben estar claramente facultadas para ofrecer una variedad de productos competitivos de ahorros y préstamos que satisfagan las necesidades de sus miembros. La mayor parte de los ahorros estará en cuentas de fácil acceso al retiro. Las aportaciones, aunque la *Ley Modelo* no las considere como capital permanente, tienen el papel primario de establecer el interés propietario de los miembros y su derecho de votar dentro de la cooperativa de ahorro y crédito, y sólo se pueden retirar bajo condiciones específicas. Los productos de depósito deben ser de total acceso a retiros, porque se les considera como pasivo y no como capital de riesgo.

Las tasas de interés sobre préstamos y ahorros, pago de dividendos o intereses deben ser aprobadas por el consejo de administración sobre la base de las condiciones del mercado y sobre la base de una planificación empresarial que asegure la cobertura de todos los costos operativos y financieros; las tasas no deben ser fijadas en la ley o en los estatutos. Los préstamos a directores, a personas jurídicas y aquellos préstamos de alto riesgo para actividades comerciales deben estar sujetas a un estrecho monitoreo y control.

Inversiones

La mayor parte de los ahorros de los miembros (70% a 80% de los activos) debe ser invertido en préstamos a los mismos. No obstante, se debe mantener un porcentaje razonable de esos ahorros y otras obligaciones en inversiones líquidas para satisfacer demandas de retiro de ahorros y de préstamos. La capacidad de una cooperativa de ahorro y crédito para devolver sin demora esos ahorros y desembolsar esos préstamos es, para la mayoría de miembros, una señal clave e inmediata de su solidez y seguridad.

La inversión en activos improductivos, tales como edificios, equipos, aportaciones en otras cooperativas o préstamos a las mismas, y otros valores u obligaciones a largo plazo debe ser estrictamente limitada. Este tipo de inversión aumenta el riesgo de la tasa de interés, reduce la liquidez y puede

reducir las utilidades. Como se ha indicado anteriormente, no debe permitirse la inversión en activos empresariales subsidiarios no financieros.

Adecuación de Capital

El “capital de riesgo” o capital institucional de una cooperativa de ahorro y crédito consiste en las reservas de capital y la acumulación de excedentes (utilidades no repartidas) que se ha generado a través de ganancias operativas. Estos fondos pertenecen a todos los miembros en general y a ninguno en particular. Son vitales para la viabilidad a largo plazo porque pueden absorber pérdidas que de otra manera deberán ser cargadas a los depósitos de los miembros. Juntos, la cuenta de capital, los excedentes ganados, las aportaciones de miembros y las provisiones para pérdidas de préstamos, constituyen una reserva de protección financiera que protege las cuentas de ahorros de los miembros contra pérdidas. Además, el capital institucional representa los fondos sin costo que ayudan a la cooperativa de ahorro y crédito a mejorar sus ingresos, ofrecer ahorros y otorgar préstamos a tasas de interés competitivas, y de este modo crecer tanto en el volumen de negocios como en el número de miembros.

Una legislación segura y sólida debe establecer una “meta” para el nivel de capital institucional que se debe acumular y un mecanismo para transferir ingresos a las cuentas de capital. En la *Ley Modelo* se recomienda que los excedentes no distribuidos sean transferidos a la cuenta de capital general hasta que alcancen un porcentaje de activos ponderados. La cooperativa de ahorro y crédito debe establecer y mantener una provisión contra pérdidas, separada de la cuenta de capital, y que sea suficiente para cubrir todas las pérdidas de préstamo probables. Las cooperativas de ahorro y crédito necesitan establecer tasas de interés sobre sus préstamos que cubran los costos de interés y dividendos de sus cuentas de ahorros, gastos operativos, pérdidas de préstamo y adiciones a sus reservas para mantener la adecuación de capital.

Estabilidad Financiera

Las actividades económicas de las cooperativas de ahorro y crédito necesitan cada vez más, mecanismos institucionales para reducir el riesgo de que sus miembros pierdan sus ahorros a causa de la

insolvencia o falta de liquidez de estas, ya sea por causas internas o externas. La quiebra de una cooperativa de ahorro y crédito y la pérdida de los ahorros de sus miembros pueden fácilmente dañar la confianza en todo el sistema cooperativo. Una parte de ese riesgo puede ser reducida empleando prudencia financiera, rigurosa administración de riesgos, y a través de un profundo examen externo y supervisión de las cooperativas. Aún así, no se pueden evitar todas las pérdidas.

En algunos países se han desarrollado mecanismos de estabilización financiera a través del establecimiento de un Fondo de Estabilización y/o un Sistema de Seguros sobre Depósitos. En algunas jurisdicciones, este papel lo desempeña el Superintendente o Autoridad Reguladora, y en otros, existen adicionalmente a ellos organizaciones que cumplen con esas funciones. Ellos pueden brindar asistencia financiera y técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en dificultad y por tanto prevenir su fracaso. El rol del Fondo de Estabilización es el de actuar para prevenir el colapso. El rol del Sistema de Seguros sobre Depósito es brindar compensación a los ahorristas en el caso de colapso de su institución de depósitos. La *Ley Modelo* toma en cuenta algunos de los aspectos básicos del establecimiento de un Fondo de Estabilización y un Sistema de Seguro sobre Depósitos, pero habrá que desarrollar directrices más detalladas dentro de cada país.

Regulación y Supervisión

Como todas las instituciones financieras, el éxito de las cooperativas de ahorro y crédito depende de la confianza del público. Los miembros necesitan estar seguros de que sus ahorros están tan seguros o más seguros en la cooperativa de ahorro y crédito que en otra institución financiera. Además, los miembros quieren recibir servicios financieros que sean iguales o mejores en precio y calidad que aquéllos que ofrecen la competencia. Para lograr estas dos condiciones, en muchos países, las cooperativas de ahorro y crédito necesitan estar fiscalizadas por entes reguladores especializados en instituciones financieras y tener acceso directo a servicios del sector financiero

tales como préstamos del banco central y compensación de pagos.

La *Ley Modelo* recomienda que las cooperativas de ahorro y crédito sean inspeccionadas y supervisadas por un ente especializado responsable en instituciones financieras. Este debe ser un único regulador financiero responsable de regular todos los servicios financieros que operan en un país. Una única estructura regulatoria debe ser capaz de examinar y supervisar, además de hacer cumplir el marco regulatorio, cuando ello sea necesario para hacer de las cooperativas de ahorro y crédito instituciones cooperativas financieras especializadas. El regulador debe ser responsable ante el ministerio de gobierno o el departamento responsable de las finanzas. En la mayoría de los países, la regulación hecha por agencias no financieras y no especializadas, como ministerios cooperativos, no ha brindado la protección adecuada para los ahorros de miembros.

Asociaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito

La viabilidad del sistema de cooperativas de ahorro y crédito también puede ser mejorada con el establecimiento de asociaciones especializadas de cooperativas, así como de federaciones y cajas centrales. Estas organizaciones pueden proporcionar servicios educativos, promocionales, legales, financieros, de defensa, comerciales y de seguros que sean únicos y adaptados a las necesidades de cooperativas de ahorro y crédito. Se puede reducir los costos operativos y/o incrementar sus ingresos. Ambas ventajas son necesarias para aumentar el capital institucional, a la vez que ofrecen servicios y productos de ahorros y préstamos a tasas competitivas. Las asociaciones cooperativas aglutinan también a las cooperativas para abogar por un fondo de estabilización, un sistema de seguros sobre depósitos y una caja central; todas las cuales han demostrado ser altamente valiosas para la protección de los ahorros de miembros. Además, las asociaciones o federaciones representan los intereses del sistema de cooperativas de ahorro y crédito ante el gobierno en la búsqueda de una legislación y regulación apropiadas.

NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

En todo el mundo, la experiencia ha indicado que un país no puede mantener un progreso sostenible sin un sistema financiero operativamente sólido. Un elemento esencial de un sistema financiero sólido para los países desarrollados y para los países en vías de desarrollo, es la presencia de un sector cooperativo fuerte. La creación de legislación y supervisión que apoya a las cooperativas de ahorro y crédito es vital para el establecimiento de cooperativas financieras/de ahorro y crédito fuertes.

El objetivo final del movimiento de cooperativas de ahorro y crédito en cualquier país, debe ser la promulgación de una ley específica que las respalde. Aun cuando las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones de cooperación, su especialización en servicios financieros las hace diferentes a las otras sociedades cooperativas en muchos aspectos. Por esta razón, regulaciones generales para sociedades cooperativas de agricultores, de consumo, de comercio y de industria, normalmente son inadecuadas para las cooperativas de ahorro y crédito, cuyas operaciones se parecen más bien a las de instituciones bancarias. La legislación sobre instituciones de microfinanzas generalmente no se adecua a las actividades de movilización de ahorros de las cooperativas de ahorro y crédito. La legislación que rige a bancos comerciales generalmente es inapropiada para estructuras sin fines de lucro como las cooperativas de ahorro y crédito, siendo también inapropiado, su propósito como un proveedor de servicios cooperativos financieros a los miembros que representan sus depositantes, prestatarios y propietarios. Algunas de las características claves que distinguen a las cooperativas de ahorro y crédito de otras cooperativas, instituciones de microfinanzas y bancos comerciales son:

Control Democrático de los Miembros Propietarios

A diferencia de los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito no tienen accionistas externos. En vez de ello sus accionistas son los miembros que reciben los servicios financieros proporcionados por la cooperativa. Cada miembro tiene derecho a un sólo voto en el proceso democrático de la cooperativa, independientemente del monto de

aportaciones o depósitos que tenga. El cuerpo gobernante de las cooperativas de ahorro y crédito es conocido como la junta directiva. Esta es elegida de entre los miembros, por los miembros y así sirven voluntariamente en función de gobierno para representar los mejores intereses de los miembros.

Movilización de Ahorros

A diferencia de las cooperativas no financieras, las cooperativas de ahorro y crédito movilizan los depósitos de los miembros en la forma de depósitos retirables. Para asegurar a los miembros que estos fondos están seguros, las cooperativas de ahorro y crédito requieren de un sistema de inspección y regulación, el mismo que no es necesario en una cooperativa no financiera o en programas de microcrédito/crédito.

Aportaciones de Miembros

A diferencia de las acciones en un banco comercial, los certificados de aportación de un miembro pueden ser retirados con valor nominal, bajo ciertas condiciones. Las acciones de un banco son convertibles en dinero sólo en el caso de liquidación del banco o por venta a terceros. Además, las ganancias financieras de acciones de bancos son recibidas por un grupo pequeño de individuos que pueden o no ser clientes del banco. Por el contrario, en las cooperativas de ahorro y crédito, todos los miembros que usan los servicios de ella, también son sus dueños y se benefician del éxito de la organización a través de tasas más competitivas sobre sus ahorros y menores sobre préstamos.

Capital de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

A diferencia de cooperativas no financieras cuyo capital de "riesgo" principalmente consiste en las aportaciones pagadas, en una cooperativa de ahorro y crédito el capital institucional o de "riesgo" lo constituyen principalmente las reservas y los excedentes no repartidos acumulados. Las cooperativas de ahorro y crédito generalmente no pueden captar capital adicional en los mercados de capital tal como lo hacen los bancos. Sin embargo, hay instrumentos secundarios de capital tales como la deuda subordinada que no afecta la estructura cooperativa y puede ser utilizada para expandir la base de capital de la cooperativa.

Rendimiento de los Ahorros

A diferencia de las cooperativas no financieras o algunas instituciones de microfinanzas, que muchas veces limitan los dividendos sobre depósitos a rendimientos por debajo de los niveles de mercado, las cooperativas de ahorro y crédito tienen el propósito de pagar tasas de dividendos e intereses competitivos sobre las aportaciones de miembros y cuentas de ahorros.

Servicios de Crédito Diversificados

Las cooperativas de ahorro y crédito maximizan los beneficios económicos a los miembros y sus comunidades, otorgando una cartera diversificada de préstamos relativamente pequeños a tantos prestatarios solventes como sea posible. Esta es una marcada diferencia con las entidades bancarias, en las que se maximizan las utilidades de los accionistas concentrando sus fondos, en unos pocos préstamos a un número reducido de clientes.

Acceso a Servicios del Sector Financiero

A diferencia de las cooperativas no financieras, las cooperativas de ahorro y crédito generalmente necesitan acceso a servicios de pago, compensación de pagos, y otros típicamente proporcionados a las instituciones financieras por los bancos centrales o de acuerdo a su regulación.

Debido a estas diferencias, las cooperativas de ahorro y crédito tienen más éxito cuando operan bajo una legislación específica para cooperativas de ahorro y crédito. Dicha ley asegura que continúen operando de acuerdo con principios cooperativos y financieros, y al mismo tiempo proporciona una administración sólida y un sistema cuidadoso de controles internos y externos. Lo que es más importante, dicha legislación reconoce la singular naturaleza de las cooperativas de ahorro y crédito, ayudando a proteger la seguridad de los ahorros de miembros, a través de brindar al sistema, un pleno acceso a las instituciones y los servicios del sector financiero formal.

LOGRO DE UNA REFORMA LEGISLATIVA

Los líderes de cada sistema nacional de cooperativas de ahorro y crédito tendrán que dialogar con los representantes de su gobierno para lograr el mejor

método de modernización de las leyes que rigen las cooperativas. Idealmente, esto significaría la promulgación de una ley específica para cooperativas de ahorro y crédito que contengan las secciones claves tratadas en esta *Ley Modelo*. Sin embargo, dado que los sistemas legales son muy variados, se busca que todo asunto sea integrado a otros segmentos de otras leyes, como las leyes sobre instituciones financieras, sociedades cooperativas, instituciones financieras y hasta leyes sobre bancos centrales.

Para ayudar a los movimientos cooperativos de ahorro y crédito en el proceso de reforma legislativa, WOCCU también ofrece la Guía de Legislación Internacional para Cooperativas de Ahorro y Crédito (Guía de Legislación). Esta publicación ofrece un análisis selectivo de 50 distintas disposiciones que se encuentran en las leyes que rigen a las cooperativas de 117 países y jurisdicciones. Éstas leyes incluyen leyes promulgadas específicamente para las cooperativas de ahorro y crédito, así como leyes de carácter más general, como las de sociedades cooperativas. La Guía de Legislación proporciona una referencia sencilla sobre las legislaciones de cooperativas de ahorro y crédito existentes en todas partes del mundo, permitiendo a los legisladores revisar las discusiones alternativas sobre provisiones legislativas clave que afectan a las cooperativas de ahorro y crédito. Tanto la *Ley Modelo* como la *Guía de Legislación* proporcionan una valiosa orientación técnica para quienes estén interesados en promover una legislación de calidad que rige a cooperativas de ahorro y crédito.

GUIAS PARA EL DESARROLLO LEGISLATIVO

Mientras que la *Ley Modelo* presenta la estructura y contenidos esenciales para las disposiciones de una ley unificada sobre cooperativas de ahorro y crédito, no se recomienda ésta como una ley “uniforme” sobre cooperativas de ahorro y crédito. Es más, se sugiere no utilizar el lenguaje usado para el contenido de la *Ley Modelo* como el lenguaje específico de estatutos para la promulgación de legislación. Los sistemas políticos, legales y financieros son demasiado variados en todo el mundo como para que el uso de una sola ley “uniforme” sea útil.

Las similitudes entre cooperativas de ahorro y

crédito y las metas comunes que éstas tienen, sugieren, sin embargo, que haya áreas temáticas básicas que deben ser incorporadas a cualquier legislación respecto de instituciones financieras que rigen a cooperativas. Cada una de estas áreas básicas está discutida en la *Ley Modelo*. Estas secciones proporcionan una explicación de por qué la ley de cooperativas de ahorro y crédito debe incluir las secciones recomendadas, y proporciona dirección para crear una legislación sólida. Aún en lugares donde no sea posible conseguir una legislación específica para cooperativas de ahorro y crédito, la *Ley Modelo* puede ser usada para identificar y redactar secciones que deben estar incluidas en las enmiendas a leyes existentes que no sean específicamente sobre cooperativas de ahorro y crédito.

Cuando se desarrollan legislaciones para cooperativas, debe evitarse la inclusión de límites prescriptivos dentro de un estatuto. En su lugar, debe delegarse a un órgano supervisor y ser incluido dentro de las regulaciones para establecer límites prudenciales de seguridad y solidez. WOCCU ha establecido estándares básicos en el Sistema de Monitoreo Financiero PERLAS (Ver Anexo 2). En ocasiones se proveerá directrices sobre límites y estándares aceptables dentro de la sección que se comente.

USO DE LA LEY MODELO

La *Ley Modelo* está diseñada para ser fácil de usar. Cuenta con un contenido que dirige al usuario a cada una de las 13 “partes” principales o divisiones del texto y a las 50 “secciones” individuales que incluyen el contenido sugerido para disposiciones o artículos de la ley. Cada sección está identificada con un número que incluye tanto la sección a la que pertenece como la secuencia en la que se presenta dentro de la sección. Además, hay un índice de materias que identifica por número las secciones específicas donde se encuentran las palabras o temas clave. También se incluye un glosario que proporciona una breve explicación de los términos usados o referidos dentro del texto.

Las 13 partes de la *Ley Modelo* agrupan contenidos relacionados para facilitar la consulta. Cada parte

empieza con una corta explicación de los temas incluidos en ella, y en algunos casos, un resumen de los asuntos claves. Cada una de estas partes a su vez, incluye secciones individuales de contenido. Cada una de las secciones tiene tres puntos que declaran el propósito de la sección, el contenido recomendado para incluir en la ley y el comentario que explica el razonamiento de la sección.

Se recomienda leer cada sección de la *Ley Modelo*, y analizar los comentarios, de modo que se revisen las disposiciones existentes en su propia ley y luego que redacten el borrador de las disposiciones apropiadas incorporando el contenido recomendado. Puesto que la *Ley Modelo* es un recurso sólido y efectivo para la preparación de legislación de cooperativas de ahorro y crédito, cada país necesitará adaptarla a su propio contexto. La *Ley Modelo* es un punto de inicio para enmarcar los artículos de las leyes existentes o para poder proyectar por primera vez estatutos completos de cooperativas de ahorro y crédito. No todas las recomendaciones serán apropiadas en todos los países.

Como se indicó previamente, la revisión de las secciones correspondientes a las leyes sobre cooperativas de ahorro y crédito contenidas en la Guía de Legislación Internacional para Cooperativas de Ahorro y Crédito del WOCCU ayudará a los usuarios a desarrollar las disposiciones legislativas apropiadas. Además de estas fuentes informativas, WOCCU, como el promotor principal del mundo para cooperativas de ahorro y crédito frecuentemente busca la participación de redactores de legislación sobre cooperativas de ahorro y crédito. Para aprender más sobre las actividades globales del WOCCU y su representación en intereses de cooperativas de ahorro y crédito, visítenos en el Internet en www.wocccu.org o comuníquese con nosotros en: mail@wocccu.org o por teléfono en: +1(608) 231-7130.

La *Ley Modelo* para Cooperativas de Ahorro y Crédito *está protegida por los derechos de autor, y por el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Este documento y su contenido no podrán ser reproducidos ni distribuidos sin la autorización expresa por escrito del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Todos los derechos reservados.*

PARTE I ANTECEDENTES

Esta primera parte trata de la identidad de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito: su nombre oficial, su fecha de efectividad, y su aplicación a otras leyes existentes. También se definen las características distintivas de las cooperativas de ahorro y crédito, así como otros términos usados en toda la ley.

1.10 Título de la Ley

Propósito:

Dar el título oficial de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y la terminología de referencia más concisa.

Contenido:

1. Título extenso: Una ley que provee el registro, operación y supervisión de sociedades cooperativas de ahorro y crédito, para ser reconocidas como cooperativas de ahorro y crédito, y de esta manera definir sus alcances; para su registro, operación y supervisión como organizaciones de servicios para cooperativas.
2. Título: Esta Ley puede ser citada como la ley para cooperativas de ahorro y crédito del [año].

Comentarios:

Normalmente se usa la definición extensa para delinear la materia de la ley, diferenciándola de otras áreas del código legal del país. La definición breve es un término de referencia más corta para ser mencionada en publicaciones legales, en otros documentos, y en la misma ley. No obstante, se debe respetar el uso legislativo de cada país.

Hay variaciones en la designación de una “cooperativa de ahorro y crédito” en algunos países; algunos prefieren el término más completo de “cooperativa de ahorro y crédito”; y otros sustituyen la palabra “cooperativa” por “unión.”

1.15 Fecha Efectiva

Propósito:

Indicar la fecha en la que la Ley entra en vigencia.

Contenido:

Esta Ley entra en vigencia en su totalidad [o las secciones indicadas] en el momento de la promulgación por el [comité legislativo] y la aprobación del [oficial ejecutivo apropiado, si es necesario].

Comentarios:

El procedimiento de promulgación y aprobación dependerá de la forma de gobierno del país que promulga la ley. Sin embargo, es importante estar seguro de la fecha de vigencia de la Ley y si es toda la ley o partes de ella que entran en vigencia en fechas especificadas.

1.20 Disposiciones Derogatorias o Transitorias

Propósito:

Derogar o enmendar la aplicación de cualquier ley o regulación existentes sobre cooperativas de ahorro y crédito bajo las cuales han sido organizadas o registradas anteriormente.

Contenido:

(ALTERNATIVA A – Derogar una ley existente sobre cooperativas de ahorro y crédito):

1. Se deroga la ley para cooperativas de ahorro y crédito del año [incluir año]. Todas las cooperativas de ahorro y crédito que antes de la fecha de vigencia de esta Ley fueron registradas bajo la ley para cooperativas de ahorro y crédito del año [incluir año] se consideran registradas bajo la misma.

(ALTERNATIVA B – Derogar secciones de la Ley de cooperativas de ahorro y crédito o de una totra ley:

1. La ley de Sociedades Cooperativas [u otro título apropiado] del (insertar año) es enmendada hasta el punto en que sea necesario derogar todas las disposiciones relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito. Todas las cooperativas de ahorro y crédito que hayan sido registradas bajo la ley de sociedades cooperativas antes de la fecha de vigencia de esta Ley, se consideran registradas bajo la ley para cooperativas de ahorro y crédito.

2. Todas las regulaciones y los estatutos emitidos o aprobados bajo la ley de Sociedades Cooperativas siguen en vigencia hasta el momento en que se emitan nuevas regulaciones o estatutos en esta Ley [fecha específica].

Comentarios:

La disposición derogatoria de la Alternativa A se se aplica en caso que exista una anterior ley para cooperativas de ahorro y crédito anterior.

La Alternativa B (u otra similar) se aplica en caso en que las cooperativas de ahorro y crédito estén ya organizadas bajo otra ley, como es el caso de una ley Cooperativa General o una Ley de Sociedades de ayuda mutua.

Para evitar problemas de vacío legal, es importante dejar claro que todas las cooperativas de ahorro y crédito existentes estén regidas por la nueva Ley, pero que las regulaciones y estatutos anteriores siguen en vigencia hasta que sean reemplazados en una fecha establecida en la Ley.

1.25 Aplicación de Otras Leyes

Propósito:

Definir la aplicación de otras leyes mercantiles y financieras a las cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Con las salvedades previstas en otras partes de esta Ley, las disposiciones de estos códigos legales: [lista de los títulos de códigos apropiados] no se aplican a las cooperativas de ahorro y crédito.
2. Las disposiciones del Código Mercantil [u otro código de leyes apropiado] se aplican a todas las transacciones financieras de las cooperativas de ahorro y crédito, salvo disposición contraria establecida en esta Ley.

Comentarios:

Según el sistema jurídico legal, puede que sea necesario listar aquellos códigos o leyes específicas que regirán las transacciones comerciales de la cooperativa de ahorro y crédito, reconociéndoles el pleno acceso al sistema legal y judicial. En algunos casos, sin embargo, esto no es necesario cuando la inscripción o constitución de sociedad hacen que las leyes se apliquen automáticamente.

A la inversa, puede ser también muy útil listar aquellas leyes específicas de las cuales las cooperativas de ahorro y crédito están exentas, por ejemplo las leyes que se aplican a otras instituciones financieras.

1.30 Definición de “Cooperativa de Ahorro y Crédito”

Propósito:

Definir lo que es una cooperativa de ahorro y crédito, diferenciándola de otras formas de cooperativismo y otras instituciones financieras.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito es una organización cooperativa financiera que acepta depósitos de ahorro y brinda crédito y otros servicios financieros a sus miembros.
2. Una Cooperativa de Ahorro y Crédito es controlada y de propiedad de sus miembros. Cualquier particular se puede convertir en miembro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito si reúne los requisitos de membresía. Todos los miembros son socios y tienen un voto en los procedimientos democráticos de la cooperativa de ahorro y crédito.
3. Los objetos que persigue una cooperativa de ahorro y crédito son:
 - a. aceptar depósitos de ahorros de los miembros,
 - b. proporcionar una fuente de crédito a los miembros a una tasa de interés competitiva; y
 - c. proporcionar cualquier otro servicio financiero requerido por los miembros.

Comentarios:

Las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones financieras. A través del movimiento de depósitos de ahorro de sus miembros, las cooperativas crean fondos para satisfacer las necesidades crediticias de los miembros. Las cooperativas de ahorro y crédito existen primordialmente para servir a sus miembros, también brindan servicios financieros a los miembros. Aquellas personas que no son miembros, no pueden ahorrar o prestar de una cooperativa de ahorro y crédito, ni pueden

tomar parte en las actividades democráticas. Aunque las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades cooperativas, ellas difieren en varios aspectos significativos respecto de otras sociedades cooperativas. Sus operaciones comerciales, se parecen más a las de las instituciones bancarias. Algunas de las características que las distinguen de otras cooperativas e instituciones financieras son:

1. Su capacidad para aceptar depósitos y proporcionar crédito está limitada a sus miembros.
2. A diferencia de otras cooperativas, ellas pueden aceptar depósitos totalmente retirables de sus miembros.
3. En el desarrollo de cooperativas de ahorro y crédito, los fondos operativos consisten principalmente en aportaciones no liquidadas de los miembros; en las cooperativas de ahorro y crédito ya establecidas, los fondos operativos son principalmente depósitos. En toda esta Ley Modelo, se incentiva el uso de depósitos como la principal fuente de fondos en lugar del uso de aportaciones de miembros.
4. Hacen préstamos a sus miembros, tomando en cuenta principalmente el carácter y capacidad de pago del prestatario.
5. Dependen significativamente de los esfuerzos voluntarios de sus miembros.
6. No aumentan su capital de fuentes que no sean sus propios miembros.
7. Operan como instituciones sin fines de lucro: no hay socios externos a quienes pagar, y en lugar de esto los beneficios retornan a los miembros en forma de servicios mejorados, tasas competitivas y pagos bajos. Además, los miembros están prohibidos de beneficiarse de la distribución de excedentes en caso de una disolución de la cooperativa de ahorro y crédito.
8. La Junta Directiva de una cooperativa de ahorro y crédito es elegida por la membresía, de entre los miembros.

Para mantener estas características, que atribuyen un alto grado de responsabilidad en el éxito de la cooperativa; es aconsejable que las cooperativas de ahorro y crédito funcionen bajo una legislación especializada. Tal legislación insistirá en que cada

cooperativa de ahorro y crédito se adhiera a los principios básicos del cooperativismo, como ser: el control de la sociedad por sus propios miembros, un miembro un voto; y un rendimiento razonable sobre los ahorros. Al mismo tiempo, la ley proporcionará una administración sólida y un sistema cuidadoso de controles internos y externos. [Vea el anexo: “Declaración de los Principios Operativos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.”]

1.35 Interpretación y Definición de Términos

Propósito:

Definir ciertos términos usados con frecuencia en la Ley o que son fundamentales para su comprensión.

Contenido:

1. En la interpretación de esta Ley, se aplican las siguientes definiciones, que no son exclusivas, a menos que su aplicación produciría un resultado claramente inconsistente con el contexto de la disposición de la Ley.
 - a. “Capital” significa reservas y excedentes que pertenecen a la institución.
 - b. “Asociación de cooperativas de ahorro y crédito,” “caja central” o “federación” significa una cooperativa de ahorro y crédito cuyo grupo de afiliación consiste principalmente de otras cooperativas de ahorro y crédito y puede incluir organizaciones que son propiedad o parte de las cooperativas y las corporaciones o asociaciones que principalmente sirven a cooperativas de ahorro y crédito.
 - c. “Organización de servicios para cooperativas de ahorro y crédito” significa una organización propiedad de o compuesta primordialmente de cooperativas de ahorro y crédito y cuyo propósito es el servicio, apoyo o avance del desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito.
 - d. “Cuenta de depósito” significa un saldo otorgado a una cooperativa de ahorro y crédito que sea propiedad de un miembro, una federación o una institución gubernamental, que constituye un pasivo de la cooperativa de ahorro y crédito con el titular de la cuenta.

- e. “Cuenta de aportaciones de miembros” significa un monto mantenido por un miembro y definido por la cooperativa de ahorro y crédito como el interés de propiedad del miembro en los activos de la cooperativa de ahorro y crédito.
 - f. “Superintendente” significa la persona investida con dicha autoridad en el departamento de cooperativas de ahorro y crédito del Ministerio de Finanzas [u otro ministerio designado].
 - g. “Autoridad reguladora” significa la organización responsable por la Ley de poder regular y supervisar las cooperativas de ahorro y crédito y organizaciones secundarias.
 - h. “Fondo de Estabilización” significa la organización responsable de la rehabilitación de cooperativas de ahorro y crédito.
 - i. “Sistema de Seguros sobre Depósitos” significa la organización responsable de brindar estabilidad al sistema financiero a través del monitoreo de instituciones de depósito y la provisión de compensación a los depositarios ante el colapso de una institución.
2. El Superintendente o Autoridad Reguladora podrá interpretar, mediante disposición reglamentaria, cualquier término no definido en esta Ley.

Comentarios:

Las definiciones generales ayudan a uniformar la interpretación legal. Asimismo, son una manera

cómoda de referirse a ciertos conceptos a través de toda la Ley, evitando la repetición excesiva de frases descriptivas.

Se sugieren aquí, a manera de ejemplo, algunos términos recurrentes que podrían ser definidos en esta sección. Otro método sería definir términos dentro de las secciones pertinentes de la Ley. Otras leyes simplemente presentan una lista de términos que se definirán luego en las regulaciones del ente regulador gubernamental. Para términos adicionales referidos a la Ley Modelo, vea el Glosario en el Anexo 3.

El término “jurisdicción” usado en toda la Ley Modelo no está definida arriba. Se usa solamente como una referencia genérica para cubrir cualquiera de los muchos tipos de entidades políticas que puedan estar promulgando una ley de cooperativas de ahorro y crédito. El nombre o término de referencia para la entidad que promulga (por ejemplo, el gobierno nacional, provincia, estado) debe estar incluido en las definiciones.

El ente gubernamental regulador se llama “Superintendente” en esta guía. Sin embargo, los títulos usados para designar este ente regulador varían de una jurisdicción a otra. Entre los varios términos utilizados se han encontrado los siguientes: Director, Superintendente, Administrador, Comisario, Inspector General, Registrador y Presidente del Consejo de Administración. La agencia misma se conoce como el Departamento, la Administración, la Autoridad, o el Despacho de Cooperativas de Ahorro y Crédito, entre otros.

PARTE II ORGANIZACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

En esta parte se presentan los procedimientos y criterios organizativos que se debe seguir para registrar o constituir una cooperativa de ahorro y crédito. Esta sección también restringe el uso del término “cooperativa de ahorro y crédito” o cualquier otro término usado localmente para describir una cooperativa “del tipo de cooperativas de ahorro y crédito” e identifica la necesidad de normas básicas. También reconoce a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas en otras jurisdicciones.

2.10 Procedimiento Organizativo

Propósito:

Establecer el procedimiento a seguir en la constitución de una nueva cooperativa de ahorro y crédito, y lograr la obtención de su registro como persona jurídica.

Contenido:

1. Cualquier [Especificar un número] o más personas mayores de edad que comparten un criterio de afiliación podrán organizar una cooperativa de ahorro y crédito.
2. Los miembros fundadores deberán:
 - a. presentar una solicitud de inscripción en un formulario prescrito; y
 - b. adoptar estatutos consistentes con la Ley para poder regir la cooperativa de ahorro y crédito.
3. Dicha solicitud deberá indicar la razón social de la cooperativa, la ubicación de su domicilio principal y los nombres y direcciones de los fundadores.
4. Los miembros fundadores deberán determinar el número requerido de personas para servir en el Consejo de Administración o Directorio, en el Comité de Crédito y en el Comité de Auditoría. Estas personas deberán firmar una declaración a través de la cual aceptan unirse a la cooperativa de ahorro y crédito y servir en los cargos designados.
5. Los miembros fundadores presentarán al

Superintendente o Autoridad Reguladora la solicitud de inscripción junto con los estatutos propuestos, los convenios de servicio a los miembros, y un plan empresarial que demuestre la capacidad de la cooperativa de ahorro y crédito para lograr la viabilidad económica dentro de un período de tiempo razonable.

Comentarios:

Estos procedimientos organizativos son concebidos exclusivamente para cooperativas de ahorro y crédito, además de anular cualesquier otro procedimiento que se encuentren en otras leyes relativas a otro tipo de sociedades, empresas o cooperativas.

La subsección 4 ayuda a asegurar la disponibilidad de directivos calificados para conducir una cooperativa de ahorro y crédito recién formada. Algunas cooperativas de ahorro y crédito han sido organizadas pero no llegan a ser operativas debido a su incapacidad de llenar los cargos directivos.

La necesidad de desarrollar un plan empresarial (subsección 5) obliga a los fundadores a pensar cuidadosamente en los aspectos prácticos de operación de una cooperativa de ahorro y crédito exitosa como ser el capital adecuado, la demanda de servicios, una gerencia capacitada y técnicas de mercadeo.

2.15 Criterios de Registro

Propósito:

Detallar las responsabilidades del supervisor gubernamental en la toma de una decisión sobre la solicitud de registro de nuevas cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. El Superintendente o Autoridad Reguladora debe tomar una decisión sobre la solicitud de inscripción dentro de un plazo de 60 días. Deberá emitirse un certificado de inscripción si la solicitud y los estatutos están en conformidad con la Ley y el Superintendente haya aprobado lo siguiente:
 - a. que las características del grupo de afiliación descritas en la solicitud, los estatutos propuestos, y el plan empresarial son favorables para el éxito económico de la cooperativa de ahorro y crédito propuesta;

- b. que las calificaciones de las personas que han aceptado servir en el Consejo de Administración y los Comités, aseguren que las actividades de la cooperativa de ahorro y crédito serán administradas correctamente; y
 - c. que deberá establecerse acuerdos de seguros adecuados al comienzo de las operaciones.
2. De emitirse un certificado, el Superintendente o Autoridad Reguladora devolverá una copia del mismo, junto con los estatutos aprobados, a los miembros fundadores para su correspondiente conservación en los archivos permanentes de la cooperativa.
 3. De negarse el registro, el Superintendente o Autoridad Reguladora deberá notificar a los miembros fundadores y exponer los motivos del rechazo. Se podrá interponer recurso de apelación contra el rechazo en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción del rechazo de la cooperativa. Una vez que se hayan resuelto los reparos, se podrá reiterar la solicitud.
 4. La cooperativa de ahorro y crédito no podrá desarrollar actividad alguna hasta que el certificado de inscripción aprobado, haya sido entregado a los miembros fundadores.

Comentarios:

El Superintendente o Autoridad Reguladora podrá, a discreción propia, negarse a registrar una nueva cooperativa de ahorro y crédito sobre la base de los motivos suficientes que muestren poca probabilidad de éxito económico o falta de directivos calificados. El rechazo del Superintendente o Autoridad Reguladora sobre la solicitud de inscripción puede ser apelada.

Algunas leyes sobre cooperativas de ahorro y crédito contienen disposiciones con respecto a los requisitos de capital mínimo que hay que cumplir dentro de un plazo específico. Los requisitos de capital mínimo son necesarios para cualquier organización de intermediación financiera, y la acumulación planificada de este mínimo debe ser un factor clave para aprobar la creación de una nueva cooperativa. Esto no significa que una cooperativa de ahorro y crédito deba contar con el nivel mínimo de capital antes

de empezar sus operaciones. La clave es tener un plan para la acumulación de capital, aprobado por el Superintendente o Autoridad Reguladora. Es esencial reconocer que la acumulación de capital es necesaria para dar viabilidad a largo plazo. La ley debe especificar una inversión mínima a capital que deberá efectuar cada miembro (ver sección 6.10) así como un proceso para acumular capital institucional establecido por el Superintendente o Autoridad Reguladora.

2.20 Solicitud de Constitución y Estatutos**Propósito:**

Autorizar al Superintendente o Autoridad Reguladora a preparar formularios estándares de constitución y estatutos para una cooperativa de ahorro y crédito. Asimismo, requerir la aprobación del Superintendente o Autoridad Reguladora respecto de cualquier enmienda posterior a estos documentos.

Contenido:

1. Para facilitar la constitución de cooperativas de ahorro y crédito, el Superintendente o Autoridad Reguladora podrá preparar formularios estándares de solicitud de constitución, de convenios de servicio como directivos de la cooperativa, y de estatutos. La Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito podrá preparar estos formularios estándares, previa aprobación del Superintendente o Autoridad Reguladora.
2. El certificado de inscripción y los estatutos podrán ser modificados según esté provisto en los estatutos. Las enmiendas propuestas deberán ser sometidas a la aprobación del Superintendente o Autoridad Reguladora, tomando una determinación sobre las mismas en el plazo de 60 días.

Comentarios:

Los estatutos modelo servirán de guía para la redacción de estatutos individuales de una cooperativa de ahorro y crédito, pero no es necesario adherirse a ella en todos sus aspectos. Sin embargo, las variaciones tendrán que estar de acuerdo a la Ley y ser aceptadas por el Superintendente. Se requiere una aprobación parecida para cualquier cambio de criterios para membresía de una cooperativa, según lo establecido en el certificado de inscripción.

2.25 Uso del Nombre “Cooperativa de Ahorro y Crédito”

Propósito:

Darle a una cooperativa de ahorro y crédito el derecho exclusivo de usar el nombre registrado. Asimismo, prohibir el uso de las palabras “cooperativa de ahorro y crédito” a toda entidad que no esté debidamente inscrita como tal.

Contenido:

1. Toda cooperativa de ahorro y crédito organizada al amparo de esta Ley deberá incluir las palabras “cooperativa de ahorro y crédito” en su denominación oficial. Ninguna cooperativa de ahorro y crédito podrá adoptar una denominación social que sea idéntica a la de otra de la misma actividad, o que sea tan similar que se preste a confusión o engaño. El Superintendente o Autoridad Reguladora en este caso negará la inscripción o la personería jurídica.
2. Sólo las cooperativas de ahorro y crédito inscritas bajo el amparo de esta ley o en caso de una cooperativa de ahorro y crédito autorizada para desarrollar actividades en esta jurisdicción, podrán usar en la denominación social o en el título, las palabras “cooperativa de ahorro y crédito.” Sin embargo, una federación o confederación de cooperativas de ahorro y crédito, o una organización cuyos miembros o propiedades consisten principalmente en cooperativas de ahorro y crédito u organizaciones de cooperativas de ahorro y crédito, si podrán emplear las palabras “cooperativa de ahorro y crédito” en su denominación oficial.
3. Los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito y los empleados podrán adoptar denominaciones que incluyan las palabras “cooperativa de ahorro y crédito” tal como “Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.”
4. Las infracciones a esta sección constituirán un delito sancionable con multas y/o encarcelamiento prescritos en la presente Ley, parte XIII. Asimismo, el Superintendente o Autoridad

Reguladora podrá solicitar ante la Corte competente el cese de actividades en violación a cualquier punto de esta sección.

Comentarios:

La subsección 1 restringe el uso del nombre de una cooperativa de ahorro y crédito por otra entidad. Esto se hace para evitar la confusión entre los miembros y para evitar representaciones engañosas. La subsección 2 restringe el uso de las palabras “cooperativas de ahorro y crédito” sólo a instituciones legalmente reconocidas como tales y, a organizaciones que presten servicios a cooperativas de ahorro y crédito, tales como una federación o una confederación. Esta restricción debe ser aplicada a toda denominación usada localmente para designar organizaciones con los atributos de cooperativas de ahorro y crédito, por ejemplo, “sociedades de ahorro y crédito,” o “sociedades de crédito cooperativo” (ver Comentarios de la sección 1.10).

2.30 Año Fiscal

Propósito:

Establecer el año fiscal para las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

El año fiscal de cada cooperativa de ahorro y crédito inscrita de acuerdo con esta Ley se cierra el último día del mes de diciembre [u otro mes determinado].

Comentarios:

El tener un año fiscal uniforme es una práctica comercial considerada esencial para informes y propósitos estadísticos. Sin embargo, en algunos países, se permite que cada cooperativa de ahorro y crédito adopte su propio año fiscal con la aprobación del Superintendente o Autoridad Reguladora. En estos países, es aconsejable una distribución escalonada de los cierres de fin de gestión para facilitar las auditorías e inspecciones después del cierre de los libros y antes de la asamblea anual. La dispersión resultante de los fines de gestiones ayuda a la programación y provisión de personal para las auditorías e inspecciones anuales.

2.35 Normas Básicas

Propósito:

Establecer la base para normas fundamentales o básicas para cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán adherirse a las normas financieras básicas en la operación de la institución.
2. El Superintendente debe establecer las normas básicas mencionadas de la manera indicada en la sección 11.20.

Comentarios:

El establecimiento y adhesión a las normas financieras básicas es imprescindible para lograr la viabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito. Aunque se hace referencia en la sección 9.10 a las normas prudenciales para reservas, la mayoría de las normas las debe establecer y desarrollar el Superintendente de instituciones financieras conjuntamente con las cooperativas de ahorro y crédito. Las normas básicas internacionales recomendadas por WOCCU respecto a cooperativas de ahorro y crédito están incluidas para referencia en el Anexo 2.

2.40 Otras Cooperativas de Ahorro y Crédito

Propósito:

Reconocer oficialmente a una cooperativa de ahorro y crédito constituida en otra jurisdicción y que tiene razones válidas para realizar operaciones en la jurisdicción de la presente Ley, y viceversa; permitir que una cooperativa de ahorro y crédito constituida bajo esta Ley pueda desarrollar actividades en otra jurisdicción.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito organizada bajo las leyes de otra jurisdicción podrá realizar operaciones como una cooperativa de ahorro y crédito en esta jurisdicción al registrarse con el

Superintendente o Autoridad Reguladora. Como condiciones de aprobación, el Superintendente deberá determinar que la cooperativa de ahorro y crédito:

- a. está organizada según una ley que sea substancialmente similar a la presente; y
 - b. tiene necesidad de desarrollar actividades en esta jurisdicción con el fin de atender adecuadamente a sus miembros viviendo en esa región.
2. Una cooperativa de ahorro y crédito organizada de acuerdo con esta Ley podrá desarrollar sus actividades fuera de esta jurisdicción en aquellas provincias o países donde tenga permiso legal para desarrollar actividades como una cooperativa de ahorro y crédito.

Comentarios:

Las cooperativas de ahorro y crédito que sirven a empleados o miembros de organizaciones o empresas multinacionales muchas veces tienen que mantener instalaciones en lugares fuera de la jurisdicción en que la cooperativa de ahorro y crédito está inscrita. Esta sección permite a una cooperativa organizada en otra provincia o país, poder servir a sus miembros en la jurisdicción que se promulga esta Ley. Será muy positivo pero no obligatorio, tener una disposición de reciprocidad de la provincia o país de la cooperativa de ahorro y crédito no local.

La Subsección 2 es una autorización complementaria que aclara que la cooperativa de ahorro y crédito local podrá desarrollar actividades fuera de su propia jurisdicción si la legislación de la otra jurisdicción lo permite.

A medida que se introducen las transferencias electrónicas de fondos y las transacciones electrónicas a un sistema financiero, este asunto se vuelve menos pertinente. Sin embargo, se vuelve más difícil imponer límites respecto de jurisdicciones.

PARTE III ALCANCES DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Esta parte autoriza a una cooperativa de ahorro y crédito legal establecida, a poder ejercer las facultades básicas de toda persona jurídica, tales como poseer y disponer de activos, cumplir contratos, participar en acciones jurídicas, así como ejercer facultades en casos incidentales producto de la naturaleza de su funcionamiento.

3.10 Alcances Generales

Propósito:

Dejar establecido que, a partir de su registro, una cooperativa de ahorro y crédito podrá ejercer las facultades normalmente reconocidas a una persona jurídica.

Contenido:

La inscripción de una cooperativa de ahorro y crédito, estipulada bajo la Parte II de la presente Ley, reconoce su personalidad jurídica con sucesión indefinida, y la autoriza, sin limitaciones a lo siguiente:

1. adquirir, arrendar, poseer, ceder, preñar, hipotecar, descontar o transferir bienes, propiedades o activos;
2. suscribir y formalizar contratos;
3. interponer y defenderse en caso de demandas y otros actos judiciales;
4. mover depósitos y recurrir a préstamos por un montos globales que no excedan un múltiplo del capital como lo prescriben los estándares básicos establecidos por el Superintendente o Autoridad Reguladora;
5. aceptar depósitos y conceder préstamos a sus miembros;
6. ejercer todas aquellas facultades incidentales que sean necesarias o requeridas para cumplir eficientemente los propósitos para los que fueron organizadas; y
7. ejercer todas las facultades, derechos y privilegios de una persona natural.

Comentarios:

La cuestión de los alcances generales de una cooperativa de ahorro y crédito en su calidad de persona jurídica tiene diferentes enfoques. En algunas jurisdicciones, el ordenamiento jurídico exige una ley “expresa” que alcanza a: todas las facultades, servicios, y detalles institucionales enunciados expresamente por la ley.

En otros países, una entidad legal puede ejercer cualquier facultad que sea consistente con sus objetivos, y que no esté expresamente prohibida o limitada por la ley.

La presente Ley Modelo sugiere algunos alcances generales de los que gozan las compañías o sociedades en muchas jurisdicciones. Estas facultades son esenciales para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan funcionar eficazmente en un entorno comercial y conseguir que todas sus transacciones financieras sean legalmente válidas. Para que estas facultades deban detallarse en la Ley, tal como se hace aquí, dependerá del enfoque legal que impere en la jurisdicción que adopte el contenido de esta Ley.

La Subsección 6 es otra manera de poner énfasis en el hecho de que una cooperativa de ahorro y crédito podrá ejercer facultades circunstanciales para lograr sus propósitos que no sean específicamente mencionados en la Ley. En tal caso, debe leerse en conjunto con la sección 1.25 sobre “Aplicación de Otras Leyes.”

3.15 Otras Facultades

Propósito:

Reconocer a las cooperativas de ahorro y crédito facultades expresas adicionales que sean más específicas para lograr sus objetivos.

Contenido:

Además de las facultades enumeradas en otras partes de la Ley, las cooperativas de ahorro y crédito podrán:

1. adquirir activos de otra cooperativa de ahorro y crédito;
2. afiliarse a una federación, confederación o institución similar, incluyendo una central financiera, caja central o un sistema de seguros sobre depósitos;

3. desempeñarse como agente fiscal para recaudar pagos sobre depósitos de entidades gubernamentales;
4. cobrar, recibir y desembolsar dineros por provisiones de cheques, giros postales, transferencia de fondos, intercambio de divisas, cheques viajeros y otros instrumentos de pago además de la provisión de servicios a través de cajeros automáticos para el beneficio o comodidad de sus miembros cobrando una comisión por tales servicios;
5. servir de agente fiduciario y aceptar y tener en fideicomiso bienes inmuebles y muebles;
6. servir de agente fiduciario o custodio de cualquier tipo de cuentas de jubilación, pensión, participación de empleados en las utilidades de una empresa, indemnización por despido, o cuentas de ingresos diferidos, que estén autorizadas bajo la [ley específica]. Pueden incluir fondos de pensión de una compañía u organización cuyos empleados son miembros de la cooperativa de ahorro y crédito o que son elegibles para afiliarse, o en otros casos también fondos de jubilación de trabajadores independientes;
7. comprar o poner a disposición de sus miembros varias formas de seguros, ya sean individuales o colectivos; y
8. vender otros productos financieros tales como títulos valores y anualidades.

Comentarios:

En otra parte de la Ley se encuentran las facultades para fines específicos para las cooperativas de ahorro y crédito relativas al ahorro, préstamo y otros servicios que prestan a sus miembros. Las citadas en la presente sección, hacen referencia a las relaciones que éstas puedan establecer con otras entidades.

Las subsecciones 1 y 2 permiten a la cooperativa establecer y participar en un sistema financiero unificado. Además de abarcar a otras cooperativas de ahorro y crédito, éste sistema podrá abarcar también cajas centrales, federaciones o ligas de cooperativas de ahorro y crédito, así como diferentes entidades de servicio o de integración. Dentro de tales grupos de integración, podrá contarse una central financiera, una sociedad de seguros y sistema de seguros sobre depósitos que ayude a resolver problemas de solvencia. Ver parte X - "Asociaciones de Cooperativas".

La Subsección 3 permite a la cooperativa de ahorro y crédito servir de agente fiscal de diferentes organismos de gobierno en pueblos o aldeas o distritos escolares y así mantener en depósito los ingresos públicos cobrados. Además de ser una fuente de liquidez, la cooperativa de ahorro y crédito, puede constituir un servicio valioso para pequeños organismos gubernamentales, en áreas remotas especialmente.

Los servicios de cajero automático están incluidos en la lista de la Subsección 1.d, relativos a que una cooperativa podría prestarlos a cambio del pago de una comisión. Esta lista no intenta ser exhaustiva, sino que refleja las formas actuales de instrumentos y servicios monetarios.

La Subsección 5 permite a una cooperativa de ahorro y crédito aceptar, administrar y ejecutar fideicomisos en cumplimiento a las leyes de fideicomiso del país correspondiente. Esto es factible sólo para cooperativas de ahorro y crédito grandes y con personal adecuado, se incluye aquí como una disposición opcional.

Sin embargo, se debe recalcar que una cooperativa de ahorro y crédito que sirva en tal calidad, asume una gran responsabilidad fiduciaria, con un gran potencial de responsabilidad civil en casos de error o conducta negligente. Los poderes de fideicomiso deben ser concedidos solamente cuando existen salvaguardas regulatorios apropiados y cuando la cooperativa de ahorro y crédito haya demostrado tener la pericia apropiada para ejercerlos.

El hecho que una cooperativa de ahorro y crédito sea fiduciario o depositario de los fondos de jubilación o planes de pensiones (Subsección 6) puede ser de gran valor para los miembros que han tenido varios empleadores ya que les permite acumular sus contribuciones a dichos planes en una sola institución. El depósito de fondos de pensiones ayuda también a constituir un fondo para efectuar préstamos a los miembros.

La Subsección 7 habilita a la cooperativa de ahorro y crédito para ofrecer seguros de vida, salud y contra accidentes a sus miembros bajo pólizas individuales o colectivas. Los seguros colectivos pueden estar relacionados a la extensión de créditos o la recepción de ahorros, como el seguro de vida del crédito, incapacidad temporal o permanente, ahorros o depósitos. La oferta de seguros está normalmente sujeta a las leyes y regulaciones de la jurisdicción en materia de seguros.

PARTE IV MEMBRESIA DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Como entidades cooperativas, las de ahorro y crédito no pueden aceptar depósitos y otorgar crédito al público en general; ellas sólo proporcionan estos servicios sólo a sus miembros. Algunas legislaciones requieren que la misma cooperativa defina los criterios de membresía en sus estatutos. Este procedimiento es comunmente conocido como "campo de la membresía." En los países en los que esto es un requisito, esta parte determina qué personas pueden convertirse en miembro de una cooperativa de ahorro y crédito. También concede el control a los miembros a través de la asamblea general de socios, la misma que fija las políticas y la dirección que se dará a los funcionarios en quienes los miembros delegan su representación.

4.10 Membresía

Propósito:

Indicar los tipos de grupos o comunidades que pueden convertirse en miembros de una cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá aceptar depósitos, proporcionar crédito y otros servicios financieros a sus miembros. Una persona debe ser miembro para poder ahorrar, o recibir préstamos de la cooperativa.
2. Los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito prescribirán los requisitos de afiliación, incluyendo los requisitos para membresía, el número de certificados de aportación a suscribir, y los derechos o cuotas de inscripción a abonar, si existieren.
3. Para ser miembro, una persona debe estar de acuerdo con los estatutos de membresía. Los criterios de membresía pueden ser un vínculo preexistente de asociación o intereses comunes entre las personas que pertenecen al mismo. Se podrá incluir, sin limitaciones, a personas que:

- a. tienen una ocupación o profesión similar, o que son empleados de una empleador común, o que se encuentren en el mismo distrito, área comercial o mercado;
- b. tienen una afiliación común en una asociación u organización, que incluye pero no limita a grupos religiosos, sociales, cooperativos, laborales o educativos;
- c. viven, trabajan o asisten a una iglesia dentro de la misma comunidad definida.

4. Una cooperativa de ahorro y crédito puede proporcionar algunos servicios financieros a no miembros, pero no puede aceptar depósitos o brindar crédito a no miembros.

Comentarios:

En la inscripción o autorización para el funcionamiento de una cooperativa de ahorro y crédito, el Superintendente se preocupa por que la cooperativa tenga un plan de negocios sólido y que además posea habilidades para manejarlo. La seguridad y solidez deberán ser las principales preocupaciones en la evaluación hecha por el Superintendente para determinar la escala y área de las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito. El Superintendente no debe sólo enfocarse en una evaluación de criterios de membresía o en el grado de relación común que tienen los miembros potenciales de la cooperativa de ahorro y crédito.

Para la organización de una cooperativa de ahorro y crédito, en algunos países, suele ser requisito tradicional que la cooperativa esté formada por un grupo que tenga intereses comunes o un vínculo común asociativo preexistente. Según la interpretación corriente, esto quiere decir que los fundadores de la cooperativa y los que se afilien posteriormente, deben formar parte de un grupo ya existente, sea una vecindad o comunidad. Con la introducción de transacciones y transferencias de fondos electrónicos, el asunto de proximidad geográfica se vuelve menos pertinente y podría resultar muy amplio definir el término "comunidad."

Una cooperativa de ahorro y crédito sólo puede aceptar depósitos y brindar crédito a sus miembros: sin embargo, los no miembros pueden recibir algunos servicios financieros pero sin participar en el proceso democrático. Esta disposición tiene por

objeto hacer que el acceso a los servicios financieros esté disponible a cualquier persona pero sin sacrificar la estructura de gobierno de la cooperativa.

4.15 Selección Para Afiliación

Propósito:

Especificar las personas o grupos que podrán ser admitidos en las cooperativas de ahorro y crédito en calidad de miembros.

Contenido:

1. Los miembros inmediatos de la familia del miembro podrán igualmente ser admitidos a la sociedad cooperativa, siempre tomando en cuenta lo indicado en la sección 4.10. Se entiende por “familia inmediata”, el esposo, los padres y los hijos de un miembro si viven en el mismo hogar o no, además de cualquier otra persona viviendo en el mismo hogar con el miembro.
2. Podrán ser admitidos a la cooperativa las sociedades, asociaciones y compañías compuestas principalmente de individuos elegibles para afiliación bajo la sección 4.10 .

Comentarios:

Es una buena medida el poder permitir que las personas relacionadas por consanguinidad, matrimonio o adopción también disfruten de los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito directa e individualmente. Este es el caso particularmente para niños, que aprenden los beneficios de la cooperativa de ahorro y crédito a una edad temprana. Tener una cuenta de ahorros en conjunto con un miembro de la familia inmediata puede llevarles a afiliarse con la cooperativa de ahorro y crédito. Una persona que tiene una cuenta conjunta con el titular, no es automáticamente un miembro.

Esta sección necesitará ser revisada conjuntamente con las leyes nacionales, para tener una mejor definición de “familia.”

Bajo la Subsección 2, las personas que no sean personas naturales podrán afiliarse a la cooperativa si dicha organización se compone principalmente de las mismas personas que representan los miembros de la cooperativa de ahorro y crédito. Por ejemplo, hay casos como el de una cooperativa ocupacional en las que muchas veces hay grupos ya organizados

a los que se brindan servicios; es decir, un sindicato, un club social de empleados o la compañía controladora misma, que tal vez deseen depositar fondos en la cooperativa de ahorro y crédito. Tales fondos pueden ser un recurso valioso, particularmente para una cooperativa de ahorro y crédito nueva.

La tendencia en algunos países es de cambiar el criterio de membresía de un vínculo cerrado a un vínculo comunitario de asociación para así aumentar el crecimiento en el número de miembros. Esto se vuelve más y más importante ya que el costo de realizar operaciones disminuye como resultado del procesamiento electrónico y la necesidad de las cooperativas para seguir siendo competitivas con respecto a otras instituciones financieras. Este asunto también se volverá más pertinente a medida que los competidores vayan utilizando nueva tecnología. Como resultado, las expectativas de servicios para los miembros de las cooperativas aumentarán.

4.20 Terminación de Afiliación

Propósito:

La ley deberá requerir que los estatutos estipulen las condiciones bajo las cuales se termina la afiliación de un miembro, así como los términos bajo los cuales se podrá mantener la afiliación a la cooperativa de personas que ya no reúnan los requisitos de membresía debido a cambios de circunstancias.

Contenido:

1. Los estatutos de una cooperativa de ahorro y crédito deberán especificar las condiciones bajo las cuales la afiliación de una persona en la cooperativa de ahorro y crédito se terminará. Los estatutos también podrán permitir a un miembro que ya no cumple con los requisitos de membresía, poder mantener su afiliación bajo condiciones razonables.
2. Cualquier miembro puede ser expulsado:
 - a. por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes en una asamblea anual o extraordinaria, pero sólo después de un aviso previo apropiado y de que el miembro haya tenido la oportunidad de defenderse; o
 - b. por una mayoría estipulada del Consejo de Administración (por ejemplo, el 75%), y

siempre y cuando el miembro tenga el derecho de presentar una apelación ante el Consejo de Administración y, si es necesario, a la próxima asamblea general.

Comentarios:

Esta disposición asegura que los empleados jubilados y otros que hayan salido del grupo de afiliación puedan seguir aprovechando de los privilegios de afiliación de la cooperativa de ahorro y crédito. El concepto de “una vez miembro, siempre miembro” es tradicional en los movimientos cooperativos de muchos países. La tecnología moderna y el hecho de tener sucursales hace más factible que una cooperativa de ahorro y crédito siga sirviendo a los miembros aún en lugares remotos.

La Subsección 2 habilita a los miembros para expulsar a una persona de la cooperativa con los resguardos apropiados para los miembros. Este tipo de acción es a veces necesaria cuando una persona haya abusado de los privilegios de ser miembro (morosidad repetida o excesiva según la definición en los estatutos) o haya intentado perjudicar a la cooperativa de ahorro y crédito. La sección 2b es una opción preferida para enfatizar la necesidad de un gobierno corporativo sólido.

Los retiros de aportaciones y depósitos de personas que dejan de ser miembros están sujetos a avisos previos, y cargos e impuestos por la cooperativa de ahorro y crédito bajo las secciones 6.10, 6.15 y 6.30.

4.25 Responsabilidad de los Miembros

Propósito:

Limitar la responsabilidad individual de un miembro para cumplir las obligaciones corporativas de la cooperativa.

Contenido:

Los miembros de una cooperativa no son responsables personal o individualmente del pago de deudas más allá del monto de sus acciones de propiedad individual.

Comentarios:

Las cooperativas de ahorro y crédito han aprovechado el principio de responsabilidad limitada de los accionistas sobre las deudas de una corporación, siendo éste un principio de la ley occidental sobre cor-

poraciones. La experiencia ha demostrado que es muy difícil basar un movimiento de cooperativas de ahorro y crédito en un sistema de responsabilidad ilimitada.

4.30 Asambleas Generales de Miembros

Propósito:

Asegurar el control democrático de una cooperativa de ahorro y crédito a través de asambleas generales de sus miembros.

Contenido:

1. La asamblea general anual de los miembros de la cooperativa de ahorro y crédito tendrá lugar en el día y el lugar indicados por los estatutos, y no debe efectuarse después de más de cuatro meses del cierre de gestión. Los estatutos también estipularán la convocatoria a asambleas extraordinarias convocadas por los miembros, por el Consejo de Administración y por el Comité de Vigilancia. Los estatutos especificarán el número mínimo de miembros que deberán estar presentes para tratar los asuntos en cualquier asamblea ordinaria.
2. En todas las asambleas, un miembro tendrá un solo voto, sin importar el número de aportaciones que tiene. Ningún miembro podrá votar por medio de un apoderado, pero podrá votar a través del correo, u otro método provisto en los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito.
3. La edad mínima que debe tener un miembro para votar en las asambleas o para ocupar un cargo, o para ambas cosas, será igual a la mayoría de edad legal.
4. Una organización miembro de la cooperativa de ahorro y crédito podrá ser representada y emitir su voto a través de un miembro o accionista designado por su organización.
5. En la asamblea general anual, los miembros elegirán de entre ellos mismos, a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría o Junta de Vigilancia, como es reconocido en muchos países.

Comentarios:

El principio de un voto por miembro, a pesar del monto de aportaciones, es un principio básico del

movimiento de cooperativas y ha sido practicado por casi todas las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, permitir el voto por correo o celebrar asambleas diferentes en momentos y lugares diferentes en algunas cooperativas de ahorro y crédito, especialmente grandes, puede ser una buena medida para asegurar la máxima participación de los miembros en elecciones y decisiones sobre políticas. También puede ser la única manera práctica de obtener el consentimiento de la mayoría requerida por la ley para la aprobación de ciertas propuestas.

Los estatutos deben tratar el asunto de requisitos de quórum de la subsección 6 considerando que en algunos casos es muy costoso o difícil para que una mayoría de los miembros asista a una asamblea.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría se reserva para la asamblea general anual de miembros, ya que ambos comités son delegados para representar a los miembros—el Consejo: en la administración de los asuntos comerciales de la cooperativa; y el Comité de Auditoría: en la protección de la integridad de operaciones. El Comité de Crédito, por otro lado, será elegido por el Consejo de Administración (Sección 5.15), ya que éste comité es responsable de implementar las políticas de préstamos del Consejo de Administración. Otros comités, como el Comité Educativo o Comité Nominativo, serán nombrados por el Consejo de Administración.

4.35 Asambleas Regionales de Miembros

Propósito:

Ofrecer alternativas a las asambleas generales que tengan numerosos miembros, a que puedan dividir su asamblea general en secciones según regiones o usando algún sistema de delegados electos en reuniones regionales.

Contenido:

1. Los estatutos determinarán que la cooperativa celebre su asamblea general en dos o más reuniones regionales en diferentes fechas y lugares. Estas reuniones regionales constituirán una sola asamblea general y el total de votos emitidos será contado en la última de las reuniones para determinar si una moción propuesta ha sido aprobada o rechazada.
2. Los estatutos proporcionarán reglamentaciones

para reemplazar la asamblea general con un sistema de reuniones regionales en las que los miembros elegirán a sus delegados representantes a la asamblea general. El número de delegados por región será determinado por los estatutos.

La asamblea de delegados electos en las reuniones regionales será convocada dentro de los [especifique el número] días después del cierre de las reuniones regionales de miembros.

Las asambleas de delegados serán responsables de aprobar los asuntos de la cooperativa que están normalmente reservados para la asamblea general anual de miembros. Los delegados informarán los resultados de las reuniones a las asambleas regionales de miembros.

3. Los estatutos pueden permitir que los miembros emitan sus votos en cada sucursal de la cooperativa para posteriormente ser contados en la asamblea anual.

Comentarios:

Las cooperativas de ahorro y crédito con miembros numerosos o muy dispersos o con sucursales muy alejadas, pueden tener dificultad en celebrar una sola asamblea anual. En tal caso se deberá encontrar lugares convenientes, locales adecuados para reunirse, y una fecha conveniente, pero aún así éstas suelen ser dificultades insalvables. Las tres opciones que se ofrecen aquí han sido utilizadas con éxito en algunos países.

La Subsección 1 mantiene la asamblea general, pero la divide en dos o más regionales que pueden ser celebradas en diferentes fechas y lugares si se desea. Los votos tomados en las reuniones regionales se combinan para determinar las decisiones tomadas.

La Subsección 2 sustituye el sistema directo de asambleas de miembros por otro de delegados. Los delegados elegidos por los miembros en reuniones regionales se reúnen en una asamblea en la que sólo ellos participan y votan. Las resoluciones aprobadas por los delegados son válidas y serán aceptadas por los miembros; consecuentemente, éstas decisiones serán informadas a las reuniones regionales.

La Subsección 3 mantiene la asamblea general de miembros y permite la participación de un mayor número de miembros al permitir que la votación se realice en las agencias o sucursales de la cooperativa de ahorro y crédito.

PARTE V

ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA

De acuerdo a la legislación para cooperativas de ahorro y crédito, la facultad de administrar los asuntos de una cooperativa de ahorro y crédito está delegada al Consejo de Administración. La parte V establece la autoridad y funciones de éste órgano, así como la de las personas nombradas para su administración diaria. Para asegurar la integridad de la cooperativa se imponen ciertas restricciones a estos oficiales.

5.10 Autoridad del Consejo de Administración

Propósito:

Definir la autoridad y las responsabilidades del Consejo de Administración o Directorio de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. El Consejo de Administración o Directorio es responsable ante la ley y ante los miembros de dirigir y controlar las actividades, los fondos y los registros de la cooperativa de ahorro y crédito. El Consejo presenta informes anuales a los miembros sobre la gestión de la institución.
2. El Consejo de Administración está conformado por un número impar de directivos, no menor de cinco, elegidos por los miembros tal como prevén los estatutos. Los directivos ocupan sus cargos durante plazos fijos de [insertar años] con la salvedad de que los mandatos son escalonados con el objetivo de que un número de cargos aproximadamente iguales caduquen todos los años.
3. El Consejo de Administración se reúne regularmente como se especifica en los estatutos. Los estatutos especificarán el quórum necesario para que se reúna el Directorio y los Comités.
4. Los directivos tendrán que estar al día con sus pagos. Cualquier directivo con préstamos morosos deberá presentar su renuncia al Consejo de Administración o actualizar sus pagos.

Cualquier directivo que haya fallado en la asistencia a tres sesiones consecutivas de la directiva, puede ser expulsado de la directiva a simple discreción de ésta.

Comentarios:

La asamblea general de miembros delega en el Consejo de Administración electo, la responsabilidad de manejar los asuntos de la cooperativa entre una asamblea anual y la otra.

El número óptimo de directivos depende del tamaño y complejidad de las operaciones de la cooperativa. Sin embargo, la experiencia demuestra que deberían ponerse algunos límites al tamaño del consejo para lograr una toma de decisiones eficaz.

El escalonar los periodos de los directivos asegura la continuidad del liderazgo en el Directorio. En algunas jurisdicciones, el mandato está fijado en menos de tres años y en otros casos, el número de periodos de un mismo director está limitado a tres o cuatro años. En dichas jurisdicciones, se estima que el valor de la continuidad de servicio es contrarrestado por los peligros inherentes a una directiva inamovible. Los límites sobre la duración del mandato pueden estar consignados en los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito.

5.15 Funcionarios y Comités

Propósito:

Designar a los directores ejecutivos y comités de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. En su asamblea constitutiva, a celebrarse dentro de los [insertar número] días después de cada asamblea general, los directores elegirán de entre ellos mismos a un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario, los cuales serán directores ejecutivos.
2. El mandato de los directores ejecutivos será de un año o en su defecto hasta el nombramiento de sus sucesores. Las funciones de los directores ejecutivos estarán consignadas en los estatutos.
3. El Directorio podrá elegir a algunos de sus miembros como Directores Ejecutivos que formen un Directorio Ejecutivo. Este grupo tendrá autoridad

delegada en los periodos entre una reunión y otra. Estará siempre sujeto a cualquier condición o limitación que determine el mismo Directorio.

4. El Directorio deberá establecer un procedimiento válido para la elección de un Comité de Auditoría constituido por representantes de los miembros.
5. El Directorio podrá designar a otros directores o comités que sean necesarios para manejar eficazmente los asuntos de la cooperativa.

Comentarios:

Se recomienda el empleo de un sistema unificado de títulos a directivos. De acuerdo con el uso en muchas organizaciones financieras, el Consejo de Administración o Directorio estará encabezado por un "presidente", en tanto que las operaciones cotidianas de la cooperativa están dirigidas por un gerente, cuyo título se ajusta a la usanza local (sección 5.40). Entre los puestos de dirección está el de presidente, gerente general, director general, administrador, director ejecutivo. En muchos lugares todavía se conserva el título de presidente como la cabeza del Directorio o Consejo de Administración.

La designación de un Comité Ejecutivo es una opción del Directorio. Los directores ejecutivos actúan en este comité si hubiera una necesidad de tomar rápidamente las decisiones sobre actividades esenciales entre las reuniones del Consejo de Administración. El Directorio seguirá siendo el principal creador de políticas de parte de los miembros.

El Directorio deberá establecer la elección de un Comité de Auditoría cuyos miembros sirven como voluntarios y son elegidos de entre la membresía. El Comité de Auditoría desempeña una función de gobierno importante. Sus responsabilidades principales son:

- i. Supervisar y mantener los sistemas de control internos de la cooperativa de ahorro y crédito; y
- ii. Monitorear el cumplimiento de leyes, regulaciones, estatutos y políticas manejadas por el Consejo de Administración o Directorio.

A medida que una cooperativa de ahorro y crédito se desarrolla e introduce procesos de gerencia más sofisticados, el concepto de Comité de Auditoría vol-

untario puede ser mejorado contratando a un auditor profesional que realice auditoría interna. El rol del Comité de Auditoría es mucho más que el del auditor profesional externo. (En esta versión de la Ley Modelo, el término "Comité Supervisor" ha sido eliminado y reemplazado por el término Comité de Auditoría).

El Directorio podrá establecer un Comité de Crédito. Los miembros de este Comité serán seleccionados de entre los miembros del Directorio o de la misma membresía. La práctica varía de país en país. A medida que las cooperativas de ahorro y crédito se desarrollan y empiezan a utilizar métodos de préstamo más sofisticados, el Comité de Crédito voluntario va siendo comúnmente reemplazado por personal calificado en préstamos. A medida que el volumen crece y se adoptan evaluaciones para préstamos más sofisticadas, resulta necesario emplear gerencia profesional y personal calificado en los nuevos métodos de préstamos. La administración del procedimiento de préstamos es delegada a personal calificado como son los Oficiales de Préstamos que desarrollan sus funciones enmarcados en los límites ya definidos por el Directorio respecto de políticas de préstamos. (En la Sección 7.35 se detallan los procedimientos para préstamos a Oficiales, directivos, y empleados de la cooperativa)

5.20 Auditoría Externa

Propósito:

Requerir una auditoría externa a una cooperativa de ahorro y crédito hecha por un contador profesional certificado.

Contenido:

1. En cada asamblea anual, el Comité de Auditoría nombrará auditores para la cooperativa de una lista de auditores aprobados, preparada por el Superintendente o Autoridad Reguladora
2. El Comité de Auditoría ordenará la auditoría de las cuentas de la cooperativa de ahorro y crédito dentro de los 90 días después del cierre de cada gestión. Esto será realizado por un contador profesional acreditado que cumple con las normas prescritas por regulación del Superintendente o Autoridad Reguladora. Se archivará un informe

financiero auditado con el Superintendente u Organo Supervisor.

3. La auditoría deberá incluir una evaluación de los activos y pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito; una verificación de saldos de dineros en efectivo, de las garantías y de las cuentas de miembros; también incluirá una revisión de los préstamos con morosidad y los préstamos a oficiales. El auditor tendrá acceso a todos los libros, registros, recibos y otros documentos de la cooperativa de ahorro y crédito. Los oficiales, directivos y miembros del Comité deberán proporcionar al auditor cualquier información necesaria en relación con las transacciones y operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito.
4. El auditor deberá reportar los resultados respecto a los asuntos establecidos en la Subsección 2 y cualquier recomendación al Comité de Auditoría a través de una carta de gerencia.
5. Una persona que no es independiente a la cooperativa de ahorro y crédito queda descalificada para ser un auditor de la cooperativa de ahorro y crédito. Una persona considerada no independiente es aquella persona que:
 - a. es un socio, directivo, oficial o empleado de la cooperativa de ahorro y crédito; o
 - b. tiene una deuda con la cooperativa de ahorro y crédito al momento de realizar la auditoría.
6. Un auditor que queda descalificado renunciará inmediatamente al enterarse de la descalificación.
7. El Comité de Auditoría podrá, en una reunión especial, destituir de su puesto y reemplazar a cualquier auditor nombrado por ellos. Se debe dar a conocer de esta remoción a toda la membresía.
8. El auditor deberá reportar al gerente, al Comité de Auditoría y a los directivos por escrito acerca de cualquier transacción o condición que afecte el bienestar de la cooperativa de ahorro y crédito, que, en opinión del auditor, no sea satisfactoria y requiere rectificación. El auditor, según sea necesario, hará un informe al Comité de Auditoría sobre:
 - a. cualquier transacción que en la opinión del

auditor no esté dentro de las facultades de la cooperativa de ahorro y crédito; y

- b. cualquier práctica financiera de riesgo, es decir, transacciones o políticas, que en opinión del auditor, puedan conducir a pérdidas en la cooperativa.

Comentarios:

Una auditoría externa proporciona una verificación objetiva hecha por un contador profesional respecto de la precisión de los registros y cuentas financieras de la cooperativa. A pesar del nivel de conocimiento que un Comité de Auditoría o de Vigilancia voluntario pueda tener, pocas veces cuenta con conocimiento de contabilidad para evaluar las operaciones de la cooperativa con el mismo nivel de profundidad y objetividad que un auditor profesional. El informe de auditoría es una herramienta esencial para el Consejo de Administración, para los miembros y para el Organo Supervisor del gobierno.

La programación de la auditoría es importante. Debe ser llevada a cabo dentro de los tres meses después del cierre del ejercicio fiscal, y reportada a la asamblea general anual de miembros.

5.25 Cargos Vacantes en el Directorio

Propósito:

Establecer disposiciones para llenar los cargos vacantes durante el interín entre asambleas anuales.

Contenido:

El Consejo de Administración llenará toda vacante que ocurra en el Consejo o en el Comité de Auditoría hasta que se elijan sus sucesores en la próxima asamblea general anual.

Comentarios:

Debido a las exigencias de quórum, es preciso tomar decisiones para llenar los cargos vacantes.

5.30 Gerente General y Empleados

Propósito:

Autorizar el nombramiento del gerente general y otros empleados para que administren la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

El consejo de administración nombrará a un gerente general en quien delegue su autoridad y funciones para el manejo de las operaciones. Este consejo puede autorizar al gerente general la contratación del personal que estime sean necesarias para administrar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

Comentarios:

Es necesario contratar a un gerente y a otros empleados a medida que las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito crecen y se hacen más complejas. El consejo de administración contrata al gerente general y establece su remuneración y por lo tanto él es responsable de todas las operaciones cotidianas ante el consejo. El gerente general a su vez tiene la tarea de contratar, supervisar y establecer la remuneración a otros empleados. El consejo ejerce control general sobre las remuneraciones mediante la aprobación del presupuesto operativo. El gerente general sirve como un miembro exofficio del directorio.

5.35 Conflicto de Interés**Propósito:**

Prohibir a los directivos que se valgan de sus cargos en la cooperativa para obtener ventajas personales así como desalentar el nepotismo.

Contenido:

Ningún oficial, directivo, miembro de comité, agente o empleado de la cooperativa de ahorro y crédito participará de manera alguna en la deliberación o decisión de cualquier asunto que afecte el interés monetario de dicha persona o el interés monetario de algún miembro de su familia inmediata, o de cualquier empresa u organización (que no sea la cooperativa de ahorro y crédito) en la que dicha persona tenga una participación directa o indirecta. Tal persona también deberá dar a conocer al Directorio o al Superintendente acerca de cualquier conflicto de interés. Los infractores de esta sección están sujetos a las sanciones previstas en la sección 13.20.

Comentarios:

Es una norma ética que los oficiales y directores se abstengan de participar dentro de la cooperativa en cualquier asunto que afecte su propio interés

financiero o el de su familia. Esta disposición debe hacerse una norma legal. Y de este modo los directivos que tengan otros intereses comerciales evitan la tentación de subordinar los intereses de la cooperativa de ahorro y crédito a su propia ventaja económica. En cualquier caso, toda transacción que involucre a ejecutivos o directivos deberá ser efectuada en condiciones ordinarias, más nunca preferenciales.

Este asunto debe tratarse con mayor propiedad dentro del proceso de supervisión. Los estatutos deben desalentar el nepotismo.

5.40 Remuneración**Propósito:**

Prohibir la remuneración de los servicios prestados por los directivos e integrantes de comités.

Contenido:

Ningún director ejecutivo, directivo o integrante de comités que no sea empleado, excepto el gerente general que sirve de director, podrá ser remunerado por los servicios que preste en dicha calidad; es decir no percibirá un salario. Sin embargo, se podrá reembolsar a tales personas los gastos necesarios en los que incurran en el desempeño de actividades relacionadas con la cooperativa.

Comentarios:

La participación de voluntarios no remunerados en el consejo de administración y los comités es un principio de las cooperativas de ahorro y crédito en muchos países. La presencia de personas financieramente desinteresadas en los cargos que determinan las políticas, refuerza la posición no lucrativa de la filosofía cooperativista y contribuye a su éxito. Esa contribución de trabajo voluntario permite que las cooperativas mantengan bajos costos operativos, prestando así servicios crediticios y otros a costos atractivos. Sin embargo, es esencial que la cooperativa de ahorro y crédito ofrezca paquetes competitivos de remuneración para la gerencia y personal para atraer y retener individuos competentes y calificados.

Se puede redactar una disposición que permita el pago de honorarios mínimos a los oficiales electos. Sin embargo, se deberá establecer en los estatutos protecciones contra los abusos en los montos que

sean aprobados por los miembros y reportarlos a estos en la asamblea anual.

5.45 Seguros para Directivos

Propósito:

Exigir a las cooperativas de ahorro y crédito a obtener cobertura en seguros de fianza de fidelidad para los directivos responsables del manejo de los fondos o bienes de la cooperativa. También se debe exigir la contratación de seguros que protejan a los directivos contra riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como resultado del ejercicio de sus funciones oficiales.

Contenido:

1. El consejo de administración contratará pólizas de fianza de fidelidad adecuadas para el gerente general y otros empleados, para integrantes de comités, para empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la cooperativa de ahorro y crédito.
2. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los direc-

tivos, oficiales, empleados o agentes de la cooperativa contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones. Esto siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la cooperativa de ahorro y crédito.

Comentarios:

El Superintendente o Autoridad Reguladora deberá fijar la cobertura mínima de la fianza de fidelidad. El consejo de administración de cada cooperativa de ahorro y crédito puede elegir a su discreción el tipo de fianza comercialmente disponible de cualquier compañía en el mercado que satisfaga requisitos mínimos.

La ley exige que los directivos y directores ejerzan la debida diligencia y prudencia en el manejo de los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito. En caso de daño y negligencia, se podrá entablar una acción judicial contra ellos. La compra de seguros de responsabilidad civil para proteger a los directivos y gerentes de potenciales demandas económicas en el ejercicio de sus funciones, puede ser necesaria para atraer a personal calificado.

PARTE VI APORTACIONES Y DEPÓSITOS

Hay dos tipos de instrumentos financieros para los miembros de la cooperativa de ahorro y crédito – aportaciones de miembros y depósitos. Las aportaciones de miembros representan la propiedad en la cooperativa de ahorro y crédito. Los depósitos son el producto usado para los ahorros de miembros. Esta versión de la Ley Modelo enfatiza la importancia de los depósitos totalmente retirables en contraposición al método tradicional de ahorro a través de suscripciones por aportaciones.

6.10 Aportaciones

Propósito:

Instituir la forma básica de propiedad y participación en las cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Las cooperativas de ahorro y crédito podrán ofrecer un número ilimitado de certificados de aportación a su valor nominal, según lo establezcan los estatutos.
2. Los estatutos fijarán el número mínimo de certificados de aportación que un miembro debe suscribir, pudiendo permitir que sean suscritos a plazos. Asimismo, podrá limitar el número máximo de certificados de aportación que pueda tener un miembro; tales límites deberán ser aplicables a todos los miembros.
3. Los estatutos identificarán las condiciones de reembolso de aportaciones. Las aportaciones no pueden ser retiradas por sobre el valor nominal. Los retiros de aportaciones están sujetos a cualquier requisito de aviso previo, cargos o impuestos definidos por la Ley, sus regulaciones y/o los estatutos.
4. Las aportaciones de miembros no podrán ser usadas como garantía de préstamos pero podrán ser cargadas si las personas tienen una deuda importante con la cooperativa.

Comentarios:

Una organización puede obtener fondos emitiendo acciones o certificados de aportación o tomando dinero en préstamo. Tradicionalmente, a las cooperativas de ahorro y crédito se les ha permitido utilizar los dos métodos: 1) emitir certificados de aportación para los miembros; y 2) aceptar depósitos de los miembros y tomar préstamos de dinero de otras fuentes.

La persona que desee depositar dinero y prestar de la cooperativa de ahorro y crédito, debe primero hacerse miembro suscribiendo y comprando una cantidad mínima de certificados de aportación: la fijada en los estatutos (Sección 6.10 (2)) El certificado de aportación es la forma universalmente básica de propiedad en cooperativas de ahorro y crédito, ya que otorga los derechos al asociado, y le da un interés sobre el activo de la cooperativa.

En una cooperativa de ahorro y crédito que otorga préstamos sobre la base de un múltiplo de los depósitos del prestatario, las aportaciones serán excluidas del cualquier cálculo.

6.15 Características de Aportaciones

Propósito:

Definir como las aportaciones son registradas en el balance general de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Las aportaciones son pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito.
2. Las aportaciones sólo pueden ser consideradas como capital en contraposición a los pasivos de la cooperativa si se reúne alguna de las siguientes dos condiciones:
 - a. Las aportaciones son permanentes y no retirables;
 - b. Cuando se ha fijado un monto mínimo de capital, éste no debe bajar como resultado de el retiro de aportaciones.

La parte del capital en aportes que es “fijo” puede ser considerado como capital perteneciente a la cooperativa de ahorro y crédito.

Comentario:

Todas las acciones en la cooperativa de ahorro y crédito deberán ser consideradas totalmente retirables. Los ahorros a través de la suscripción de acciones no son una buena medida tal como lo son los depósitos de ahorro de libre disponibilidad.

De acuerdo con el Estandar de Contabilidad Internacional No.32, u otros estándares contables locales aplicables, esta sección define las aportaciones como pasivos, a menos que una de las dos condiciones sea satisfecha tal como se indica en la Subsección 2 arriba.

Las aportaciones permanentes no redimibles están bajo riesgo en cualquier caso de liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito. Las demandas de los miembros sobre sus aportaciones están subordinadas a las demandas de los depositantes y de otros acreedores.

6.20 Dividendos**Propósito:**

Reconocer un retorno monetario a las aportaciones de los miembros basado en los excedentes.

Contenido:

1. Al cierre de la gestión, [u otro período de tiempo], el consejo de administración podrá declarar el pago de los excedentes de operación a favor de los certificados de aportación. El pago de dividendos es procedente sólo después de realizados los trasposos a las reservas requeridas en la parte IX.
2. Se podrá pagar dividendos a diferentes tasas tomando en cuenta el tipo de cuenta de certificados de aportación.

Comentarios:

Se pueden pagar dividendos únicamente después de hacer las transferencias de las reservas y solamente si hay excedentes disponibles en el período correspondiente al dividendo. Los dividendos deben ser acumulados mensualmente para el pago en el siguiente año fiscal. Es esencial que la tasa de retorno a miembros sea más alta que la tasa de inflación y además que sea competitiva en el mercado financiero.

6.25 Depósitos**Propósito:**

Establecer los depósitos como la fuente principal de fondos de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá captar depósitos de miembros, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas que no sean las cooperativas de ahorro y crédito, y entes gubernamentales en cuentas a plazo fijo. Los plazos, tasas de interés y condiciones de depósitos pueden ser establecidos por el consejo de administración y deben ser competitivos dentro del mercado.
2. Los depósitos son una prioridad en el manejo de la liquidez y tienen una tasa de interés y plazos pre-establecidos.

Comentarios:

Los depósitos son la principal forma de recursos de una cooperativa de ahorro y crédito, retirables a requerimiento o según un plazo concertado de antemano. Las formas comunes de depósitos incluyen: a) depósitos a plazo que vencen en una fecha fija; b) depósitos pagaderos a terceros tal como las cuentas corrientes; y c) cuentas de ahorro regulares sin fecha de vencimiento.

Aunque la Subsección1 permite depósitos de entes gubernamentales y otras fuentes, el enfoque de la cooperativa de ahorro y crédito debe ser la movilización de depósitos de miembros. La Subsección 2 indica que los depósitos constituyen, en efecto, una deuda o pasivo de la cooperativa. Son deudas o acreencias a los depositantes que deben ser canceladas antes de cualquier liquidación final de los activos restantes de la cooperativa de ahorro y crédito.

6.30 Intereses Sobre Depósitos**Propósito:**

Reconocer al miembro un retorno monetario sobre sus depósitos.

Contenido:

A intervalos periódicos, la gerencia con la aprobación del Directorio, fijará la tasa de interés

a pagar sobre cuentas de depósito, teniendo en consideración los requisitos de saldo mínimo, notificación previa para retiros y plazo, así como las tasas de interés del mercado y la capacidad de la cooperativa de ahorro y crédito para poder pagarlas.

Comentarios:

Esta subsección faculta al consejo de administración a fijar y pagar tasas variables de retorno sobre los depósitos, de acuerdo con las condiciones establecidas. La tasa de retorno sobre un depósito podrá ser predeterminada en el momento en que se haga el depósito, teniendo en cuenta ciertas condiciones contractuales convenidas. La frecuencia de pago no será especificada ya que una cooperativa, puede fijarla de acuerdo con las regulaciones locales: anual, semestral, trimestral o hasta diaria si se desea.

6.35 Retiros de Depósitos

Propósito:

Determinar las condiciones en las que podrán hacerse retiros de depósitos.

Contenido:

1. Los depósitos podrán ser retirados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales y su clasificación. Se podrán hacer retiros de depósitos para hacer pagos a terceros según lo estipulado en los estatutos y en las políticas de la cooperativa
2. Los retiros de depósitos están sujetos a cualquier requisito de aviso previo que esté contenido en los términos del contrato sobre la cuenta.

Comentarios:

La presente sección autoriza pagos a terceros o cuentas de transacción, tales como cuentas corrientes.

6.40 Cuentas Mancomunadas

Propósito:

Determinar la propiedad de cuentas mancomunadas en la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Un miembro podrá designar a cualquier persona o personas para ser propietarias de una cuenta de

depósito mancomunada con el miembro. A la muerte de uno de los propietarios, el/los propietario(s) que sobrevive(n) sigue(n) siendo el/los propietario(s) de la cuenta.

2. El pago parcial o total de tales cuentas mancomunadas a cualquiera de los propietarios se efectuará de acuerdo al monto del pago y a la responsabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito para con todos los propietarios; a menos que el contrato de la cuenta contenga una prohibición o límite sobre tal pago.

Comentarios:

Esta provisión permite tener cuentas mancomunadas en la cooperativa, que sean pertenecientes legalmente a dos o más personas. También permite que tales cuentas, por ejemplo, exijan la firma de todos los propietarios antes de poder efectuar un retiro. Otras leyes locales sobre la propiedad mancomunada de cuentas tendrán que ser revisadas para tener conformidad con esta sección.

6.45 Cuentas en Fideicomiso

Propósito:

Definir las provisiones para cuentas en fideicomiso en beneficio de otras personas.

Contenido:

1. Una cuenta de depósito en fideicomiso podrá ser mantenida por un miembro en favor de un beneficiario.
2. Los beneficiarios podrán ser menores de edad, pero ningún beneficiario tendrá el derecho de votar, obtener préstamos o ejercer cargos, ni le será exigido el pago de cuotas de afiliación a menos que sea un miembro por derecho propio.
3. El pago parcial o total de tal cuenta en fideicomiso a la persona en cuyo nombre está la cuenta, hasta el monto de tal suma, eliminará toda responsabilidad de la cooperativa con dicha parte y con el beneficiario. La cooperativa de ahorro y crédito no quedará obligada a asegurar la aplicación de tal pago.
4. En el caso de muerte del titular de la cuenta en fideicomiso, si la cooperativa no ha recibido ningún aviso escrito sobre términos del fide-

icomiso ni tampoco hay una orden judicial con respecto a la disposición de la cuenta, los fondos de la cuenta, y cualquier dividendo o interés de los mismos, serán pagados al beneficiario.

Comentarios:

Ésta es una disposición opcional ya que se conoce que en algunos lugares no admiten el concepto del fideicomiso. Para las que sí lo reconocen, esta medida otorga autoridad extensiva a la cooperativa de ahorro y crédito para ofrecer cuentas de depósito en fideicomiso a un miembro a favor de un beneficiario, que puede o no ser miembro de la cooperativa, o también puede ser propiedad de un no miembro en a favor de un beneficiario que si sea miembro. Los tipos de fideicomisos que se pueden ofrecer serán determinados por la ley de la jurisdicción.

6.50 Cargos Sobre Certificados de Aportación y Depósitos

Propósito:

Permitir que una cooperativa de ahorro y crédito recupere deudas de cualquier cuenta o fondos que el deudor tenga en la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Una cooperativa podrá cargar la cuenta de depósitos y certificados de aportación, así como cualquier dividendo o interés pagadero al miembro, respecto de cualquier deuda con la cooperativa ya sea como deudor o garante de un préstamo o por cualquier otra obligación.
2. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un miembro que esté en mora.
3. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos cuando el titular de la cuenta esté en mora con la cooperativa de ahorro y crédito.
4. A discreción de la cooperativa, ésta podrá cobrar directamente de las cuentas de aportaciones que tiene un miembro según la definición en las Subsecciones 1, 2 y 3 de arriba; siempre y cuando se mantenga el monto mínimo de aportaciones requerido para afiliación.

Comentarios:

Esta sección permite utilizar los certificados de aportaciones, depósitos, intereses o dividendos, para cobrar deudas que tiene un miembro con la cooperativa de ahorro y crédito. Este es un asunto que se puede tratar en el contrato de préstamo. Dicho gravamen debe estar en conformidad con cualquier otra ley sobre gravámenes de propiedad y derechos de embargo.

6.55 Cuentas Inactivas

Propósito:

Estipular la manera en que la cooperativa de ahorro y crédito pueda cerrar cuentas que han permanecido inactivas por períodos largos de tiempo.

Contenido:

1. Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito por [insertar años], el Directorio podrá imponer un cargo de mantenimiento razonable. La cooperativa de ahorro y crédito debe avisar al miembro sobre esta acción enviando una comunicación a la última dirección conocida, otorgando por lo menos 90 días para responder. Cualquier cargo de mantenimiento podrá fijarse a una tasa que cubre los costos administrativos. La cooperativa de ahorro y crédito deberá mantener un registro separado de contabilidad de todas estas cuentas
2. Las cuentas de aportaciones y depósitos, dividendos, intereses y otras sumas adeudadas a un miembro u otra persona que están en cuentas de la cooperativa, pueden considerarse abandonadas a menos que el propietario haya contactado a la cooperativa en persona, o por escrito dentro de un período prescrito en las regulaciones.
3. El consejo de administración podrá acreditar los fondos abandonados a un fondo especial de reserva de la cooperativa de ahorro y crédito; y después de esto, ningún dividendo o interés podrá ser acumulado a dichas cuentas perdiendo de esta manera el derecho a membresía en la cooperativa. La cooperativa de ahorro y crédito deberá enviar un aviso al miembro a la última dirección registrada indicando las acciones que se tomarán sobre la cuenta, y deberá otorgar 90 días para una respuesta.

4. El miembro u otra persona podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, iniciado dentro de [insertar años] después de que la cooperativa de ahorro y crédito haya acreditado los fondos al fondo especial de reserva.

Comentarios:

Algunas cooperativas de ahorro y crédito encuentran este proceso administrativamente oneroso ya que se debe manejar un volumen de cuentas inactivas o abandonadas que representan sumas relativamente pequeñas. Esta sección permite imponer un cargo de mantenimiento sobre tales cuentas o efec-

tuar la transferencia a un fondo de reserva, donde ya no tienen que ser manejadas de forma individual a menos que el titular de la cuenta vuelva a aparecer. Después de identificar de una cuenta sin movimiento, y habiendo finalizado el contacto y retiro de la cuenta a un fondo de reserva, se pierde todo derecho a membresía de la cooperativa. Estos procedimientos y cualquier período de tiempo prescrito deben ser revisados para asegurar su conformidad con cualquier ley que haya en el país respecto a propiedad abandonada, presunción de muerte y ley de prescripción.

PARTE VII PRÉSTAMOS

Uno de los principales propósitos de la existencia de una cooperativa de ahorro y crédito es poder otorgar préstamos. En general, la legislación establece limitaciones en cuanto a los términos de los préstamos y condiciones para asegurar el máximo beneficio al prestatario y proteger los intereses de la cooperativa. Estos puntos son tratados en la parte VII.

7.10 Propósito y Condiciones

Propósito:

Establecer una reglamentación sobre el propósito y las condiciones en las cuales la cooperativa de ahorro y crédito pueda otorgar préstamos.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito puede prestar dinero a sus miembros bajo las condiciones estipuladas en las normas y políticas del consejo de administración.
2. El consejo de administración establecerá políticas consignadas por escrito en lo referente a la concesión de préstamos, incluyendo los términos, condiciones de reembolso, montos máximos que se puedan tomar en préstamo y formas de garantía aceptables.

Comentarios:

Toda cooperativa de ahorro y crédito podrá establecer su programa de préstamos de acuerdo con las necesidades específicas de sus afiliados y de acuerdo a su capacidad financiera. Esta disposición permite al directorio diseñar políticas crediticias que tengan en cuenta una variedad de factores, tales como el capital y liquidez de la cooperativa, las condiciones económicas locales, y las necesidades, carácter y capacidad financiera de los miembros. Tales políticas, por supuesto, deberán ajustarse a la ley y a las regulaciones.

7.15 Límites sobre Préstamos y Garantías

Propósito:

Proporcionar lineamientos sobre formas aceptables de garantía, colocando una limitación general a los préstamos otorgados a una misma persona.

Contenido:

1. Los préstamos podrán concederse con o sin garantía. Además de las formas aceptadas de garantía, pueden considerarse otras como la firma de un codeudor o garante, la cesión de acciones y derechos en bienes muebles e inmuebles y, en algunos casos la dotación en prenda de otros valores como certificados de aportación, depósitos o salarios.
2. El monto máximo que cualquier miembro puede tomar en préstamo como valor global, no podrá exceder [insertar número] por ciento del total de activos de la cooperativa. Este monto será fijado regularmente mediante una resolución del Superintendente o Autoridad Reguladora.
3. Tomando en cuenta la Subsección 2, el monto máximo que la cooperativa de ahorro y crédito podrá prestar a su personal y oficiales, en suma global, no podrá exceder un porcentaje determinado del capital total de la cooperativa. Dicho monto es fijado regularmente por regulación del Superintendente o la Autoridad Reguladora.
4. De acuerdo a la Subsección 2, una sociedad, entidad, asociación o empresa que se acepte como miembro en concordancia con la sección 4.15(2), deberá dar como garantía una propiedad individual u otro tipo de garantía aceptable.

Comentarios:

El nivel de seguridad requerido dependerá del tipo de préstamo otorgado.

En el caso de préstamos basados en los depósitos de miembros, el monto del préstamo en exceso de estos normalmente no tiene garantía. En ese sentido, el préstamo entero carece de garantía ya que no es posible que un préstamo sea parcialmente asegurado. Si se requiere de un garante para la parte del préstamo que excede los depósitos, entonces este será un préstamo con garantía.

Es mejor dejar la calificación de la garantía a juicio del oficial o comité encargado de la aprobación del préstamo. Sin embargo, éste debe cumplir con las normas de políticas establecidas. La cooperativa debe poseer una amplia gama de formas de garantía y asegurar que el valor ofrecido es suficiente y que mantendrá valor para pagar el préstamo. La cooperativa de ahorro y crédito también deberá asegurar que se tomen pasos adecuados para seguir una demanda legal por el saldo del préstamo en caso de falta de pago. Las garantías que aquí se sugieren podrán ser revisadas para ver si guardan conformidad con la parte de los códigos mercantiles sobre enajenación valores. Cabe notar que la Sección 6.45 da a la cooperativa la posibilidad de hacer un cargo automático sobre los certificados de aportación y el derecho de cobrar (compensar) cualesquiera cantidades de depósitos que deba un miembro.

Las políticas establecidas por el consejo de administración respecto a la cantidad máxima que puede prestarse a un mismo miembro, deben estar sujetas a limitaciones de las normas en términos de porcentaje de los activos. Los límites están usualmente expresados como un porcentaje del total de activos de la cooperativa de ahorro y crédito. El fin es prevenir que se concentre un riesgo excesivo con un sólo prestatario. El consejo de administración podrá establecer limitaciones mayores en sus políticas escritas, por ejemplo, las basadas en el valor de la garantía o un porcentaje de sus reservas de capital.

En relación al tema, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea establece en la Metodología de Principios Básicos que las instituciones financieras tomen en cuenta lo siguiente: 1) 10% o más del capital concentrado en un solo prestatario, implica un alto nivel de riesgo, 2) 25% del capital de una institución financiera es el límite de concentración en préstamos para un prestatario individual o grupo relacionado. Desviaciones no significativas a dicho porcentaje pueden ser aceptables, si son en forma temporal o corresponden a operaciones crediticias de instituciones especializadas o tamaño pequeño de activos.

La Subsección 3 pone restricciones en el monto total de préstamos al personal y funcionarios con el fin de protegerse contra un exceso de préstamos a personas internas a la cooperativa. Algunos países han

establecido un límite del diez por ciento del capital neto como el límite sobre préstamos a personal/funcionarios. Si se incluye esta provisión, las regulaciones deberán establecer el nivel apropiado.

La Subsección 4 pone restricciones sobre la concesión de préstamos a miembros institucionales de una cooperativa de ahorro y crédito. Sin embargo, las cooperativas agrícolas, las sociedades de personas y otras pequeñas o medianas empresas pueden prestarse ejerciendo su derecho propio para hacerlo. Tales préstamos requerirán una mayor supervisión y deberán estar garantizados.

Los préstamos comerciales claramente cumplen con uno de los objetivos de la cooperativa pero también representan un gran riesgo particularmente cuando una gran parte de los activos están concentrados en pocos préstamos productivos. El poder contar con una cartera de préstamos productivos exige habilidades especiales por parte de los administradores de la cooperativa y debe ser cuidadosamente vigilada por el consejo de administración y por el Comité de Vigilancia de la cooperativa, así como el Superintendente o Autoridad Reguladora.

7.20 Intereses y Otros Cargos

Propósito:

Autorizar al consejo de administración para que fije las tasas de interés, con sujeción a los límites legales o regulatorios generales existentes.

Contenido:

1. Las tasas de interés sobre los préstamos serán fijadas por el consejo de administración, en sujeción a los límites establecidos en [cítese: ley concerniente a la usura, código mercantil u otra ley apropiada] o las regulaciones fijadas por el Superintendente o Autoridad Reguladora.
2. Además de los intereses que se cobren sobre los préstamos, una cooperativa de ahorro y crédito podrá cobrar costos razonables por ejecución, concesión, desembolso, recuperación o renovación de préstamos. De la misma manera, la cooperativa podrá imponer cargos a los miembros, de acuerdo con los estatutos, en casos de incumplimiento con los planes de pagos del préstamo convenido.

3. El consejo de administración podrá autorizar cualquier devolución de intereses sobre diversos tipos de préstamos y bajo condiciones prescritas en la Ley.

Comentarios:

La tasa de interés sobre los préstamos a ser concedidos la determina el consejo de administración, sujeto al tope establecido por alguna norma legal, o por una ley general contra la usura. En cualquier caso es preferible, un régimen con tasas no reguladas y variables en lugar de un régimen de interés fijo. Las condiciones en una economía inflacionaria o condiciones particulares del mercado dan lugar a incrementos en el rendimiento de los préstamos de manera que la cooperativa de ahorro y crédito pueda ofrecer tasas de interés que aseguren la captación de depósitos necesarios para conceder préstamos.

Asimismo, la cooperativa cobrará a los prestatarios los costos relacionados con la concesión de préstamos, tales como los gastos legales y los derechos de inscripción de garantías. Es económicamente imprudente que la cooperativa de ahorro y crédito absorba estos costos por el registro de sus derechos sobre bienes inmuebles, en el caso de préstamos hipotecarios. La Subsección 2 permite imponer sanciones o penalidades por préstamos morosos o por otro tipo de incumplimientos en lo que se refiere a la liquidación oportuna de obligaciones.

La Subsección 3 ofrece flexibilidad en los casos donde deba pagarse una devolución de intereses, permitiendo estratificar los préstamos sobre los cuales se paga de acuerdo a su clase. Por ejemplo, los préstamos agrícolas que tal vez hayan sido concedidos a tasas reducidas, o aquellos préstamos que en un momento han sido morosos podrán ser excluidos respecto de la devolución de intereses.

7.25 Procedimiento Para Solicitar Préstamos

Propósito:

Requerir la documentación escrita para cada préstamo.

Contenido:

La solicitud de crédito debe ser completada por escrito en un formulario. Todo préstamo deberá

constar de un documento legal apropiado; es decir un contrato de préstamo o un pagaré.

Comentarios:

Es esencial contar con la documentación apropiada en caso de que la cooperativa de ahorro y crédito deba hacer cumplir el reembolso a través de un proceso legal. Una solicitud de crédito y contrato de préstamo, cuidadosamente redactada por la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito u otra organización, facilitará la evaluación respecto del tipo de préstamo realizado. El formato del formulario de solicitud deberá corresponder al tipo de crédito otorgado, por ejemplo, en base al carácter o capacidad de pago.

El contrato de préstamo deberá cumplir con las leyes nacionales sobre transparencia, veracidad en el préstamo e información del prestatario.

7.30 Otros Programas de Crédito

Propósito:

Permitir a las cooperativas de ahorro y crédito otorgar préstamos según las necesidades de sus miembros.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá aprobar una línea de crédito sólo después de recibir una solicitud escrita de un miembro. Se podrán dar anticipos siempre y cuando estén enmarcados dentro del límite de la línea de crédito. Cuando se haya aprobado una línea de crédito, no se requiere otra solicitud de crédito en tanto el endeudamiento acumulado no sobrepase el límite aprobado. Las líneas de crédito estarán sujetas a una revisión periódica.
2. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá participar en préstamos a los miembros de la cooperativa de ahorro y crédito en coordinación o en conjunto con otras cooperativas, asociaciones de cooperativas u otras organizaciones concordantes con las políticas escritas del consejo de administración. Una cooperativa de ahorro y crédito que origine tal préstamo cobrará el interés por el préstamo.
3. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá participar junto con sus miembros en cualquier programa

ma de préstamo otorgado por el gobierno bajo los términos y condiciones especificadas en la ley que autorice tal programa.

4. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá comprar los contratos de venta a plazos, los contratos de préstamos y aquellos instrumentos de crédito similares de sus miembros.
5. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá vender los activos embargados a un miembro o a un no-miembro y podrá financiar tal compra para cualquier miembro.
6. Una cooperativa puede proporcionar aprobación de préstamos en cualquier formato siempre y cuando exista suficiente información necesaria para el acuerdo de préstamo.

Comentarios:

La Subsección 1 autoriza la existencia de líneas de crédito dentro una cooperativa de ahorro y crédito; es decir, permite una serie de concesiones de crédito o aumentos al monto y plazo de los préstamos. El prestatario no tiene que solicitar préstamos individuales, sino que aplica para usar el plan abierto de financiamiento. En lugar de recibir una suma inicial de préstamo, la aprobación le da al miembro el privilegio de pedir prestado dinero cuando lo requiera. Este procedimiento es factible en tanto que el miembro no sobrepase el máximo aprobado.

La Subsección 2 autoriza a la cooperativa de ahorro y crédito sumar sus recursos financieros con los de otra cooperativa, de otra asociación de cooperativas u otra organización financiera, para conceder préstamos a sus miembros. Un préstamo con participación aumenta enormemente la capacidad de las cooperativas pequeñas a satisfacer necesidades mayores de crédito de sus miembros, como por ejemplo la compra de bienes raíces.

La Subsección 3 permite a una cooperativa de ahorro y crédito participar en cualquier programa de crédito otorgado por el gobierno bajo los términos y condiciones establecidos para dichos programas. Algunos países proporcionan programas especiales para la concesión de préstamos con fines educativos, agrícolas, microempresariales o de vivienda.

La Subsección 4 facilita la consolidación cooperativa de los préstamos de un miembro al permitirle comprar sus préstamos anteriores con otras enti-

dades prestamistas.

La Subsección 5 autoriza a una cooperativa de ahorro y crédito financiar la venta de propiedad embargada por cualquier persona, sea o no miembro. El financiamiento de tal propiedad puede ser necesario para lograr su venta oportuna y evitar una pérdida para la cooperativa de ahorro y crédito.

La Subsección 6 permite a una cooperativa usar tecnología para facilitar el proceso de préstamo. Esto, sin embargo, está sujeto a la política de préstamos de la cooperativa de ahorro y crédito. Se deberá ejercer suficiente control de tecnología de la información para prevenir fraude o robo de identidad.

7.35 Concesión de Préstamos a Directivos, Funcionarios y Empleados

Propósito:

Evitar conflictos de interés al exigir una aprobación especial para préstamos a los directivos de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito puede conceder préstamos a sus directivos, funcionarios, empleados y oficiales de crédito en tanto que:
 - a. El préstamo cumpla con todos los requisitos prescritos bajo esta Ley con respecto a préstamos a otros miembros y sin la existencia de términos más favorables que los concedidos a otros miembros;
 - b. El aplicante que solicita el préstamo no podrá estar presente ni participar en la deliberación sobre la consideración de la solicitud, y se deberá cumplir con los requisitos de la sección 5.35, sobre "Conflictos de interés,";
 - c. La cooperativa deberá implementar y el directorio adoptar una política sobre préstamos a los funcionarios incluyendo a directivos, gerencia y empleados. Todo préstamo o monto total de préstamo a estos grupos deberá cumplir con los requisitos de la política general de préstamos;

- d. Los préstamos a funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito deberán ser informados y revisados por el auditor, el Comité de Auditoría, y por todo el directorio.
2. Una cooperativa de ahorro y crédito no podrá permitir a sus directivos, funcionarios, empleados, oficiales de crédito y miembros de los comités a servir como co-deudores, garantes o endosantes de préstamos para otros miembros.

Comentarios:

Bajo esta disposición, los privilegios en concesión de préstamos y el hacer endosos por parte de directivos de cooperativas, están en plena correspondencia con los privilegios de otros miembros. Sin embargo, se incluye un resguardo adicional, que establece una política relativa a los préstamos a funcionarios, adoptada por el Directorio y que establece que dichos préstamos sean informados al auditor, al Comité de Auditoría y al total de la Junta Directiva para asegurar su cumplimiento, además de cumplir con todos los demás requisitos generales de préstamos.

Asimismo, los requisitos para aprobaciones de préstamos estarán especificados en las políticas de préstamos de la cooperativa y deben asegurar que partes no relacionadas sean aquellas que tomen lugar en el proceso de aprobación. También se exige que la auditoría externa anual preste una atención especial a tales préstamos (sección 5.30).

Algunas jurisdicciones adoptan un método aun más estricto y prohíben todos los préstamos y endosos a directivos de la cooperativa a la que sirven. En tales casos, se establece un mecanismo especial para los directivos de la cooperativa a través de una cooperativa única que puede realizar tales préstamos, o a través de una caja central de modo que se satisfagan las necesidades de crédito de los directivos. Cualquiera sea el método utilizado, se debe estar plenamente conscientes que los actividades financieras que involucran personal de la cooperativa siempre presentan un riesgo para ésta. Por lo tanto se deben tomar medidas estrictas en los estatutos respecto a la protección contra este riesgo.

PARTE VIII INVERSIÓN DE FONDOS

La ley faculta a una cooperativa de ahorro y crédito a invertir como un ingreso los fondos acumulados que no estén concedidos en préstamos a sus miembros. Esto es posible al autorizar la existencia de categorías variadas de inversiones, sujetas a límites. Además, una parte de los fondos de la cooperativa se debe mantener en forma semi-líquida en instituciones financieras de modo que éstas satisfagan las demandas diarias de dinero en efectivo. En ésta sección se define también los lugares dónde se podrá mantener estos depósitos.

8.10 Responsabilidad del Consejo de Administración o Directorio

Propósito:

Otorgar al Consejo de Administración o Directorio la responsabilidad principal de establecer políticas sobre inversiones y depósitos.

Contenido:

1. El Consejo de Administración establecerá políticas escritas para la inversión de fondos de la cooperativa que no estén colocados en préstamos a miembros, y asimismo asegurará que se cumplan los requisitos de la legislación. El Gerente General es quien asegura que las inversiones sean hechas de acuerdo con las políticas escritas.
2. El Directorio designará a una o más instituciones para servir como instituciones de depósito para los fondos de la cooperativa de ahorro y crédito, siempre de acuerdo con las regulaciones emitidas por el Superintendente o Autoridad Reguladora.

Comentarios:

El Consejo de Administración o Directorio será responsable de seleccionar las instituciones u organizaciones donde se debe depositar los fondos de la cooperativa de ahorro y crédito no invertidos en la cartera de préstamos. Estas inversiones serán a corto plazo por razones de protección. La agencia reguladora podrá proporcionar una lista de instituciones financieras sólidas o una caja central que

considera aceptable para recibir los depósitos de cooperativas de ahorro y crédito.

Las inversiones a largo plazo las hará el gerente bajo políticas escritas establecidas por el Consejo de Administración. El gerente podrá delegar esta función a un oficial de inversiones, pero él seguirá siendo el responsable ante el Consejo de Administración.

8.15 Inversiones Autorizadas

Propósito:

Proporcionar una lista amplia de inversiones permitidas que sean por naturaleza conservadoras y bastante seguras.

Contenido:

Los fondos de la cooperativa de ahorro y crédito que no son utilizadas para préstamos a miembros se podrán invertir en:

1. Valores, obligaciones u otros instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno nacional o cualquier agencia o subdivisión política del gobierno.
2. Depósitos, obligaciones u otras cuentas de instituciones bancarias organizadas de acuerdo a la ley nacional.
3. Préstamos, aportaciones o depósitos de cualquier cooperativa de ahorro y crédito central, caja central, federación o corporación que ofrezca garantía sobre depósitos para cooperativas de ahorro y crédito. Cualquier organización en la cual se invierte debe estar adecuadamente registrada bajo esta Ley.
4. Aportaciones, acciones, depósitos, préstamos concedidos u otras obligaciones con cualquier sociedad, organización, compañía o asociación registrada que presta servicios acordes con los objetivos generales de cooperativas o que participen en actividades relacionadas con las operaciones de una cooperativa de ahorro y crédito. El monto total de tales inversiones no deberá exceder el [insertar número] por ciento del capital y depósitos de la cooperativa.
5. Aportaciones de una sociedad cooperativa registrada bajo la ley nacional distinta a la descrita en la Subsección 4. El monto total de tales inver-

siones no debe exceder el [insertar número] por ciento del capital y los depósitos de la cooperativa de ahorro y crédito.

6. Otros valores u obligaciones de inversión que sean autorizados bajo las regulaciones emitidas por el Ministerio de Finanzas o Autoridad Reguladora.

Comentarios:

Esta sección permite tener una gama diversificada de inversiones conservadoras y bastante sólidas para una cooperativa. A la vez rechaza inversiones especulativas por parte de la cooperativa al omitirlas de la lista de inversiones autorizadas. Esto es necesario para que la cooperativa de ahorro y crédito pueda manejar sus necesidades de liquidez a corto y a largo plazo de manera eficaz, y así mantener un flujo de ingresos adecuado para pagar un rendimiento competitivo sobre ahorros. En algunas jurisdicciones, las cooperativas de ahorro y crédito no tienen que preocuparse por la responsabilidad de hacer inversiones porque se requiere que los fondos sean invertidos en una caja central. En tal situación, la legislación debe especificar las reglas para inversiones en una caja central.

La Subsección 1 incluye la inversión en seguros, obligaciones u otros instrumentos del gobierno nacional, sus agencias o subdivisiones políticas. Si un país tiene un sistema federal, puede ser necesaria la existencia de una autoridad similar para hacer cumplir las obligaciones estatales o provinciales.

La Subsección 2 hace referencia a varias formas de depósitos y cuentas de inversiones ofrecidas por instituciones bancarias.

La Subsección 3 permite a una cooperativa de ahorro y crédito participar en una caja central y cualquier programa de estabilización que se haya establecido para ayudar con los problemas de liquidez y solvencia de las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, una cooperativa no debería invertir en otra (que no sea la cooperativa central) para evitar posibles riesgos sistémicos en cooperativas relacionadas.

La Subsección 4 proporciona medios para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan financiar colectivamente a organizaciones de servicio que prestan servicios esenciales como el procesamiento de datos, la administración de liquidez y las com-

pras colectivas. Tales inversiones por lo general se limitan al cinco por ciento del capital y depósitos.

Las reglas sobre la inversión de la liquidez legal (por ejemplo, el monto mínimo conforme a la ley) serán más estrictas que las aplicadas al excedente de liquidez operativa (por ejemplo, cualquier liquidez sobre el monto mínimo). Sería aconsejable que exista la facilidad para que parte de la liquidez legal pueda ser invertida en una caja central.

8.20 Fondos Líquidos

Propósito:

Exigir que la cooperativa de ahorro y crédito mantenga una parte de sus activos en forma líquida.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito mantendrá fondos líquidos equivalentes a un mínimo de quince por ciento del total de sus depósitos y créditos. Este porcentaje requerido podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo a regulaciones del Superintendente o Autoridad Reguladora.
2. Tales fondos líquidos se deben mantener en forma de dinero en efectivo en caja; también como depósitos en instituciones bancarias, o en una asociación de cooperativas, en una cooperativa de ahorro y crédito central, o una caja central; o en forma de inversiones gubernamentales con vencimientos de un año o menos.

Comentarios:

Es importante contar con un monto específico de activos en forma de dinero en efectivo o en una inversión fácilmente convertible a efectivo para que las operaciones mantengan la confianza de los miembros respecto de la liquidez de la cooperativa. Tales fondos líquidos (también conocidos como liquidez legal) permiten satisfacer las demandas diarias de depositantes concernientes al retiro de fondos y para pagar los gastos operativos de la cooperativa. La autoridad reguladora del gobierno podrá hacer ajustes al monto de liquidez requerido, según los cambios periódicos en la economía nacional. Sin embargo, cualquier cambio efectuado se debe basar en la aplicación de principios prudentes y seguros.

PARTE IX RESERVAS Y PROVISIONES

Se requiere que las cooperativas de ahorro y crédito establezcan reservas y provisiones que no sean productos de ganancias logradas, para de esta manera brindar estabilidad financiera y mantener un nivel de capital para cubrir posibles pérdidas en préstamos, inversiones y otras contingencias. Esta sección proporciona un acercamiento uniforme para creación de reservas y su correspondiente uso.

9.10 Definición de Capital

Propósito:

Definir los componentes de la cuenta de capital de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

1. El capital institucional podrá incluir:
 - a. Las reservas no distribuidas creadas o incrementadas por la apropiación de ganancias, las donaciones a capital y otros excedentes de la cooperativa; y
 - b. Aportaciones, que son permanentes y no redimibles.
2. Una cooperativa de ahorro y crédito debe transferir a su capital cada dividendo antes de ser pagado en todo o parte de su excedente ya sea para aumentar o mantener el capital al nivel requerido por el Superintendente o Autoridad Reguladora.
3. El Superintendente y Organo Supervisor mantendrán el derecho de exceptuar a una cooperativa de la Subsección 2, si esto se considera apropiado; por ejemplo en caso que la cooperativa deba cumplir parte de un plan de crecimiento de capital a largo plazo.

Comentarios:

Tanto las reservas no distribuidas y las aportaciones si son permanentes y no redimibles (sección 6.15), comprometen el capital institucional de la cooperativa de ahorro y crédito. El capital institucional se encuentra disponible en primer lugar para absorber

pérdidas y permitir el crecimiento de la cooperativa. La acumulación de un adecuado nivel de capital institucional es esencial a fin de proteger los ahorros y depósitos de los miembros. Los planes de negocio de la cooperativa deben dirigir sus esfuerzos en primer lugar a su capitalización, y al mismo tiempo deben prever un retorno real sobre los depósitos y aportaciones de los miembros

Otros términos además de capital institucional que son utilizados para describir la reserva general son reserva regular, reserva legal o de capital. Además de una reserva general, la cooperativa podrá establecer reservas adicionales designadas para cubrir propósitos especiales.

Si el crecimiento de la cooperativa de ahorro y crédito es dinámico y lo suficientemente fuerte pero no genera suficientes ganancias como para capitalizar la institución, entonces podrá ser apropiado utilizar fuentes secundarias de capital. Estas fuentes secundarias pueden incluir provisiones generales y/o deuda subordinada. Estas provisiones generales incluyen provisiones o reservas contra posibles pérdidas sobre préstamos que en el presente no son identificables. Estas reservas son de libre disponibilidad para cubrir las pérdidas. Las provisiones creadas para cubrir el deterioro de activos particulares o pasivos, deben ser excluidas del concepto de fuente secundaria de capital.

Si la deuda subordinada fuera tomada como una fuente secundaria de capital, entonces deberán aplicarse las siguientes condiciones:

1. *El vencimiento del instrumento debe ser mayor a cinco años desde la fecha en que el préstamo fue efectuado; y deberá aplicarse un factor de descuento acumulativo de 20% por año considerando su fecha de vencimiento.*
2. *Los rangos de deudas de todos los acreedores subordinados, incluyendo a los miembros de las cooperativas de ahorro y crédito;*
3. *Las soluciones disponibles para un acreedor subordinado en caso de incumplimiento al pago de la deuda subordinada, están limitadas a la petición de cierre de la cooperativa o a la demanda para que se liquide la cooperativa de ahorro y crédito;*
4. *Para asegurar la naturaleza de cooperación de*

la cooperativa de ahorro y crédito, los titulares de deudas no deberán tener ningún derecho de voto adicional al conferido por la propiedad de sus aportaciones.

5. *Todas las condiciones relativas a una deuda subordinada deberán establecerse en un contrato escrito que contenga cláusulas que proporcionen las condiciones indicadas.*

Al permitir que las cooperativas de ahorro y crédito incluyan deudas subordinadas como parte de su propio capital, se brinda seguridad adicional a la cooperativa en tiempos de crecimiento extraordinario. Esta condición es particularmente útil para una cooperativa que desea brindar un nuevo servicio para miembros.

9.15 Adecuación del Capital

Propósito:

Definir el monto mínimo de capital que deberá mantenerse con relación a los activos de la cooperativa.

Contenido:

1. El índice de adecuación del capital es calculado dividiendo el capital de la cooperativa entre sus activos.
2. En el cálculo del índice de adecuación del capital, los activos de la cooperativa de ahorro y crédito podrán ser ponderados en base a los riesgos que estos presenten.
3. La evaluación de ponderación del riesgo contra diferentes tipos de activos deberá ser prescrita por las regulaciones promulgadas, pudiendo ser cambiadas por la Autoridad Reguladora.
4. El capital institucional de la cooperativa de ahorro y crédito deberá mantenerse en un nivel mínimo de 10 por ciento en relación a los activos de riesgo ponderados de la cooperativa.

Comentarios:

La ponderación del riesgo de capital contra el promedio de activos está convirtiéndose en un requisito estándar dentro las regulaciones financieras recomendadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Adecuarse a ésta recomendación podrá proporcionar medidas más precisas respecto al riesgo de una cooperativa de ahorro y

crédito. Sin embargo, debería reconocerse que la evaluación de ponderación del riesgo por debajo de 100 por ciento tendrá un efecto liberador de capital a través de un mayor nivel de apalancamiento institucional.

Algunos órganos reguladores explícitamente requieren un monto mínimo de capital inicial a ser presentado como condición para el registro de la cooperativa de ahorro y crédito. Otros órganos reguladores aceptan un plan de actividades que demuestre cómo la cooperativa de ahorro y crédito pretende cubrir sus gastos iniciales, y no requieren expresamente un monto específico de "capital inicial" a ser presentado. El plan de actividades así como la capacidad del personal involucrado en la organización, deberán proporcionar suficiente credibilidad para que el Superintendente u Órgano Regulador determine la calidad de la solicitud.

En Junio de 2004, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea revisó el Acuerdo sobre Adecuación de Capital desarrollado en 1988. Esta revisión (conocida como Basilea II), va más allá del Acuerdo de Capital de 1988 en la clasificación de riesgo de activos, en las herramientas utilizadas para disminución de riesgo crediticio, y finalmente en el monto de capital que se mantendrá. En aquellos mercados donde las cooperativas de ahorro y crédito compiten directamente con otras instituciones financieras que están sujetas a regulación prudencial y estándares de capital, los Organismos de Supervisión deberán actuar con cautela para asegurar igualdad competitiva en los estándares de capital a ser cumplidos por las cooperativas y otros participantes de mercados financieros.

9.20 Uso del Capital

Propósito:

Delimitar el uso del capital institucional de la cooperativa de ahorro y crédito.

Contenido:

El capital institucional pertenece a la cooperativa de ahorro y crédito y sólo podrá ser usado para contrarrestar las pérdidas operativas resultantes de los préstamos, inversiones o pérdidas extraordinarias, compra de activos fijos, y mejorar los ingresos de la cooperativa de ahorro y crédito. El capital institu-

cional no deberá ser distribuido salvo en caso de liquidación de la cooperativa.

Comentarios:

Bajo esta provisión, una cooperativa de ahorro y crédito puede usar el capital institucional para cubrir cualquier pérdida operativa, pero se debe hacer con discreción. Una fuerte reserva general puede permitir compra de activos fijos, y mejorar los ingresos a través de inversiones en activos productivos.

9.25 Reserva por Pérdidas de Préstamos

Propósito:

Requerir el establecimiento de una reserva para posibles pérdidas de préstamos morosos.

Contenido:

Adicionalmente al capital institucional, una cooperativa de ahorro y crédito debe mantener una reserva para pérdidas en préstamos, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Superintendente o Autoridad Reguladora para préstamos morosos de más de 30 días de antigüedad. La reserva por pérdidas en préstamos no debe ser considerada como parte del capital institucional requerido bajo la Sección 9.10.

Comentarios:

La reserva para pérdidas en préstamos requiere que una cooperativa de ahorro y crédito constituya una provisión para préstamos morosos. Los fondos son separados de los ingresos operativos para cubrir las pérdidas proyectadas. Además de éstas reservas para préstamos claramente identificados, puede establecerse también una cuenta para riesgos no identificados.

La reserva por pérdidas en préstamos no es consid-

erada parte del capital institucional de una cooperativa. Sin embargo, en países donde los principios contables no permiten la reserva contra pérdidas en préstamos, se deberá requerir una reserva para tales pérdidas y su acumulación periódica debiera ser permisible. El porcentaje para la constitución de provisiones por préstamos morosos recomendado por WOCCU, se encuentra incluido en el Sistema de Monitoreo Financiero PERLAS en el Anexo 2.

9.30 Castigos Sobre Préstamos

Propósito:

Requerir que todos los préstamos morosos por más de un año sean castigados; es decir, eliminados de la cartera de préstamos.

Contenido:

Una vez que un préstamo tiene más de 90 días de morosidad, se deberán hacer esfuerzos estrictos de cobro y procurar que cualquier garantía sea utilizada para su correspondiente cobranza. Si un saldo se encuentra pendiente después de un año, éste deberá castigarse y ser registrado como un gasto. Se deberá hacer una provisión para pérdida en préstamos del 100% para cubrir estas pérdidas.

Comentarios:

Es esencial que la gerencia haga todo esfuerzo para recuperar los préstamos morosos y que también reconozca las pérdidas por préstamos morosos de más de 12 meses y lograr así que los estados financieros describan la verdadera posición financiera de la cooperativa de ahorro y crédito. Aunque un préstamo haya sido castigado como un gasto, las gestiones de cobranzas deben continuar, y el dinero recuperado de manera tardía debe registrarse como un ingreso extraordinario por recuperaciones.

PARTE X ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Para desarrollar óptima y totalmente los servicios a sus miembros, las cooperativas de ahorro y crédito requieren de un sistema de apoyo secundario eficaz. Normalmente, esto incluye la existencia de una cooperativa central, una liga de cooperativas o una asociación de cooperativas que proporcione una variedad de programas, servicios y sistemas de apoyo a las cooperativas individuales. También se incluye una caja central separada o un que administre la liquidez de las cooperativas miembros a través de préstamos e inversiones recíprocas. La parte X de la Ley Modelo trata de los propósitos y servicios de tales organizaciones centrales.

10.10 Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Propósito:

Permitir la creación de una asociación central u organización secundaria de cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Una asociación central o liga de cooperativas de ahorro y crédito podrá ser organizada por [especifique el número] o más cooperativas inscritas con el propósito de fomentar la organización y desarrollo de ellas y mejorar sus operaciones internas. La asociación se inscribirá ante el Superintendente o Autoridad Reguladora, presentando una copia de sus estatutos.
2. Cualquier cooperativa de ahorro y crédito inscrita al amparo de la Ley o que tenga autorización para desarrollar actividades en una jurisdicción, tendrá derecho pleno de poder afiliarse a la cooperativa central, liga o asociación.
3. Una central, liga o asociación estará regida por un consejo de administración, elegido en una asamblea general por las cooperativas de ahorro y crédito afiliadas. Los estatutos prescribirán las funciones de estos oficiales así como la estructura organizativa de la entidad.

Comentarios:

La presente sección establece una base legal para la organización de una asociación de cooperativas de ahorro y crédito que en algunos países probablemente no sea necesario, si éstas asociaciones se pueden organizar al amparo de alguna ley general, como el código mercantil. Sin embargo, es preferible que la legislación de este tipo de organización secundaria esté incluida en la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La afiliación a una organización secundaria es una opción voluntaria. Para mantener el respaldo de las cooperativas más grandes y autosuficientes, la organización secundaria deberá asegurar a los miembros de éstas y a ellas mismas, una representación equitativa en el gobierno de tal organización. En este sentido, la votación en reuniones de la organización será a través de sistemas de votación proporcionales basados en el número de miembros, y/o el total de activos de las cooperativas de ahorro y crédito.

Otros términos que a veces se utilizan para denominar una organización secundaria incluyen: “liga,” “unión,” “central,” “federación,” “red” o “asociación.”

10.15 Servicios de una Organización Secundaria

Propósito:

Identificar algunos programas y servicios que una organización secundaria puede ofrecer a sus miembros.

Contenido:

Una organización secundaria asesorará y ayudará a sus miembros, ofreciendo programas y servicios que les permitan atender con mayor eficacia a sus miembros. Estos podrán incluir, sin limitaciones, áreas tales como: educación y capacitación, asesoramiento en gestión, contabilidad y auditoría, sistemas estandarizados, suministros y formularios, mercadeo y aprovisionamiento, administración de riesgos, seguros y defensa de cooperativas ante el Estado y público en general.

Comentarios:

Generalmente, las cooperativas de ahorro y crédito miembros son las que determinan los servicios específicos que desean que la organización secun-

daría brinde. Estos pueden incluir, pero no limitarse a: capacitación administrativa, representación ante el público y el gobierno, mercadeo y aprovisionamiento, administración de riesgos, manejo de libros contables, contabilidad y auditoría. En algunos casos, la función de una caja central forma parte integrante del programa de servicios de una organización secundaria, ya sea como un departamento o división o como una empresa subsidiaria. En los países donde la organización provea tales servicios, es importante que la central no sea usada como medio para financiar las operaciones de la organización. Esto se puede evitar exigiendo que la organización secundaria haga informes al Superintendente o Autoridad Reguladora, que es la encargada de aprobar las políticas de inversiones de la caja central y además monitorea su cumplimiento. En este caso, la organización secundaria deberá cumplir con los requisitos de autorización y de capital.

10.20 Caja Central Cooperativa

Propósito:

Autorizar la formación de una caja central para las cooperativas de ahorro y crédito, estableciéndola como una organización independiente o como parte de una organización secundaria.

Contenido:

1. La caja central podrá organizarse al amparo de esta Ley tomando como miembros a cooperativas de ahorro y crédito como sus miembros. Esta central estará sujeta a todas las disposiciones que no discrepen con esta sección.
2. La caja central tendrá como objeto:
 - a. acumular y administrar con prudencia la liquidez de sus cooperativas afiliadas, ya sea mediante servicios de inversión y préstamos entre cooperativas cuando sea apropiado;
 - b. servir de intermediaria de los fondos de las cooperativas que circulen entre las afiliadas y otras cajas centrales;
 - c. obtener fondos líquidos de otras organizaciones de cooperativas, de intermediarios financieros y de otras fuentes en caso de falta de liquidez;

- d. participar con otros sistemas de finanzas centralizadas regionales y nacionales en el fomento de la seguridad y desarrollo económico de las cooperativas afiliadas;
- e. crear sistemas de pago y servicios de corresponsalía para las afiliadas; y
- f. previa autorización del Superintendente o Autoridad Reguladora, prestar otros servicios en beneficio de sus afiliadas.

Comentarios:

Se exponen aquí los propósitos clave de la caja central tales como: proveer administración de liquidez, medios de inversión, intermediación financiera y participación en un sistema centralizado regional y nacional, y como prestamista de última instancia para cooperativas. La Subsección f también permite al Superintendente o Autoridad Reguladora autorizar servicios adicionales según dicten los cambios del mercado financiero.

Los miembros de la caja central serán principalmente otras cooperativas de ahorro y crédito, pero también se podrá incluir a organizaciones secundarias de cooperativas y otros grupos al servicio de ellas. Estos grupos de servicio incluyen compañías de seguros para cooperativas de ahorro y crédito, un banco u otra institución financiera que atienda principalmente a las cooperativas de ahorro y crédito. La estructura de la caja central, como una organización independiente o como parte de la asociación de cooperativas de ahorro y crédito, dependerá de las condiciones locales. Sin embargo, se debe tener cuidado de asegurar que una empresa financiera quede al margen de cualquier presión política.

10.25 Funciones de la Caja Central

Propósito:

Otorgar a la caja central ciertas facultades y privilegios adicionales.

Contenido:

1. La caja central gozará de facultades y privilegios tal como cualquier otra cooperativa de ahorro y crédito inscrita al amparo de esta Ley, con la excepción de que no puede efectuar operaciones con personas naturales. Es más, sus estatutos

podrán autorizarla a ejercitar aquellas facultades y privilegios adicionales necesarios para alcanzar sus objetivos, según están previstos en la sección 10.20. Tales estatutos no estarán en contraposición con cualquier limitación o restricción que se impone a cooperativas de ahorro y crédito en otras partes de la presente Ley.

2. La caja central está sujeta a los estándares de Inversión de Fondos descritos en la Parte VIII y la adecuación de capital respecto a provisiones por pérdidas en préstamos de la parte IX. Esto, a menos que existan requisitos especiales sobre reservas establecidas para la caja en las regulaciones del Superintendente o Autoridad Reguladora.

Comentarios:

Una caja central, debido a su papel singular como

administradora de la liquidez de otras cooperativas de ahorro y crédito, requiere de facultades más amplias así como de la exoneración de algunas restricciones impuestas a cooperativas de ahorro y crédito conformadas por personas naturales. Estas facultades deben estar enumeradas en los estatutos desarrollados, en la mayoría de las veces, por la organización secundaria y aprobadas por el Superintendente. Estos alcances adicionales son esenciales para que la caja central tenga acceso a fuentes externas de liquidez y participe en un sistema nacional o regional de cajas centrales.

La caja central no puede estar en competencia con sus propios miembros, estando prohibida de brindar servicios a personas naturales.

PARTE XI REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

La parte XI resume las consideraciones básicas necesarias para la regulación y supervisión de cooperativas de ahorro y crédito. Se incluye además un sistema de seguros sobre depósitos como herramienta de estabilidad financiera. Las cooperativas de ahorro y crédito como entidades financieras, mantienen y administran fondos sustanciales que pertenecen a otras personas: sus miembros. Debido a esta responsabilidad fiduciaria, se hace necesaria la existencia de una entidad externa con conocimiento que supervise las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito. Puede haber estructuras organizativas diversas para llevar a cabo estas responsabilidades. Sin embargo, es muy apropiada la existencia de una organización independiente y auto-reguladora con autoridad delegada del gobierno o o una corporación que brinde garantía sobre depósitos que puede ser apropiada para el registro, supervisión y regulación de cooperativas en algunos entornos. El marco proporcionado en la Ley Modelo recomienda que estas actividades sean llevadas a cabo por la institución de regulación financiera del gobierno. Dentro de esta agencia, se establece un departamento especial para cooperativas de ahorro y crédito.

11.10 Fiscalización Gubernamental

Propósito:

Designar al organismo del Estado que sea responsable del registro, supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito así como de las organizaciones secundarias.

Contenido:

1. El Ministerio de Finanzas [u otro Ministerio designado que regule instituciones financieras] es responsable de la supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito y de sus organismos financieros sujetos a esta Ley.
2. Existe dentro del Ministerio un departamento especializado [u otra unidad administrativa apropiada] para las cooperativas de ahorro y crédito al cual el Ministro delega la responsabi-

dad administrativa de regulación de cooperativas y organizaciones secundarias.

3. El departamento de cooperativas de ahorro y crédito lo encabeza un Superintendente, Registrador o Presidente que es nombrado por el Ministro. El Superintendente deberá poseer conocimientos prácticos de instituciones financieras y preferiblemente de cooperativas de ahorro y crédito. Estos conocimientos pueden haberse adquirido a partir de experiencias administrativas de trabajo con el Estado, o experiencias académicas o profesionales.

Comentarios:

Como instituciones financieras, las cooperativas de ahorro y crédito manejan fondos sustanciales pertenecientes sus miembros. Esta responsabilidad fiduciaria requiere que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas por una agencia externa entendida en el tema. Puede haber diversos acuerdos organizacionales para llevar a cabo estas respnsabilidades. Aunque una organización independiente auto reguladora con autoridad delegada del gobierno podría ser la más apropiada para la inscripción, supervisión y regulación de las cooperativas de ahorro y crédito en algunos medios. La Ley Modelo recomienda que estas actividades sean llevadas a cabo por un regulador financiero independiente responsable ante el gobierno.

Es cada vez más común hoy en día en muchos países la existencia de un sólo regulador financiero para todo el sistema financiero nacional. Esto permite tener un enfoque regulatorio similar a ser adoptado por todo el rango de proveedores de servicios financieros. Sin embargo, el enfoque regulatorio debe ser sensible a percibir las diferencias tales como el tamaño, rango de servicios, gobierno voluntario y la propiedad de miembros de una cooperativa financiera sin fines de lucro en comparación con las de una organización con fines de lucro.

En general, se coloca la fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito bajo el ministerio del gobierno que supervise a las instituciones bancarias o financieras. Otros países prefieren designar a un Ministro para que fiscalice a las cooperativas (en algunos lugares, es el Ministro de Agricultura). El enfoque recomendado es que las cooperativas sean reguladas por el Ministerio que regula a instituciones financieras.

Debido a su carácter singular como entidades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito requieren de una división o unidad dentro del Ministerio que esté totalmente familiarizada con su forma de operación. Por lo tanto, la Subsección 2 precisa que haya un Superintendente de cooperativas de ahorro y crédito exclusivo dentro del Ministerio de Finanzas.

Este departamento también es responsable de regular y supervisar las organizaciones secundarias.

11.15 Facultades Generales del Superintendente

Propósito:

Detallar los alcances de fiscalización y supervisión del Superintendente. Estos incluyen la capacidad de emitir regulaciones, establecer normas prudenciales para cooperativas de ahorro y crédito y organizaciones secundarias, y llevar a cabo inspecciones periódicas supervisando cooperativas de ahorro y crédito y organizaciones secundarias.

Contenido:

1. El Superintendente podrá establecer regulaciones para la implementación de esta Ley y redactar normas prudenciales para cooperativas de ahorro y crédito. Las regulaciones tendrán por objeto fomentar y mantener un nivel eficaz de servicios y seguridad en las cuentas de los miembros.
 - a. Antes de dictar una disposición reglamentaria definitiva, el Superintendente otorga un periodo de consulta de por lo menos 60 días de anticipación publicando una copia en el Diario Nacional.
 - b. El Superintendente también podrá emitir normas interinas; sin embargo, dichas normas estarán en vigencia únicamente por un plazo que no exceda los noventa días.
2. La cooperativa de ahorro y crédito debe entregar oportunamente todos los informes que el Superintendente exija.
3. El Superintendente podrá inspeccionar o hacer que se examine cualquier cooperativa u organización secundaria o cualquier proveedor de servicios esenciales para cooperativas de ahorro y

crédito, así como organizaciones de segundo grado según se presenten circunstancias especiales.

- a. La cooperativa de ahorro y crédito, sus directivos, empleados y agentes deberán facilitar al Superintendente o a sus representantes, pleno acceso a todos los fondos, valores, libros, papeles, registros u otras fuentes de información que tengan bajo su control
- b. Se presentará un informe de los hallazgos y conclusiones de la inspección al Consejo de Administración de la cooperativa.
- c. En lugar de llevar a cabo una inspección, el Superintendente podrá aceptar un informe de auditoría sobre la condición de la cooperativa. Dicha auditoría debe ser realizada por un auditor financiero o contador profesional independiente o por un contador profesional dependiente de la asociación de cooperativas de ahorro y crédito. Estos profesionales deben estar acreditados de acuerdo con la ley. El enfoque de la auditoría será prescrito por el Superintendente mediante reglamentación.
- d. El Superintendente exigirá a cada cooperativa realizar una auditoría anual que contemple firmas de auditoría calificadas. El enfoque de la auditoría deberá estar conforme con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP por su sigla en inglés).

Comentarios:

Las cooperativas de ahorro y crédito necesitan una clara comprensión del alcance de las regulaciones a las que están sujetas sus operaciones. La facultad de reglamentar debe estar explícitamente definida. Todo intento de reglamentar fuera de esa facultad será considerado ilegal.

El Superintendente debe comunicar por anticipado a toda cooperativa acerca de la emisión de reglamentaciones o de acciones regulatorias importantes (Subsección 1[a]). No obstante, se espera que el Superintendente además de simplemente dar una notificación; consulte con el movimiento de cooperativas de ahorro y crédito.

En algunos países donde la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito carece de autori-

dad oficial, la Ley de cooperativas muchas veces permite la formación de un Consejo Consultivo formado por directivos de cooperativas quienes asesoran regularmente al Superintendente en lo referente a reglamentos. La meta de las dos opciones es asegurar que haya un canal reconocido para que el regulador consulte con el movimiento acerca de aspectos que lo afecten.

El principal propósito del proceso de fiscalización gubernamental (a veces denominado “examen”) es revisar la solidez de la administración y de las decisiones referentes a políticas que afectan la liquidez y solvencia de la cooperativa. El cumplimiento de la ley y de los límites prudenciales establecidos en las regulaciones, son también una principal inquietud en la inspección. Por lo tanto, es necesario examinar los préstamos e inversiones de la cooperativa de ahorro y crédito para confirmar su legalidad. Cuando la fiscalización encuentre prácticas poco sólidas o en contraposición a la ley, el Superintendente, por lo general, no recurrirá a los tribunales, sino que, con el informe de inspección adverso, intentará persuadir al consejo de administración acerca de la necesidad de tomar acciones correctivas.

Pese a que se realiza una intervención considerable de las cuentas y registros, la fiscalización no ha de considerarse como una auditoría. En las cooperativas de ahorro y crédito, el Comité de Vigilancia y un auditor externo contratado son los responsables de la auditoría (ver Secciones 5.25, 5.30).

Se considera que es suficiente la realización de inspecciones anuales en base a la condición de la cooperativa de ahorro y crédito y las actividades que ésta realiza. Sin embargo, se reconoce que la existencia de personal negligente, o algunas presiones regulatorias insólitas podrían impedir un cumplimiento riguroso de dicha norma. Por tales motivos, la presente Ley Modelo sólo precisa que las inspecciones se lleven a cabo en intervalos periódicos basados en el riesgo que presente la cooperativa. También es esencial que el proceso de inspección incluya una revisión de morosidad y la evaluación de adecuación de la provisión para pérdidas por préstamos incobrables.

Las responsabilidades clave de supervisión son el establecimiento de normas prudenciales (ver

Sección 2.35) para monitorear el desempeño de la cooperativa de ahorro y crédito de acuerdo a las normas establecidas que permitan tomar medidas para asegurar que las cooperativas tomen acciones correctivas si no cumplen con las normas. Por lo tanto es esencial que el Supervisor establezca un sistema de monitoreo regular (lo ideal es que sea cada mes) sobre el funcionamiento de todas las cooperativas de ahorro y crédito. Es esencial que se requieran y se exija el cumplimiento de suministrar informes para permitir que se identifiquen a tiempo temas fundamentales y de cumplimiento a fin de que sean remediados. Dependiendo únicamente de una auditoría y/o inspección anual es insuficiente como para facilitar una supervisión sólida.

Consecuentemente, es esencial que el departamento del Superintendente cuente con una sección de monitoreo responsable de una revisión regular del desempeño de cooperativas y que haya una disposición en la legislación exigiendo que todas las cooperativas de ahorro y crédito envíen al Superintendente los estados financieros mensuales así como otros datos operativos de manera oportuna.

11.20 Facultades de Aplicación de la Ley por el Superintendente

Propósito:

La existencia de regulaciones y requisitos de legislación no es suficiente para asegurar una administración sólida y segura ni para proteger contra pérdidas en los ahorros y depósitos de miembros. Es también esencial que exista medidas que obliguen al cumplimiento de la legislación.

Contenido:

1. El Superintendente podrá dictar penalidades financieras, órdenes de prohibición de ciertas prácticas dañinas después de haber determinado, a partir de pruebas sustanciales, que la cooperativa de ahorro y crédito:
 - a. incurre o está a punto de incurrir en una práctica financiera insegura o poco sólida,
 - b. está violando una disposición de esta ley, reglamento u orden escrita por el Superintendente.

2. El Superintendente, deberá emitir una orden administrativa que pone una cooperativa de ahorro y crédito bajo supervisión especial sobre la base de evidencias que hubiera obtenido. El Superintendente podrá convocar a una asamblea extraordinaria de miembros con el propósito de elegir al sucesor de cualquier funcionario, directivo o miembro de comité que hubiera sido destituido de su cargo.
3. El Superintendente podrá restringir los retiros de cuentas de depósitos de una cooperativa de ahorro y crédito después de haber determinado que tal acción es necesaria para proteger los intereses de los miembros.
4. El Superintendente podrá instituir acción penal o civil a través del Departamento de [organismo correspondiente de la procuraduría del Estado], contra cualquier funcionario, directivo, integrante de comité, empleado o apoderado de la cooperativa de ahorro y crédito cuando haya evidencia sustancial de que hubiera una violación a una ley, reglamento u orden, o que haya cometido cualquiera de los delitos penales especificados en la Sección 13.20.
5. El Superintendente podrá eximir a una cooperativa de ahorro y crédito del cumplimiento de un requisito específico de la Ley o regulaciones por un período de tiempo específico.
6. El Superintendente también gozará de las mismas facultades enumeradas en la presente sección y en la Sección 11.20 relativas a cualquier organización secundaria.

Comentarios:

Los alcances anteriores constituyen importantes facultades puestas a disposición del ente fiscalizador del gobierno para hacer cumplir las leyes y reglamentos, sin llegar al recurso último de suspender o liquidar la cooperativa de ahorro y crédito. Estas medidas intentan corregir prácticas inseguras o poco sólidas para preservar la cooperativa como una institución estable.

La autoridad principal de aplicación de la ley del Superintendente provendrá de la existencia de una sanción última: colocar la cooperativa de ahorro y crédito bajo supervisión especial. Las amenazas de penalidades financieras, la destitución del cargo, y

la pérdida del control de una cooperativa normalmente obligarán a un Consejo de Administración mal organizado y/o gerencia a efectuar cambios y tomar acciones correctivas.

11.25 Supervisión Administrativa Especial

Propósito:

Autorizar al Superintendente a colocar bajo Supervisión Especial alguna cooperativa cuando ésta no instituya medidas correctivas dictadas o persista en la violación de las leyes, o cuando sea necesario preservar los activos de la cooperativa y proteger los intereses de los miembros.

Contenido:

1. Cuando se determine que una cooperativa de ahorro y crédito está funcionando de manera poca segura o sólida o está en violación de la Ley o de los reglamentos, y no instituye las medidas correctivas dictadas por el Superintendente, entonces deberá adoptarse medidas correctivas para poner a la cooperativa bajo supervisión especial, designando a un Administrador que la supervise. El supervisor tomará posesión y control inmediato de todas las actividades financieras y activos de la cooperativa de ahorro y crédito.
2. El Supervisor podrá destituir a los funcionarios, directores, integrantes de comité o empleados de sus cargos, o prohibir que ejerzan cualquiera de sus respectivas facultades. En los casos en que estime que tal ejercicio constituye una conducta insegura o poco sólida de los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito y ocasione dificultades financieras para la misma.
3. Dentro de 15 días de dictada la resolución de supervisión especial, el consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito podrá interponer recurso de apelación contra la decisión y demostrar por qué el Administrador no debe seguir la supervisión especial de la cooperativa de ahorro y crédito. Se podrá presentar la apelación al Ministro o el departamento responsable de las cooperativas de ahorro y crédito.
4. A menos que la cooperativa persista en la apelación, el Superintendente podrá mantener posesión y control de la cooperativa de ahorro y

crédito y su administración hasta el momento en que:

- a. El Superintendente suspenda la supervisión especial y la cooperativa reanude sus operaciones normales bajo la autoridad y dirección del consejo de administración, sujetas a cualesquier términos y condiciones establecidos por el Superintendente.
- b. Si el Superintendente ha podido corregir los problemas causantes de que la cooperativa de ahorro y crédito haya sido colocada bajo supervisión especial, pero considera que la cooperativa no podrá seguir como una organización independiente y viable a largo plazo, entonces puede fusionar la cooperativa con otra cooperativa de ahorro y crédito, en tanto que ofrezca la oportunidad de proteger los ahorros y depósitos de los miembros y haga posible la continuación de los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito.
- c. Si los esfuerzos por fusionar la cooperativa de ahorro y crédito con otra fracasan o si el Superintendente determina que tal práctica no será prudente, entonces el Superintendente podrá poner la cooperativa de ahorro y crédito en liquidación forzosa según prevé la sección 11.40.

Comentarios:

La supervisión especial, con la amenaza final de la liquidación forzosa, es la sanción más severa que el Superintendente puede aplicar. Aunque el Superintendente tome control legal de la cooperativa de ahorro y crédito, mantiene el derecho de permitir que el consejo de administración y la gerencia sigan administrando los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito hasta el punto que considere apropiado. De tal forma, el supervisor puede tomar un control completo de la cooperativa de ahorro y crédito o puede permitir que la gerencia y el consejo de administración sigan operando con facultades limitadas hasta el punto que considere apropiado, dados los problemas por resolver.

Los factores clave que afectan esta decisión serán, el tipo de problema y la solución menos costosa que se pueda implementar. La aplicación de la liquidación es la solución más costosa y debe ser evitada lo máx-

imo posible. El objetivo de la supervisión especial debe ser siempre de encontrar el método menos costoso para asegurar que se tome acción correctiva a la vez que se protejan los ahorros y depósitos de miembros. Es esencial que toda medida tomada asegure que se mantenga la confianza tanto de los miembros de la cooperativa de ahorro y crédito como del movimiento global.

11.30 Fusiones Hechas por el Superintendente

Propósito:

Autorizar al Superintendente a ejecutar la fusión de una cooperativa bajo supervisión especial con otra. Los motivos para la fusión son generalmente la incapacidad de existir por si solas.

Contenido:

El Superintendente podrá dictar una orden exigiendo a una cooperativa bajo supervisión especial o que sea insolvente o que esté en peligro de volverse insolvente, o que se determine que no es ni viable a largo plazo ni capaz de cumplir con normas prudenciales, con cualquier otra cooperativa de ahorro y crédito inscrita, a fusionarse con otra. Para emitir tal orden, el Superintendente debe estar satisfecho de que:

1. La cooperativa de ahorro y crédito no puede operar como una organización independiente y viable;
2. No hay otras alternativas razonablemente disponibles ;
3. Los intereses de los miembros serían mejores con una fusión;
4. La fusión es aceptable para la institución receptora; y
5. La fusión no tendrá un impacto en la condición financiera de la cooperativa de ahorro y crédito receptora.

Comentarios:

En vez de liquidar una cooperativa de ahorro y crédito que puede estar en problemas, es a veces preferible fusionarla con una cooperativa de ahorro y crédito solvente. Sin embargo, este proceso sólo es factible una vez que el Superintendente haya colocado la cooperativa bajo supervisión especial y haya

asegurado que se tomaron acciones correctivas hasta donde fue posible. Tal fusión no debe causar un impacto adverso en la cooperativa receptora o fusio-nante, ya que esto afectaría seriamente la estabilidad o viabilidad financiera de la institución fusionada.

11.35 Liquidación Forzosa de una Cooperativa de Ahorro y Crédito

Propósito:

Autorizar al Superintendente a realizar la liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito bajo supervisión especial.

Contenido:

1. Si el Superintendente considera que una cooperativa de ahorro y crédito ya no es viable a largo plazo y que no hay ninguna entidad dispuesta a aceptar la fusión, entonces el Superintendente podrá dictar una orden de liquidar la cooperativa.
2. Una vez que esté en liquidación forzosa, la cooperativa de ahorro y crédito deberá cesar toda transacción de depósito y concesión de préstamos. La cooperativa de ahorro y crédito seguirá en existencia para pagar sus deudas y gastos operativos, para cobrar el dinero que se le adeuda, para distribuir sus activos y para realizar otro acto de cierre de sus actividades sus negocios.
3. El agente liquidador distribuirá los activos o el producto de estos de la manera siguiente:
 - a. Primero, acreedores asegurados hasta el valor de la garantía colateral;
 - b. Segundo, costos y gastos incidentales a la liquidación de la cooperativa;
 - c. Tercero, sueldos adeudados a los empleados de la cooperativa de ahorro y crédito; y
 - d. Cuarto, cualquier obligación con los dueños de cuentas de depósito, acreedores generales, y otros acreedores hasta el punto que sus demandas exceden el valor de su garantía colateral.

Los activos restantes serán distribuidos al fondo de estabilización de la cooperativa de ahorro y crédito, el fondo de desarrollo o una organización similar sin fines de lucro.

Comentarios:

Este paso se toma sólo después de que el Superintendente haya agotado todos los esfuerzos de rehabilitación y se haya llegado a la conclusión de que no existen otras opciones. La liquidación casi seguramente resultará en pérdidas financieras para los miembros.

11.40 Establecimiento de un Fondo de Estabilización

Propósito

Autorizar y definir los objetivos en el establecimiento de un Fondo de Estabilización para Cooperativas.

Contenido:

1. Es posible formar un Fondo de Estabilización para Cooperativas de Ahorro y Crédito que sea registrado ante el Ministerio de Finanzas [o el nombre de otra agencia gubernamental apropiada].
2. Los objetivos del Fondo de Estabilización para la Cooperativa serán:
 - a. Prestar asistencia financiera a las cooperativas de ahorro y crédito que sean insolventes o atraviesan problemas que los puedan llevar a la insolvencia.
 - b. Llevar a cabo programas de monitoreo, educación, programas técnicos y de asesoramiento, diseñados para evitar la insolvencia o minimizar el riesgo de la insolvencia.

Comentarios:

El propósito de esta sección es permitir la posibilidad de establecimiento de un Fondo de Estabilización. Es importante notar que un fondo de estabilización sólo proporciona una forma limitada de ayuda financiera que busca rehabilitar una cooperativa con dificultades financieras siempre y cuando todavía se pueda recuperar. Un Fondo de Estabilización no es un programa de seguros sobre depósitos. Este programa está diseñado para dar una forma de garantía a los depositantes para que, en caso de quiebra, sus fondos sean recuperados hasta los límites establecidos por el seguro.

Un Fondo de Estabilización no es igual que una caja central cuyo fin es proporcionar crédito a corto plazo

a instituciones viables que ocasionalmente sufran una falta de fondos líquidos para satisfacer su demanda. Una cooperativa de ahorro y crédito solvente que enfrenta tales demandas generalmente puede satisfacerlas solicitando un préstamo a una caja central o a un prestamista comercial, sobre la base del valor de sus préstamos otorgados y de sus inversiones.

Aunque la liquidez y la solvencia son consideradas por separado, ellas aún así están relacionadas. Si una cooperativa de ahorro y crédito carece de liquidez, entonces ésta puede verse en una posición de insolvencia; mientras una cooperativa de ahorro y crédito en déficit podrá recurrir a fuentes de liquidez para cumplir con los requisitos diarios de flujo de caja.

Además de la ayuda financiera para la rehabilitación, el Fondo de Estabilización tiene la facultad de iniciar programas educativos diseñados para minimizar el riesgo de insolvencia de la cooperativa. Esta ayuda preventiva está dirigida a mejorar las actividades comerciales y evaluar a los encargados de la administración de asuntos cotidianos de la cooperativa. Si se establece un Fondo de Estabilización, es importante que la administración del fondo sea separada del manejo comercial de la cooperativa. El gobierno del fondo será suficientemente independiente para evitar conflictos de interés y así tomar decisiones difíciles tales como la determinación de que una cooperativa de ahorro y crédito es salvable y que podrá ser liquidada.

11.45 Establecimiento de un Sistema de Seguros sobre Depósitos

Propósito:

Autorizar y definir los objetivos para establecer un Sistema de Seguros sobre Depósitos.

Contenido:

Al organizarse un Sistema de Seguros sobre Depósitos, la membresía a ésta debe ser obligatoria para todas las cooperativas de ahorro y crédito inscritas bajo esta Ley. Este sistema será responsable ante el Ministro de Finanzas o (nombre de otra agencia de gobierno correspondiente). Su propósito es de proporcionar compensación a los depositantes

en caso de colapso de la cooperativa de ahorro y crédito.

Comentario:

Se establece un sistema de seguros sobre depósitos para que éste sea una garantía para los depositantes. Este sistema brinda protección y compensación a los ahorros de los depositantes si su institución financiera colapsa. Un sistema de seguros sobre depósitos es sólo una parte de la protección a depósitos; sin embargo la regulación efectiva y la provisión de programas que prevengan el colapso también contribuyen a la protección de los ahorros. Un esquema de seguros sobre depósitos bien diseñado y entendido contribuye a la estabilidad del sistema financiero de un país reduciendo el retiro de depósitos por la pérdida de confianza en su institución o sistema financiero.

La membresía de un Sistema de Seguros sobre Depósitos, debe ser obligatoria para todo el sector cooperativo para evitar que se produzca un resultado adverso. Los requisitos para ingreso deben estar establecidos como condición para la membresía.

Para evitar conductas de alto riesgo de parte de los directivos y gerentes de la cooperativa de ahorro y crédito, el monto de la cobertura disponible puede estar limitado a un porcentaje de los depósitos. Los directivos y la gerencia pueden ser excluidos de coberturas de riesgos y se pueden cargar primas sobre la base de riesgos. Los niveles de cobertura para los depositantes de una cooperativa deben estar por lo menos a la par con los niveles de otras instituciones financieras en un determinado país.

Los seguros de depósito privados son una opción que se puede considerar como una opción alternativa al Sistema de Seguros sobre Depósitos del gobierno. Mientras tal seguro sea un modelo aceptable, la ley requiere que cualquier Sistema de Seguros privado sea aprobado por el ente regulador respectivo. El Superintendente aprobará un Sistema de Seguros privado considerando cuidadosamente la cobertura proporcionada, la forma de gobierno, el salvaguarda del fondo y el control de riesgo moral cuidadosamente.

Un sistema de seguros sobre depósitos es distinto a un Fondo de Estabilización cuyo fin es permitir la permanencia de una cooperativa con dificultades. La Ley Modelo permite el establecimiento de un

Fondo de Estabilización más este no es un requisito legal. La diferencia principal entre un Fondo de Estabilización y un Sistema de Seguros sobre Depósitos, radica en que el último proporciona reembolsos en caso de fracaso de la institución, mientras que un Fondo de Estabilización existe para auxiliar y mantener las operaciones de la cooperativa sin proporcionar reembolsos de fondos ante la eventualidad de que la cooperativa colapse.

11.50 Alcances del Sistema de Seguros sobre Depósitos

Propósito:

Identificar los principales mecanismos que el Sistema de Seguros utilice para lograr sus propósitos.

Contenido:

El Directorio del Sistema de Seguros sobre Depósitos, tiene la facultad de realizar cualquiera de las siguientes actividades a fin de mantener o restaurar la solvencia de las cooperativas de manera que pueda satisfacer las demandas de sus acreedores y depositantes. El Sistema de Seguros sobre Depósitos podrá:

1. Establecer estándares básicos como condiciones de ingreso o permanencia en la membresía.
2. Comprometerse a permitir la realización de inspecciones y/o requerir que la cooperativa presente informes sobre sus manejos financieros para permitir que el Sistema evalúe la condición financiera de la cooperativa.
3. Conceder préstamos, adelantos y subvenciones a una cooperativa de ahorro y crédito que requiera asistencia financiera para fines de estabilización.
4. Vender todo o parte de los activos de una cooperativa de ahorro y crédito o asumir todo o parte de sus obligaciones.
5. Supervisar, administrar, y reorganizar los asuntos de una cooperativa de ahorro y crédito que se encuentre en dificultades financieras.
6. Servir como agente liquidador de una cooperativa que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo a la Sección 11.35 de esta Ley.

7. Determinar e imponer comisiones por servicios a las cooperativas y brindar compensación suficiente en caso de colapso de la institución financiera.
8. Ejercer facultades circunstanciales cuando sea necesario o requerido para efectivamente llevar a cabo sus propósitos, incluyendo la facultad de suscribir contratos, demandar y ser demandado, prestarse dinero e invertir sus fondos excedentes.
9. Requerir o supervisar el plan de trabajo de la cooperativa de ahorro y crédito para prevenir o aliviar dificultades financieras.
10. Proporcionar notificación pública de que la cooperativa de ahorro y crédito no puede pagar sus pasivos y que se encuentra disponible la compensación.
11. Pagar compensaciones a miembros que tienen tal derecho.

Comentario:

El Sistema de Seguros sobre Depósitos deberá tener la facultad de requerir reportes financieros, establecer estándares prudenciales e imponer comisiones. El establecimiento de estándares prudenciales, ya sea por el Sistema de Seguros sobre Depósitos o por el Superintendente, así como la facultad de requerir informes financieros, proporciona un salvaguarda para proteger el sistema. La capacidad de imponer comisiones asegura que siempre hay fondos suficientes disponibles para satisfacer las demandas de compensación.

11.55 Financiamiento del Sistema de Seguros sobre Depósitos

Propósito:

Identificar las fuentes de obtención de fondos para el Sistema de Seguros.

Contenido:

1. Durante los primeros cinco años de su existencia, cada cooperativa miembro deberá realizar una contribución de capital inicial al Sistema de Seguros, el cual se podrá fijar como un porcentaje sobre los depósitos de la cooperativa (o sobre otra base apropiada)

2. El Sistema de Seguros también podrá cobrar a cada cooperativa miembro, un cargo anual a ser establecido por la directiva. Esta puede renunciar al cobro anual cuando el monto acumulado en el Sistema de Seguros sea igual a un porcentaje del valor en libros de todos los depósitos de miembros de acuerdo a regulación del Superintendente. El Directorio regularmente podrá imponer tasas especiales para cubrir los costos de compensación o proporcionar dividendos a las cooperativas si el fondo alcanza un valor por encima del porcentaje del valor en libros de todos los depósitos de la cooperativa.

Comentario:

El monto de la contribución de capital inicial al Sistema de Seguros sobre Depósitos deberá especificarse en la misma Ley. Adicionalmente, será necesario cargar un monto anual hasta que el monto total disponible en el fondo alcance un porcentaje específico de depósitos protegidos. Un fondo equivalente a por lo menos 1% de los depósitos protegidos se ha consolidado como un estándar común. Las limitaciones en el alcance anual y cualquier asignación especial deben detallarse en las regulaciones o en los estatutos del Sistema de Seguros sobre Depósitos.

Otras fuentes de fondos para el Sistema de Seguros incluirán: 1) dinero que es producto de ventas de activos y activos comprados de las cooperativas en proceso de disolución, 2) todos los contratos hechos por el Sistema en el ejercicio de sus facultades, y 3) intereses y dividendos sobre los dineros invertidos.

Las contribuciones al establecimiento y continuidad de del Sistema de Seguros pueden ser reconocidas como un activo en el balance de la cooperativa, en lugar de figurar como un gasto, si estos al final son compensados del Fondo de Seguros sobre Depósitos.

El riesgo moral presentado a través de un sistema de seguridad en red explícito, como es el seguro de depósitos, debe reducirse con el monitoreo del riesgo en el fondo. Para esto se establecerán límites en los montos asegurados, excluyendo a los directivos y a la gerencia de cualquier cobertura, a la vez implementando primas ajustadas al riesgo, y asimismo demostrando la posibilidad de tomar acciones legales contra los directivos cuando así se justifique.

11.60 Gobierno y Administración del Sistema de Seguros sobre Depósitos

Propósito:

Formar un ente representativo que controle y administre el Sistema de Seguros sobre Depósitos.

Contenido:

1. El Sistema de Seguros sobre Depósitos de la Cooperativa deberá ser administrado por una directiva de cinco personas constituida por
 - a. dos miembros seleccionados por el gobierno; uno será el Superintendente de Instituciones Financieras, o un personero designado por éste,
 - b. dos miembros recomendados por las cooperativas y de las cooperativas que sean reconocidos por el gobierno; y
 - c. un presidente nombrado por el gobierno.
2. La Junta Directiva deberá elegir a los otros funcionarios tal como lo señalan los estatutos. El Directorio también deberá designar un Gerente General delegando la administración diaria del Sistema de Seguros.

Comentario:

El directorio a cargo del Sistema de Seguros deberá ser representativo de los grupos más involucrados en asuntos de solvencia financiera dentro el movimiento cooperativo. Por ejemplo la Autoridad Reguladora, la caja central y el gobierno.

Los dos miembros designados del sector de cooperativas deben renunciar a cualquier cargo oficial dentro del sistema cooperativo como una condición para aceptar su designación.

Las relaciones entre el Sistema de Seguros sobre Depósitos y el Superintendente deben ser explícitas para asegurar que existe suficiente protección, y para permitir que se comparta información adecuadamente.

PARTE XII

CAMBIOS VOLUNTARIOS EN LA ORGANIZACIÓN

Tanto los cambios que se producen en los afiliados de una cooperativa, en sus directivos, o en la misma economía regional en la cual opera, a veces pueden obligar a la cooperativa a reestructurarse o cesar operaciones por completo. Esta parte describe los procedimientos para fusionar una cooperativa de ahorro y crédito con otra, para consolidar dos o más cooperativas, para terminar completamente las actividades económicas de una cooperativa, y para la conversión de registros a otra ley o forma legal.

12.10 Fusión y Consolidación

Propósito:

Estipular medios de fusión y consolidación de una cooperativa de ahorro y crédito con otra u otras.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito inscrita bajo esta Ley podrá, con la aprobación del Superintendente o Autoridad Reguladora, fusionarse con una o más cooperativas de ahorro y crédito. Dentro el mismo evento de fusión, se denomina como “cooperativa fusionante”, a aquella que continua realizando sus operaciones; y como “cooperativa fusionada”, a la otra u otras cooperativas. Dos o más cooperativas de ahorro y crédito podrán consolidarse al estructurar una nueva cooperativa con la cual todas las demás cooperativas podrán en algún momento fusionarse y ser consideradas cooperativas de ahorro y crédito fusionadas.
2. La fusión requerirá un plan acordado por el directorio de cada cooperativa de ahorro y crédito participante en la fusión y aprobado por voto por una mayoría de los miembros de dichas cooperativas.
3. Se deberá dar notificación de la acción de fusión tomada al Superintendente o Autoridad Reguladora, así como adjuntar el plan de fusión. El Superintendente deberá tomar acción para implementar la solicitud de la fusión propuesta dentro de un período razonable, a menos que

considere que la fusión arriesgaría los ahorros y depósitos de miembros.

4. Si la fusión tiene la aprobación del Superintendente, toda la propiedad, derechos de propiedad y los intereses de miembros de la cooperativa fusionada pasarán a formar parte de la cooperativa fusionante sin ningún instrumento de transferencia. Todas las deudas, obligaciones y responsabilidades de la cooperativa fusionada serán consideradas como asumidas por la cooperativa fusionante. Los derechos y privilegios de los miembros de la cooperativa fusionada seguirán en vigencia.
5. Se considera que esta sección permite la fusión de cooperativas de ahorro y crédito a pesar de sus grupos de afiliación respectivos.

Comentarios:

Esta sección ofrece opciones de denominación a una de las cooperativas fusionantes como viene a ser la cooperativa continua. En su defecto, permite también estructurar una cooperativa totalmente nueva y designarla como la sucesora de las dos cooperativas fusionadas. En una fusión, se requiere el voto de la mayoría de los miembros a favor de la aprobación del plan. Esta votación podrá tener lugar en una asamblea extraordinaria de miembros o con un voto por correo.

Esta sección permite la fusión de cualesquier dos cooperativas de ahorro y crédito a pesar de sus grupos de afiliación.

12.15 Liquidación Voluntaria

Propósito:

Permitir que una cooperativa de ahorro y crédito termine sus actividades económicas de manera voluntaria.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá liquidarse voluntariamente y terminar sus actividades de la manera descrita en esta sección.
2. El consejo de administración primero deberá adoptar una resolución recomendando a los miembros que la cooperativa de ahorro y crédito sea liquidada por razones específicas. Se deberá

notificar al Superintendente o Autoridad Reguladora respecto de esta acción propuesta y publicar una notificación pública.

3. Se deberá entonces convocar a una asamblea de miembros para tomar acción respecto a la propuesta, dando un aviso de por lo menos diez días de anticipación.

a. La aprobación de la recomendación requiere un voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión, o una mayoría sencilla de todos los miembros en una votación por correo.

b. Si se aprueba la liquidación, un Comité Liquidador conformado por tres personas será nombrado por los miembros para terminar las actividades financieras de la cooperativa. Con la aprobación del Superintendente o Autoridad Reguladora, se podrá designar a la asociación de cooperativas de ahorro y crédito como el Comité Liquidador.

c. El Directorio deberá notificar al Superintendente o Autoridad Reguladora de la acción tomada por los miembros con respecto a la liquidación dentro de los siguientes diez días.

4. Cuando el consejo de administración presenta el asunto de liquidación a los miembros, se deberá restringir o suspender las actividades normales de la cooperativa respecto a pagos, retiros y transferencias de aportaciones y depósitos, y concesión de préstamos. Al conseguir la aprobación de la liquidación por los miembros, todas las transacciones serán interrumpidas de forma indefinida.

5. Una cooperativa de ahorro y crédito en liquidación seguirá en existencia para pagar sus deudas y gastos operativos, cobrar dinero que se le adeuda, distribuir sus activos y realizar todas las acciones necesarios para terminar sus actividades.

6. El Comité Liquidador distribuirá los activos de la cooperativa de ahorro y crédito o el producto de cualquier disposición de tales activos en el siguiente orden o secuencia:

a. Primero - Acreedores con garantías hasta el valor de ellas;

b. Segundo - Costos y gastos incidentales a la liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito;

c. Tercero - Sueldos adeudados a los empleados de la cooperativa de ahorro y crédito; y

d. Cuarto - Cualquier obligación con los dueños de cuentas de depósito, acreedores generales, y acreedores con garantías que excedan el valor de su garantía colateral.

Los activos restantes serán distribuidos al fondo de estabilización de la cooperativa de ahorro y crédito, al fondo de desarrollo o a una organización parecida sin fines de lucro.

7. Cuando el Comité Liquidador determine que los activos de los cuales se obtiene una ganancia hayan sido liquidados y distribuidos, el Comité emitirá un certificado de liquidación y registrará el certificado junto con todos los libros y registros de la cooperativa ante el Superintendente o Autoridad Reguladora. Al recibir los mismos, el Superintendente o Autoridad Reguladora declarará la disolución de la cooperativa de ahorro y crédito.

Comentarios:

Este representa un procedimiento legal detallado para la liquidación voluntaria de cooperativas. Algunos países sólo ofrecen detalles mínimos en la Ley para cooperativas, haciendo en cambio referencia a disposiciones para la terminación de ellas en una ley general como es el Código Mercantil o el Código de Comercio.

Los requisitos clave aquí son:

1. *Acciones a tomar recomendadas por el directorio;*

2. *Notificación a los miembros y al supervisor del gobierno;*

3. *Suspensión de nuevas transacciones de ahorros y préstamos;*

4. *Aprobación de los miembros (una mayoría si es por escrito o correo, o un voto de dos terceras partes en caso de votación en reunión);*

5. *Cese de actividades;*

6. *Distribución de activos de acuerdo a la prioridad de demandas con la cooperativa de ahor-*

ro y crédito, así como la distribución final de cualquier producto restante a los miembros; y

7. Declaración final de disolución.

En algunas situaciones, es recomendable usar los servicios administrativos de la asociación de cooperativas de ahorro y crédito para terminar las actividades de una cooperativa cesante. La prioridad de acreedores en la distribución final de activos será regida por el código mercantil del país u otra ley que no sea la Ley para cooperativas de ahorro y crédito. Seguramente también se incluirán los impuestos adeudados al gobierno.

12.20 Proceso de Conversión en Cooperativa de Ahorro y Crédito

Propósito:

Permitir la conversión de una entidad registrada bajo otra ley a un registro bajo la ley para cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

1. Una entidad registrada bajo otra ley y en una misma jurisdicción, como [especifique, por ejemplo, la Ley sobre Sociedades Cooperativas o el Código Mercantil], podrá convertirse en una cooperativa de ahorro y crédito inscrita en esta Ley, de acuerdo con las regulaciones emitidas por el Superintendente o Autoridad Reguladora.
2. Una entidad registrada bajo las leyes de otra jurisdicción podrá convertirse en una cooperativa de ahorro y crédito registrada bajo la presente Ley. Para efectuar tal conversión, una entidad deberá cumplir con todos los requisitos de la jurisdicción bajo la cual está registrada actualmente y con los requisitos impuestos por el Superintendente o Autoridad Reguladora de dicha jurisdicción.
3. Una cooperativa de ahorro y crédito registrada bajo esta Ley podrá convertirse en una cooperativa de ahorro y crédito registrada bajo las leyes de otra jurisdicción, siempre y cuando esté sujeta a las regulaciones del Superintendente o Autoridad Reguladora de modo que cumpla todos los requisitos de la jurisdicción a la que propone trasladarse.

Comentarios:

Muchas leyes permiten a las cooperativas de ahorro y crédito cambiarse de un registro en su jurisdicción a un registro en otra jurisdicción. Por esa razón, normalmente se requiere la existencia de una disposición para tal conversión que sea recíproca en la ley de la otra jurisdicción.

Este tipo de conversión es utilizado cuando una cooperativa de ahorro y crédito se traslada a otra jurisdicción debido a una reubicación de su organización patrocinadora o de su base de membresía. En un sistema federal con componentes estatales o provinciales, esto podría ocurrir con frecuencia.

La Subsección 1 es una disposición opcional. Si se promulga una ley para cooperativas de ahorro y crédito por primera vez, es necesario incluir disposiciones para las cooperativas organizadas anteriormente bajo otra ley, como por ejemplo la Ley sobre Sociedades Cooperativas. Esto se logra a través de la conversión y otro método es declarar que todas las cooperativas de ahorro y crédito que fueron registradas antes de la promulgación de esta Ley bajo cualquier otra ley, ahora se consideren registradas bajo la nueva ley de cooperativas de ahorro y crédito. Ver la Sección 1.20, alternativa B.

12.25 Proceso de Transformación de una Cooperativa de Ahorro y Crédito

Propósito:

Permitir a una cooperativa de ahorro y crédito cambiar su inscripción a la Ley de Empresas o a la Ley de Bancos.

Contenido:

1. Una cooperativa de ahorro y crédito puede convertirse voluntariamente en una compañía inscrita bajo la Ley de Empresas, de acuerdo con las regulaciones expedidas por la Superintendencia u Organo Supervisor, o siguiendo el siguiente procedimiento presentado a continuación:
2. La junta directiva primero debe adoptar una resolución recomendando a los miembros de la cooperativa que ésta sea transformada en una compañía empresarial por razones indicadas. Se deberá producir y hacer circular una notificación que detalle:

- a. Cualquier beneficio económico recibido por los directores, gerencia y otros funcionarios como producto de la transformación;
 - b. El efecto de la transformación sobre los derechos a voto de los miembros;
 - c. Las razones para la transformación;
 - d. Los argumentos que justifican la transformación; y
 - e. Un reporte de cómo una transformación posterior podrá afectar los intereses de propiedad de los miembros.
3. El Superintendente o Autoridad Reguladora deberán ser informados de la acción propuesta y recibir una copia de la nota de publicación.
 4. Convocar a una reunión de miembros para proporcionar información y aprovechar para discutir la resolución propuesta.
 5. Dar una notificación de por lo menos 30 días de anticipación para la convocatoria a la sesión. Esta notificación deberá ser enviada por correo a la última dirección registrada de cada miembro. La no recepción de la notificación no deberá invalidar los procedimientos de la sesión.
 - a. Para participar en la sesión y votar, se requiere que el miembro haya sido un miembro de la cooperativa por lo menos un año al momento de su voto.
 - b. Una segunda sesión deberá llevarse a cabo no antes de 14 días ni después de 30 días de la sesión inicial para discutir la transformación y votar sobre la resolución. Para tener un voto válido se requiere que el 20% del total de la membresía tome parte en los procedimientos democráticos. Los votos aceptables deberán incluir los votos enviados por correo postal, votación en línea así como cualquier otra forma permitida por la cooperativa. El voto a través de apoderados no es un voto permitido.
- c. La aprobación de las recomendaciones requiere un voto a favor de por lo menos dos tercios de los votos recibidos.
6. Se deberá notificar acerca de la transformación al Superintendente o al Organismo Supervisor de forma prescrita;
 7. La inscripción ante el Registrador de Empresas deberá realizarse simultáneamente con el retiro del sistema de cooperativas de ahorro y crédito.

Comentario:

Este es el procedimiento detallado para la transformación de una cooperativa de ahorro y crédito.

Los requisitos clave aquí son:

1. Desarrollo de las acciones recomendadas por el Directorio;
2. Publicación y notificación detallada a los miembros y al supervisor del gobierno;
3. Participación democrática sustantiva requiriendo la participación de por lo menos el 20% de la membresía para la toma de decisiones, y dos tercios de ellos que voten a favor de la resolución de transformación;
4. Tramitación formal y simultánea de la conversión con el Superintendente de cooperativas de ahorro y crédito y de la transformación con el Registrador de Empresas.

Hay muchas ventajas en la estructura cooperativa por ser entidades sin fines de lucro, por ejemplo: igualdad de propiedad y enfoque en servicios en lugar de beneficios retornados a accionistas externos; sin embargo, puede haber veces cuando sea apropiado que una cooperativa de ahorro y crédito se convierta en otra estructura legal.

La tramitación simultánea de la conversión y transformación con ambas entidades, asegura que se mantiene en existencia un ente legal, y que los activos y pasivos se mantienen protegidos.

Esta sección contiene diversos requisitos y exenciones rela-

PARTE XIII

DISPOSICIONES GENERALES

cionadas con el mantenimiento de registros, actos criminales y estatus impositivo.

13.10 Documentos y Registros

Propósito:

Establecer la creación de un sistema de mantenimiento de registros.

Contenido:

1. La cooperativa de ahorro y crédito mantendrá todos sus libros, registros, sistemas y procedimientos de contabilidad en el idioma oficial del país, de acuerdo con un programa elaborado por la asociación de cooperativas de ahorro y crédito y aprobado por el Superintendente o Autoridad Reguladora.
2. La cooperativa de ahorro y crédito podrá proceder a eliminar registros, solamente en concordancia con un cronograma elaborado por el Superintendente o Autoridad Reguladora que señale el tiempo que han de conservarse registros específicos.
3. Una reproducción fotográfica o electrónica de los registros de la cooperativa de ahorro y crédito será admisible como constancia de transacciones realizadas por la cooperativa.

Comentarios:

Debe sacarse provecho de la experiencia adquirida por las asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito que han trabajado con otras para elaborar sistemas contables y requisitos para la conservación de registros. Sin embargo, es la responsabilidad final del Superintendente asegurar que se desarrollen e implementen requisitos apropiados para el sistema contable y la conservación de registros.

La admisión de reproducciones fotográficas de registros oficiales podrá ser objeto de otra ley de la jurisdicción. En tal caso, la Subsección 3 no es necesaria.

13.15 Informes Falsos

Propósito:

Estipular una sanción para la diseminación de informes falsos sobre las cooperativas de ahorro y crédito.

Contenido:

Cualquier persona encontrada culpable por haber hecho circular informes falsos sobre las finanzas o gestión de una cooperativa, será sancionada pecuniariamente, según la resolución del Superintendente o Autoridad Reguladora, o encarcelado por un plazo que no sea inferior a [especifique el tiempo], o las dos cosas a la vez.

Comentarios:

Estas sanciones existen para evitar actos maliciosos que perjudiquen la confianza en la cooperativa de ahorro y crédito. Pese a que ocurren rara vez, es importante sentar precedentes.

13.20 Infracciones Penales

Propósito:

Listar infracciones contra la cooperativa de ahorro y crédito que constituyen delitos, y sus sanciones correspondientes.

Contenido:

1. El funcionario, directivo, integrante de comité, empleado o agente de la cooperativa que sea encontrado culpable por [nombre de autoridad judicial o administrativa apropiada] de haber cometido intencionalmente cualquiera de los actos siguientes, podrá ser sancionado con una multa o encarcelado de la manera prescrita, o las dos cosas a la vez:
 - a. Cuando exista intención de engañar, falsificar libros de cuentas, informes, estados de cuenta, registros u otros documentos de la cooperativa: se aplicará [especifique la sanción];
 - b. Cuando firme, emita, publique o transmita a un funcionario del estado, cualquier libro de cuentas, informes, estado de cuentas, registro u otro documento a sabiendas que es falso: se aplicará [especifique la sanción];

- c. Cuando haya intención de engañar, obtener a sabiendas una firma falsificada en un documento, se aplicará: [especifique la sanción];
 - d. Cuando exista intención de engañar, destruir libros de cuentas, informes, estados de cuentas, registros u otros documentos, se aplicará: [especifique la sanción]; y
 - e. Cuando participe en un conflicto de interés prohibido por la sección 5.45, se aplicará: [especifique la sanción].
2. Toda persona u organización encontrada culpable respecto a una violación en el uso del nombre de “cooperativa de ahorro y crédito” según la disposición que se encuentra en la Sección 2.25, será sancionada con una multa o encarcelada [especifique la sanción].
 3. Cualquier persona que sea encontrada culpable por la comisión de delitos será suspendida de sus funciones en la cooperativa.

Comentarios:

Ésta es una sección optativa que podrá ser adoptada por la jurisdicción que quiera tener tales sanciones incorporadas en la Ley de Cooperativas en lugar de recurrir al código penal. En todo caso, las sanciones existentes para delitos contra una institución financiera deberán ser objeto de revisión para asegurar que sean consecuentes.

Es aconsejable establecer sanciones expresadas en montos de dinero específico dentro las regulaciones, para así poder ser ajustadas más fácilmente en caso de inflación.

13.25 Exenciones**Propósito:**

Determinar excepciones legales para cooperativas respecto a ciertos impuestos y respecto a la obtención de autorizaciones para operaciones adicionales.

Contenido:

1. Todas la cooperativas de ahorro y crédito registradas bajo esta ley estarán exentas de [especifique: ley tributaria].
2. A ninguna cooperativa de ahorro y crédito registrada bajo esa Ley se le exigirá registrarse u

obtener autorización adicional para efectuar transacciones o actividades ahorro y crédito con sus miembros.

Comentarios:

La mayor parte de los países siguen la práctica de eximir a las cooperativas de ahorro y crédito de todos los impuestos, con excepción del impuesto sobre bienes inmuebles propiedad de la cooperativa. Tal exención tributaria se basa en el hecho de que las cooperativas constituyen formas singulares de institución financiera de cooperación. Los factores principales de exención de impuestos son:

1. Las cooperativas son organizadas y operadas sin fines de lucro y de una forma cooperativa, siendo propiedad de sus miembros y controladas por ellos mismos. Una exención completa o una imposición mínima ayuda a las cooperativas a poder protegerse contras las pérdidas por préstamos incobrables - que son inevitables. A la vez crean reservas fuertes de capital y protegen los ahorros de miembros. Permitir la provisión y capitalización de utilidades libre de impuestos, asegura mayor seguridad y solidez en la institución financiera.
2. Las cooperativas de ahorro y crédito sirven, la mayoría de las veces, a trabajadores y empleados con ingresos modestos, y generalmente son una protección contra prácticas de usura que impiden la acumulación de activos. En las cooperativas, los miembros reciben crédito a tasas de interés que son muchas veces menores que las tasas reales del mercado. Esto incluso sin tomar en cuenta el monto del préstamo. Además de ofrecer crédito, las cooperativas de ahorro y crédito fomentan los ahorros sistemáticos y ayudan a sus miembros en la administración de su dinero. Los gobiernos que apoyan estos principios animan el crecimiento de cooperativas a través de exenciones tributarias.
3. Cuando las cooperativas de ahorro y crédito deben pagar ciertos impuestos, se deberá recurrir al ingreso neto, en lugar de afectar los dividendos de los miembros y así evitar doble tributación.

PRINCIPIOS OPERATIVOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Los presentes principios operativos para cooperativas de ahorro y crédito se basan en la filosofía de cooperación y sus valores centrales de igualdad, propiedad y auto-ayuda. Reconociendo las variadas prácticas que existen en la ejecución de la filosofía de cooperativas de ahorro y crédito por todo el mundo, el núcleo de estos principios es el concepto del desarrollo humano y hermandad del hombre, expresados a través de la colaboración de personas que unen sus esfuerzos para lograr una vida mejor para sí mismas y para su comunidad.

Estructura Democrática

Adhesión abierta y voluntaria.

La adhesión a la cooperativa de ahorro y crédito es voluntaria y abierta a todos los que se encuentren dentro del vínculo común de asociación aceptado y que puedan hacer uso de sus servicios, y a la vez estén dispuestos a aceptar las responsabilidades correspondientes.

Control Democrático.

Los miembros de cooperativas de ahorro y crédito disfrutan del igual derecho al voto (un miembro, un voto) y participan en las decisiones que afectan a la cooperativa, sin importar el monto de sus ahorros o depósitos o el volumen de sus transacciones. La votación en las entidades o asociaciones de apoyo a cooperativas puede ser proporcional o representativa, de acuerdo con los principios democráticos. La cooperativa de ahorro y crédito es autónoma dentro del marco de la ley y sus regulaciones, y se la considera una empresa cooperativa que sirve a sus miembros y es controlada por ellos. Los cargos en el Directorio de cooperativas son de carácter voluntario y sus directivos elegidos no deben recibir un sueldo. Sin embargo, las cooperativas de ahorro y crédito pueden reembolsarles los gastos legítimos en que hayan incurrido por razón del cargo.

No Discriminación.

Las cooperativas de ahorro y crédito no hacen discriminación en lo que se refiere a raza, nacionalidad,

sexo, religión y política.

Servicio a Miembros.

Los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito están encaminados a mejorar el bienestar económico y social de todos los miembros.

Retorno a los Miembros.

Para fomentar el ahorro y poder conceder préstamos y brindar otros servicios a los miembros, los ahorros y depósitos devengarán una tasa equitativa de interés, de acuerdo con la capacidad de la cooperativa.

Los excedentes derivados de las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito una vez asegurados los niveles de reserva apropiados y pagados los dividendos limitados sobre el capital social permanente, donde éste exista, pertenecen y benefician a todos los miembros sin que un miembro o grupo de miembros se beneficie en detrimento de otros. Dichos excedentes podrán repartirse entre los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa como interés o devolución por patrocinio, o pueden utilizarse para mejorar o establecer servicios solicitados por sus miembros.

Aumento de Estabilidad Financiera.

Es un objetivo primordial de la cooperativa de ahorro y crédito adquirir fortaleza financiera, incluyendo la existencia de reservas adecuadas y los controles internos que aseguren un servicio continuado a los miembros.

Metas Sociales

Educación Continua.

Las cooperativas de ahorro y crédito promueven activamente la educación de sus miembros, directivos y empleados, además del público en general, en temas y principios económicos, sociales, democráticos y de solidaridad cooperativa. La promoción del ahorro y el uso prudente del crédito, así como la educación en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de los miembros, son esenciales al carácter social y económico de las cooperativas al servir a sus miembros.

Cooperación Entre Cooperativas.

De acuerdo con la filosofía y las prácticas de integración de cooperativas, éstas colaboran activamente con otras cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas de otra índole, y sus asociaciones tanto a nivel

local, nacional e internacional. Todo esto para servir de la mejor forma los intereses de sus miembros y sus comunidades.

Responsabilidad Social.

Siguiendo los ideales y creencias de los pioneros cooperativos, las cooperativas de ahorro y crédito buscan promover el desarrollo humano y social. Su visión de justicia social se extiende tanto a miembros individuales como a la comunidad en que trabajan y viven. El ideal de las cooperativas de ahorro y crédito es el de proporcionar servicios a todas las personas que los necesiten y los puedan usar. Cada persona es

un miembro o un miembro potencial de ellas y forma parte de la esfera de interés y preocupación de las cooperativas. Las decisiones se toman por lo tanto en plena consideración del interés de la comunidad en que la cooperativa de ahorro y crédito y sus miembros se mueven.

Aprobado el 24 de agosto de 1984
por el Consejo de Afiliación de WOCCU



World
Council
of Credit
Unions, Inc.

NORMAS BÁSICAS INTERNACIONALES PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE WOCCU

INDICADORES PERLASTM

METAS

P PROTECCIÓN

1. Provisión para Pérdidas de Préstamos / Morosidad >12 meses	100%
2. Provisión Neta para Pérdidas de Préstamos / Morosidad 1-12 meses.....	35%
3. Amortización Completa de Préstamos Morosos > 12 meses	Sí o No
4. Castigos Anuales de Préstamos / Cartera Promedio de Préstamos.....	0%
5. Castigos Acumulados Recuperados / Castigos Acumulados	100%
6. Solvencia	111%
7. Capital Neto	10% mínimo

E ESTRUCTURA FINANCIERA EFICIENTE

1. Préstamos Netos / Total Activo	Entre 70 – 80%
2. Activos Líquidos / Total Activo	20% máximo
3. Inversiones Financieras / Total Activo	10% máximo
4. Inversiones No Financieras / Total Activo	0%
5. Depositos / Total Activo.....	Entre 70 – 80%
6. Crédito Externo / Total Activo	5% máximo
7. Aportaciones de Miembros / Total Activo	20% máximo
8. Capital Institucional / Total Activo	10% mínimo

A CALIDAD DE ACTIVOS

1. Total Morosidad / Total Cartera de Préstamos.....	Menos del 5%
2. Activos Improductivos / Total Activo	Menos del 5%
3. Fondos de Costo Cero / Activo Improductivo	100% o más

R TASAS DE RENDIMIENTO Y COSTOS

1. Ingreso Neto de Préstamos / Promedio Neto de Cartera de Préstamos.....	Tasa empresarial
2. Ingresos de Activos Líquidos / Promedio de Activos Líquidos	Tasas del mercado
3. Ingresos por Inversiones Financieras / Promedio de Inversiones Financieras	Tasas del mercado
4. Ingresos de Inversiones No Financieras / Promedio de Inversiones No Financieras	Igual o más de R1
5. Costos Financieros: Depositos / Promedio de Depositos	Tasas del mercado
6. Costos Financieros: Crédito Externo / Promedio de Crédito Externo	Igual o menos de R5
7. Costos Financieros: Aportaciones de Miembros / Promedio de Aportaciones de Miembros	Igual o más de R5
8. Margen Bruto / Promedio de Activos	Cubrir R9, R10 Aumentar capital
9. Gastos Operativos / Promedio de Activos	Entre 3 – 10%
10. Provisiones para Activos de Riesgo / Promedio de Activos.....	Suficiente para pérdidas estimadas
11. Otros Ingresos o Gastos / Promedio de Activos.....	Mínimo
12. Ingreso Neto / Promedio de Activos	Suficiente para alcanzar la meta de E8

L LIQUIDEZ

1. Activos Líquidos – Cuentas por Pagar a Corto Plazo / Total Depósitos.....	15% mínimo
2. Reservas de Liquidez / Total Depósitos	10%
3. Activos Líquidos Improductivos / Total Activo	Menos del 1%

S SEÑALES DE CRECIMIENTO (Tasas de Crecimiento Anuales)

1. Total de Activos	Más de la inflación
2. Préstamos	Suficiente para lograr la meta de E1
3. Depósitos	Suficiente para lograr la meta de E5
4. Crédito Externo	Suficiente para lograr la meta de E6
5. Capital de Aportaciones.....	Suficiente para lograr la meta de E7
6. Capital Institucional	Suficiente para lograr la meta de E8
7. Número de Miembros	5% mínimo

GLOSARIO

Una breve explicación de términos usados o referidos en la *Ley Modelo*.

A

Activo Algo de valor que puede ser utilizado para pagar una deuda u obligación.

Activos de riesgo Ciertos préstamos, inversiones y otras propiedades de la cooperativa de ahorro y crédito sujetos a la posibilidad de pérdida. La legislación o regulación, a menudo ha usado este término para determinar el monto de ingresos de la cooperativa de ahorro y crédito a ser transferido a la reserva general.

Activos fijos Activos improductivos, como terreno, edificios, muebles y equipos.

Activos y pasivos corrientes Cuentas con fechas de vencimiento de un año o menos.

Administración de riesgos El proceso de proteger contra daños los activos y recursos de una organización.

Agencia supervisora Un órgano gubernamental, privado o mixto responsable de registrar, supervisar y regular las cooperativas de ahorro y crédito.

Agente Un individuo u organización que representa a otra persona, o en cuya representación actúa.

Agente fiscal Una persona u organización que sirve de representante financiero por otra.

Amortización Provisión para el reembolso de un préstamo en cuotas periódicas durante un período de tiempo estipulado.

Amortización completa Reconocimiento financiero que hace que los préstamos problemáticos ya no sean un activo de la institución.

Aportación Monto que debe invertir al capital de una cooperativa de ahorro y crédito la persona que quiera asociarse; representa el interés del miembro en la propiedad de la institución, una porción de su capital.

Aportación propietaria Un saldo administrado por una cooperativa de ahorro y crédito y establecido por un miembro otorgando el derecho de propiedad a los activos de la cooperativa de ahorro y crédito.

Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Una organización de cooperativas de ahorro y crédito establecida para promover y mejorar sus opera-

ciones internas en beneficio de los miembros. Las asociaciones también son conocidas como ligas, uniones, federaciones, centrales, etc.

Auditoría Una examinación y verificación de los libros y registros de una empresa.

Avalúo Estimación del valor de un bien.

B

Balance Lista resumida de activos y pasivos cuya comparación de valores muestra un patrimonio neto o un déficit a una fecha determinada.

Banco Institución financiera donde se deposita dinero en forma de ahorros o con el fin de realizar pagos, o en forma de inversión para préstamos o intercambio.

C

Cajero Automático Un equipo electrónico usado para obtener servicios financieros, normalmente para retirar ahorros o préstamos, generalmente activado por tarjetas de plástico, un teclado y el uso de contraseñas.

Capital Valor neto y propiedad de una empresa. El capital se puede medir como el exceso de activos sobre pasivos. El capital representa el patrimonio neto de los miembros y de la cooperativa de ahorro y crédito. Esto incluye aportaciones de miembros, reservas y excedentes no distribuidos.

Capital de Adecuación Monto de capital necesario para absorber pérdidas a la vez que proporciona estabilidad financiera.

Capital de Préstamo Monto original de un préstamo antes de cobrar intereses u otros cargos.

Capital Institucional En las cooperativas de ahorro y crédito, las reservas de capital, excedentes acumulados (utilidades no distribuidas), donaciones y otras cuentas del patrimonio neto propiedad colectiva de todos los miembros.

Capital no deteriorado Capital invertido que mantiene el valor original de la inversión.

Cargo por financiamiento Costo de interés y cargos de un préstamo.

Cargos por préstamos Costos incidentales al otorgar un préstamo que se cobran al prestatario, por ejemplo, cargos de registro público, estudios de título, informes de créditos y honorarios legales.

Cartera de inversiones Número total de inversiones realizadas por una persona o una organización.

Caja Central Cooperativa Una cooperativa de ahorro y crédito cuyos miembros incluyen principalmente otras cooperativas de ahorro y crédito y que, generalmente, facilita servicios de liquidez, oportunidades de inversión y de depósito.

Central Financiera (CF) Una cooperativa de centralización financiera que provee servicios financieros similares a los de una caja central.

Central de liquidez Una organización nacional, generalmente gubernamental que administra la liquidez de cooperativas de ahorro y crédito.

Cheque Orden a una institución financiera (bancaria) de pagar una cierta suma de los fondos acreditados a una cuenta.

Comisiones de préstamo Costo circunstancial de efectuar un préstamo cargado al prestatario, es decir, gastos de inscripción de gravámenes, estudio de títulos, informes crediticios, gastos legales, etc.

Comité de crédito Órgano de la cooperativa de ahorro y crédito encargado de la aprobación o declinación de las solicitudes de crédito.

Consejo de Administración De acuerdo con los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito, el número de personas miembros que se elige en asamblea para representar a los miembros y manejar los negocios de la institución.

Contabilidad Registro, resumen, reporte e interpretación de transacciones financieras.

Contrato de préstamo Un acuerdo legalmente obligatorio entre dos o más partes que contiene los términos y las condiciones pactadas. Es un instrumento que evidencia una deuda. Puede ser pagadero a solicitud, en cuotas, o a una tasa fija de vencimiento. Un pagaré es un contrato de préstamo común.

Cooperativa (sociedad) Una empresa de ayuda mutua que proporciona servicios a sus miembros sin percibir ganancias, o al costo. Pertenece a los miembros y es controlada democráticamente por los mismos.

Cooperativa de Ahorro y Crédito 1) un grupo de personas que se asocia para ahorrar y prestarse mutuamente a tasas razonables de interés. 2) una sociedad cooperativa de servicios financieros organizada por un grupo de personas que comparten un grupo de afiliación común.

Costo financiero Costo de interés y comisiones por préstamo.

Crédito (1) En contabilidad, el asiento que disminuye los activos o incrementa los pasivos; (2) un préstamo.

Cuenta de depósito Cuenta abierta por una persona en una institución financiera, cooperativa de ahorro y crédito o banco; el depósito puede ser de ahorros, cuenta corriente, certificados a plazo, etc.

Cuentas por pagar Obligaciones asumidas por la empresa o cooperativa.

D

Débito Un asiento de contabilidad que aumenta los activos y disminuye los pasivos.

Depósito directo Depósitos que son exigibles al momento en que se solicitan sin necesidad de aviso previo, por ejemplo: presentación de un cheque.

Depreciación La disminución del valor de un activo a lo largo del tiempo.

Dividendo La participación de los miembros en los excedentes de la cooperativa en función de las aportaciones.

E

Efectivo Valor que tiene poder adquisitivo inmediato: dinero y depósitos en cuentas corrientes.

Embargo Posesión por orden judicial, de una propiedad dada como garantía del pago o cumplimiento de una obligación.

Ente gubernamental Cualquier departamento, agencia, autoridad, u otra unidad u organización a nivel nacional, federal, provincial, estatal, municipal u otro del gobierno.

Entidad fiscalizadora Entidad u organismo gubernamental responsable del registro, supervisión y regulación de una determinada actividad.

Estatutos Conjunto de normas adoptado por los miembros de una cooperativa de ahorro y crédito que define el grupo de afiliación, estructura de gobierno y derechos y responsabilidades de los miembros.

Excedentes Aquello producido como rendimiento o retorno por las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito después de absorbidos los costos financieros, costos de riesgo y gastos de operación.

Excedentes no distribuidos Total acumulado de ganancias o utilidades de una cooperativa de ahorro y crédito que se mantiene como un rubro de la cuenta de capital.

Extensión de préstamo Un acuerdo con el prestamista que permite al prestatario hacer pagos más pequeños por una deuda pendiente en un período de tiempo más largo.

F

Fianza de fidelidad Un tipo de seguro que protege una organización contra el fraude u otras acciones de parte de los empleados.

Fiduciario Persona o agente al cual se confía legalmente la administración de la propiedad o fondos de otra persona (el beneficiario).

Fondo de estabilización Un programa para proporcionar ayuda y asesoramiento técnico y asistencia financiera a cooperativas de ahorro y crédito en insolvencia o que estén atravesando problemas que

pueden desembocar en la insolvencia.

Fuentes de fondos Fondos recibidos o generados por una institución financiera, incluyendo ahorros, préstamos y capital.

Fusión Combinación de dos o más organizaciones transfiriendo activos y pasivos a la cooperativa fusio-nante.

G

Garante Persona, que sin ser el prestatario, firma el documento de reconocimiento de la deuda de prés-tamo, en calidad de garantía adicional de pago de la obligación; tal persona es responsable del pago en caso de incumplimiento del prestatario.

Garantía Algo de valor prendado para asegurar el reembolso de un préstamo y sujeto al embargo en caso de incumplimiento. También se conoce como garantía prendaria.

Gastos Pagos hechos por el costo de operaciones. Incluyen salarios, transporte, intereses sobre depósi-tos, útiles de escritorio, alquileres, y en algunos paí-ses, dividendos sobre los ahorros de miembros.

I

Ilquidez Cuando una organización financiera no puede satisfacer la demanda de fondos.

Ingreso Monto de ganancia o beneficio percibido a cambio de una inversión de trabajo o recursos.

Ingreso neto Diferencia entre el total de ingresos y el total de egresos.

Inflación Un aumento en los precios que es pro-ducto de una disminución del valor del dinero.

Insolvencia Incapacidad de un individuo u organi-zación para cumplir con todas sus obligaciones.

Insolvencia técnica Incapacidad de una cooperativa de ahorro y crédito u otra institución financiera de reembolsar todas las deudas, depósitos y obliga-ciones de préstamos a sus miembros, dueños o clientes en caso de liquidación. Una institución puede ser líquida o ilíquida.

Inspección Examen hecho a una institución financiera, muchas veces por una autoridad guber-namental, para determinar la solvencia de la misma y su cumplimiento con las leyes y regulaciones, así como para dar consejos o directrices sobre asuntos operativos.

Institución financiera Empresa especializada en el manejo de inversión de fondos, como bancos, inmo-biliarios, empresa de fideicomiso, cooperativa de ahorro y crédito, etc.

Interés Precio pagado por el uso del dinero para un préstamo o depósito, expresado en porcentaje.

Interés variable o flotante Una tasa de interés suje-

ta a cambios durante la vigencia de un contrato de préstamo debido a cambios en el costo del capital, condiciones del mercado financiero o monetario.

Inversiones Todo valor o recurso monetario colo-cado con el propósito de producir ingresos o ganancias. Por ejemplo, bonos, notas y certificados de depósito comprados por una cooperativa de ahorro y crédito para obtener un rendimiento sobre fondos no prestados a miembros. También puede incluir acciones de organizaciones de servicios para cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas cen-trales, y otras empresas.

Inversiones a corto plazo Inversiones con venci-miento a un año o menos.

Inversiones a largo plazo Inversiones con venci-miento a más de 12 meses.

J

Jurisdicción Territorio sobre el que se extiende la autoridad gubernamental, como un país, provincia o estado.

L

Liga Ver "Asociación de cooperativas de ahorro y crédito."

Línea de crédito Una suma pre-aprobada de efecti-vo que un prestamista pone a disposición de un prestatario, normalmente desembolsada y reembol-sada en plazos irregulares.

Liquidación Proceso de convertir en efectivo los activos. Con frecuencia significa usar estos fondos para el pago de deudas y la terminación de activi-dades de una cooperativa de ahorro y crédito.

Liquidez Capacidad de satisfacer la demanda de fondos.

M

Morosidad del préstamo Cuando un individuo u organización no cumple con sus obligaciones pactadas en un contrato de préstamo.

Moroso Una cuenta de prestatario que no se ha pagado a tiempo sin un arreglo de reembolso satis-factorio.

Menor Persona que no ha alcanzado la edad en la que la ley le reconoce la capacidad de contratar.

O

Organización Cualquier corporación, asociación, sociedad, firma, sindicato, fideicomiso u otra enti-dad legal.

P

Pagaré Instrumento que evidencia la existencia de una deuda. Puede ser pagadero a su presentación, en cuotas o a una fecha de vencimiento determinada.

Pagarés a pagar Representa aquello que la organización ha prestado.

Período de gracia Período entre la fecha de desembolso del préstamo y el vencimiento de la primera cuota. A veces significa aquel período durante el cual el deudor sólo está obligado a pagar interés y se permite una demora en el pago de capital.

Persona Cualquier persona física, organización o unidad gubernamental.

Plan de jubilación (pensión) Un programa establecido, generalmente por un empleador, para pagar regularmente sumas de dinero a una persona que se ha jubilado del empleo activo.

Política Una declaración del propósito de una organización que guía las acciones individuales y del grupo.

Ponderación de capital de riesgo Una proporción constituida por un numerador que representa el monto de capital en una institución financiera y un denominador que representa las clases de activo, por riesgo, que mantiene una institución financiera.

Provisión para préstamos incobrables Fondos de ingresos de operación separados para absorber las pérdidas de las varias clases de préstamos en mora.

Préstamo a tasa variable Un tipo de préstamo cuya tasa de interés puede ser reajustada debido a cambios en las condiciones del mercado.

Préstamo con participación Un préstamo otorgado por más de una institución financiera y mantenido por una de las instituciones.

Préstamo garantizado Préstamo hecho por una institución financiera cuyo pago, capital, interés, o ambos, está garantizado por otra institución, particularmente, gubernamental.

Préstamos castigados Préstamos en mora que, para efectos contables, son cargados a pérdidas.

Préstamos comerciales Préstamo concedido con fines comerciales, industriales o agrícolas, generalmente usando como garantía los activos de la empresa: bienes inmuebles, equipo, productos o inventario.

Préstamos entre cooperativas de ahorro y crédito Práctica de prestar fondos entre cooperativas de ahorro y crédito dentro de un país.

Préstamos providentes Transacción de préstamo que involucra más bien a una persona que a una empresa, destinada principalmente a propósitos de consumo personal, familiar o del hogar.

Presupuesto Una predicción de la condición económica de un individuo u organización en un período futuro.

Q

Quiebra Acción judicial que declara a una persona libre de la mayoría de sus deudas, debido a su incapacidad de pagar.

Quórum Número mínimo de miembros de una organización necesario para tomar acuerdos válidos de su negocio.

R

Réditos Ingresos producidos como ganancia o rendimiento, como salario por trabajo, ganancias de operaciones de negocios o rendimiento sobre inversiones.

Reducción de aportaciones Una reducción oficial del valor nominal de un certificado de aportación para restaurar la solvencia de la cooperativa de ahorro y crédito.

Refinanciamiento de préstamo Convenio de reformar una deuda anterior cancelándola con una nueva o incorporándola a ésta.

Regulación Una norma u orden emitida por una autoridad administrativa y que tiene un carácter obligatorio.

Rendimiento (retorno) de las inversiones Monto ganado por una inversión.

Rendimiento de préstamos Tasa de interés devengada sobre un préstamo.

Reservas Reservas generales (o reglamentarias) se forman de las ganancias no distribuidas y mantenidas por una cooperativa de ahorro y crédito por mandato de la ley. Las reservas de liquidez son fondos de reserva constituidos por una institución para garantizar la disponibilidad de fondos para satisfacer demandas esperadas.

Responsabilidad Una obligación legal de reembolsar una deuda.

Retención de sueldos Un acuerdo que permite a un prestamista cobrar cierta porción del sueldo de un prestatario si no se hace el reembolso del préstamo de la manera pactada.

Revalorización Incremento del valor de un activo.

Riesgo de crédito Posibilidad de que un acreedor sufra una pérdida económica resultante del incumplimiento de pago de sus deudores.

S

Saldo Monto adeudado, no pagado o pendiente.

Seguridad En materia de inversiones, el grado de protección contra una pérdida potencial.

Seguro de crédito de vida e incapacidad Seguro emitido sobre la vida y capacidad de trabajo de los prestatarios para cubrir el pago de la deuda en caso de fallecimiento o incapacidad.

Seguro de depósito Un programa que garantiza a los depositantes la devolución de sus fondos en caso de que la institución financiera entre en quiebra.

Seguro de responsabilidad Seguro que protege contra acciones legales interpuestas contra individuos u organizaciones.

Sociedad de ahorro y préstamo para la construcción Una institución financiera solicitando ahorros e invirtiendo todos sus fondos principalmente en préstamos hipotecarios. También se conoce como sociedad de construcción.

Solicitud de préstamo Formulario que contiene la información a ser llenada y procesada para determinar si se concede o no un préstamo.

Solvencia Capacidad de cancelar todas las deudas.

T

Tarjeta de crédito Instrumento o medio emitido por una institución financiera u otra organización para que el usuario, dueño de la tarjeta, use para obtener bienes, servicios o un préstamo.

Tasa de interés Tasa cobrada por un préstamo o pagada por un depósito; se expresa como porcentaje.

Tasa de interés del mercado Una combinación de las tasas de intereses pagadas por instituciones financieras, gobiernos y otras organizaciones sobre los fondos y cobranzas financieras tales como los préstamos.

Tasa de interés diferencial Tasas establecidas para diferentes clases de préstamos, clasificados de acuerdo al propósito, monto, calidad, tipo de garantía o cualquier combinación de tales factores.

Tasa de interés fija Una tasa que permanece uniforme durante la duración del contrato.

Tasa de interés simple Interés sobre el saldo pendiente, en el que los prestatarios pagan sólo por el tiempo que realmente hacen uso de los fondos.

Tasa porcentual anual El cargo anual financiero expresado como porcentaje de todos los costos del préstamo.

V

Valor de mercado El valor más alto que puede generar la venta de una propiedad o un activo en un mercado abierto y competitivo.

Valor nominal El valor estándar de una garantía, por ejemplo el de un certificado de aportación.

Vencimiento La fecha en que se vence y es pagadero un préstamo o instrumento financiero.

Voluntario Una persona que trabaja en una cooperativa de ahorro y crédito como un miembro de un comité o director sin remuneración monetaria.

Fuentes:

A Credit Union Glossary (Glosario de Cooperativas), Ann Reynolds (Credit Union Magazine, 1989)

Cooperative/Credit Union Dictionary and Reference (Diccionario de Cooperativas y Referencias), Jack y Connie McLanahan (The Cooperative Alumni Association, 1990)

Financial Management for Credit Union Managers (Administración Financiera para gerentes de Cooperativas), Jim Jerving (Kendall/Hunt Publishing Co., 1989)

INDICE POR TEMAS Y SECCIONES

Afiliación-	
admisión,	4.10.3
expulsión de,	4.20.2
dejar grupo de,	4.20.1
familia inmediata,	4.15.1
grupo de,	4.10
miembros de organización,	4.15.2
responsabilidad,	4.30
reuniones de,	4.30, 4.35
oficial de,	4.20
terminación de,	4.20
Agente fiscal,	3.15.3
Aportaciones-	
dadas como garantía	6.50
definición,	1.35.1
dividendos sobre,	6.20
inactivas,	6.55
número de,	6.10
retiro de,	6.10.3
valor a la par,	6.10.1
Asociación de cooperativas de ahorro y crédito-	
consejo de administración.....	10.10.3
definición,	10.10
miembros,	3.15.2, 10.10.2
nombre de,	2.25.2
organización de,	10.10.1
propósitos de,	10.10.1
servicios de,	10.15
Auditoría-	
alcance de,	5.20.3
informe de,	5.20.4
por contador profesional	5.20.2
Caja Central	
definición,	1.30.1.b
facultades de,	10.25
miembros,	3.15.2
organización de,	10.20.1
propósitos,	10.20.2
reservas,	10.25.2
sistemas regionales de,	10.20.2
Caja Central de Liquidez-	
miembros,	3.15.2
Capital-	
definición,	1.35.1.a
Cargos contra aportaciones o depósitos,	6.45
Cheques,	3.15.4
Cheques viajeros,	3.15.4
Comité de Crédito-	
nombramiento de,	2.10.4
Comité ejecutivo,	5.15.3
Conflictos de interés,	5.35, 13.20.1.e
Consejo de administración-	
autoridades y deberes	5.15
elección de,	5.15
préstamos a,	7.35
Consolidación de cooperativas	
de ahorro y crédito	ver "Fusión"
Cooperativa de ahorro y crédito-	
asociaciones,	PARTE X
definición,	1.30
organizada en otra PARTE,	2.40
uso del nombre,	2.25
Cuenta abandonada,	6.55
Cuenta de depósito, definición.....	1.35.d
Cuentas de fideicomiso,	6.45
Cuentas mancomunadas,	6.40
Definiciones-	
de asociación,	1.35.1.b
de caja central,	1.30.1.c
de capital,	1.35.1.a
de cooperativa de ahorro y crédito,	1.30
de cuenta de aportaciones,	1.35.1.e
de cuenta de depósito,	1.35.1.d
de fondo de estabilización,	1.35.1.h
de organización de servicios para	
cooperativas de ahorro y crédito,	1.35.1.c
de superintendente,	1.35.1.f
de términos usados en la Ley,	1.35
Depósito de fondos,	8.10.2
Depósitos-	
en cuenta mancomunada,	6.40
gravamen para deudas,	6.50
inactivos,	6.55
interés sobre,	6.30
recibo de,	3.10.5, 6.25.1
retiro de,	6.35, 6.50.3
Dividendos sobre aportaciones,	6.20
Empleados,	5.30, 7.35
Exenciones-	
de autorizaciones,	13.25
de otras leyes,	1.25.1.1
de impuestos,	13.25
Facultades de la cooperativa de ahorro y	
crédito-	
corporativas generales,	3.10
de adquirir, tener propiedad,	3.10.1
de comprar activos,	3.10.1
de comprar seguros,	3.15.7
de contactar,	3.10.2
de demandar y ser demandada,	3.10.3

de pedir prestado fondos,	3.10.4	Liquidación forzosa-	
de prestar servicios monetarios,	3.10.5	agente liquidador,	11.35.2,,3, 11.50.6
de ser fideicomiso o custodio,	3.15.5	distribución de activos,	11.35.3
de ser miembro de otros grupos,	3.15.2	Liquidación voluntaria-	
específicas a la cooperativa,	3.15	autoridad,	12.15.2,,3.4
incidentales,	3.10.6	distribución de activos,	12.15.6
Fianza de fidelidad,	5.45	procedimiento,	12.15
Fideicomiso, actuar como-		Negocio en otro país,	2.40.2
general,	3.15.5	Organizar la cooperativa de ahorro y crédito-	
para fondos de jubilación y pensión,	3.15.6	criterios de registro,	2.15
Fondo de estabilización-		procedimientos de registro,	2.10, 2.20
gobierno de,	11.40	Préstamos-	
objetivos de,	11.40.2	A las organizaciones,	7.30.2
organización de,	11.40.1	a los que compran propiedad de la	
Fondos líquidos,	8.20, 10.20.2.c	cooperativa de ahorro y crédito,	7.30(5)
Funcionarios – vea “Funcionarios		a los funcionarios de la cooperativa	
ejecutivos”		de ahorro y crédito,	7.35
Funcionarios ejecutivos-		cargos sobre,	7.20.2
facultades restringidas,	5.15	compra de,	7.30.4
nombramiento de,	5.15	facultad de conceder,	3.10.5
préstamos a,	7.35	garantizados,	7.30.3
Fusión-		intereses sobre,	7.20.1
elegibilidad de fusionar,	12.10.2	límites,	7.15.2
por consolidación,	12.10.1	línea de crédito,	7.30.1
por superintendente,	12.10	morosos,	9.25
procedimiento,	12.10	participación,	7.30.2
Informes falsos,	13.15	políticas establecidas por el consejo	
Infracciones contra la cooperativa		de administración,	7.10.2
de ahorro y crédito,	13.20	procedimiento de solicitud,	7.25
Inscripción – vea “Organizar la cooperativa de		propósito y condiciones,	7.10
ahorro y crédito”		provisión para pérdidas de préstamos,	9.25
Intereses-		reembolso de intereses,	7.20.3
otros cargos,	7.20.2	Prioridad de acreedores,	12.15.6
reembolso de,	7.20.3	Proceso penal – vea “Infracciones”	
sobre depósitos,	6.30	Quórum para reuniones,	5.10.3
sobre préstamos,	7.20.1	Registros de la cooperativa	
Inversión de fondos-		de ahorro y crédito,	13.10
en caja central,	8.20.2	Regulación por el gobierno –	
en cooperativa de ahorro y crédito		vea “Supervisión y Regulación”	
central,	8.15.3	Regulaciones-	
en fondos líquidos,	8.20	administración	11.25
en instituciones bancarias,	8.10.1, 8.20.2	informes	11.15.2
en obligaciones del gobierno,	8.15.2	inspección	11.15.3
en organizaciones de servicios para		prescritas por el superintendente,	11.15.1
cooperativas de ahorro y crédito,	8.15.4	supervisión del gobierno	11.10
en sociedades cooperativas,	8.15.4	Remuneración-	
políticas del consejo de administración,	8.10	de funcionarios elegidos,	5.40
Ley para Cooperativas de Ahorro y Crédito-		Reservas-	
aplicación de otras leyes,	1.25	distribución de,	9.10.1
derogación de ley anterior,	1.20	transferencias a,	9.10.2
fecha de vigencia,	1.15	uso de,	9.20
disposiciones transitorias,	1.20		
título,	1.10		

INDICE POR TEMAS Y SECCIONES

Seguros-		
fianza de fidelidad,	5.45	
poner a disposición,	3.15.17	
por parte de funcionarios,	5.45	
Superintendente – vea “Supervisión y Regulación”		
Supervisión y Regulación-		
administración,.....	11.25	
agencia designada,	11.10	
apelación de decisiones,	11.30.3	
definición de Superintendente,.....	1.35.1	
entrega de informes,	11.20.2	
facultades de aplicación del Superintendente,	11.25, 11.20	
		funcionarios y empleados,
		inspecciones,
		liquidación,
		orden de fusión,
		órdenes de desistir,
		regulaciones,
		destitución de funcionarios,
		superintendente como cabeza,
		suspensión de funcionarios,
		Vacantes de cargos,

